



**UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

**CAMPUS GUADALAJARA**

**DE LA *CIVITAS* ROMANA AL ESTADO  
MEXICANO CONTEMPORÁNEO: UN ANÁLISIS DESDE  
LA ÓPTICA DEMOCRÁTICA**

**KELLY COUTO GONZÁLEZ**

Tesis presentada para optar por el título de  
Licenciado en  
Derecho con Reconocimiento de Validez  
Oficial de Estudios de la SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA,  
según acuerdo número 86809 con fecha 13-VIII-86

Zapopan, Jalisco, agosto 2021

A Magdalena y Manuel, mis padres; sin ustedes ¿quién  
sería? Nadie.

*"Everybody wants to rule the world"*

*Tears for Fears*



## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>9</b>
<b>CAPÍTULO I.</b> .....	<b>11</b>
<b>LA CIVITAS: ¿CÓMO SE GOBERNÓ ROMA?</b> .....	<b>11</b>
A) ORIGEN DE LA ROMA ANTIGUA .....	11
B) ORGANIZACIÓN POLÍTICA EN ROMA.....	12
1. <i>La Roma Primitiva (753 a.C. - 509 a.C.): las primeras</i> <i>instituciones</i> .....	12
a) El Rey.....	13
b) El Senado.....	15
c) Las asambleas populares.....	17
d) La caída de la monarquía.....	20
2. <i>El nacimiento de un nuevo régimen: la Roma Republicana (509</i> <i>a.C. - 27 a.C.)</i> .....	20
a) Sistema político de la República.....	22
b) Los cónsules.....	25
c) Los pretores.....	27
d) Las asambleas populares, los comicios y el tribunado de la plebe 28	28
e) Los cuestores.....	31
f) Los censores.....	32
g) El Senado republicano.....	32
h) La Ley de las XII Tablas.....	35
i) La idea primitiva de Estado en Roma.....	37
j) La agonizante República.....	39
k) Sobre la República ciceroniana.....	42
3. <i>El Imperio (27 a.C. - 476 d.C.): el Principado y el dominado,</i> <i>¿nuevo comienzo o un trillado retroceso?</i> .....	44
a) La extinta asamblea popular y el nuevo Senado durante el Principado y el Dominado.....	47
b) El fin del orbis romanus .....	51
c) Las dos caras de la moneda de cómo se gobernó Roma .....	52
<b>CAPÍTULO II.</b> .....	<b>57</b>
<b>TEORÍA DEL ESTADO UNIVERSAL: LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA A LO LARGO</b> <b>DE LA HISTORIA</b> .....	<b>57</b>
A) EL PENSAMIENTO POLÍTICO MEDIEVAL .....	57
1. <i>Evolución del pensamiento político medieval</i> .....	59
a) La dinastía de los carolingios.....	59
b) El sistema feudal.....	60
c) Gobierno altomedieval .....	64
d) Concepción teocrática en la sociedad medieval .....	65
e) El pensamiento político de Guillermo de Ockham .....	67
B) LA REFORMA (1517) Y EL RENACIMIENTO (1520 - 1570): LIBERACIÓN Y REACCIÓN. .....	71
C) THOMAS HOBBES (1588 - 1679) .....	74
D) LA REVOLUCIÓN INGLESA (1642 - 1651) .....	76
E) LA PAZ DE WESTFALIA (1643 - 1648) .....	77
1. <i>Contexto histórico de la Paz Westfalia</i> .....	77
2. <i>Antecedentes</i> .....	77

3. Fases .....	78
4. Aportaciones .....	79
F) DAVID HUME (1711 - 1776) .....	83
G) JUAN JACOBO ROUSSEAU (1712 - 1778) .....	86
H) LA REVOLUCIÓN FRANCESA (1789 - 1799) .....	87
I) JEREMY BENTHAM (1748 - 1832) Y SUS RADICALES FILOSÓFICOS .....	88
J) GEORG W.F. HEGEL (1770 - 1831) Y SU INFLUENCIA EN EL PENSAMIENTO DE MARX (1818 - 1883) .....	90
K) TOTALITARISMO: FASCISMO Y COMUNISMO .....	94
<b>CAPÍTULO III. ....</b>	<b>97</b>
<b>HABLEMOS DE ESTADO, SU FORMA DE GOBIERNO Y SU CONSTITUCIÓN .....</b>	<b>97</b>
A) CONSTITUCIONALISMO MODERNO: SUS ANTECEDENTES .....	97
1. La Carta Magna inglesa de 1215 .....	97
2. Precedentes constitucionales aportados por la Revolución Francesa .....	99
3. La Independencia de los Estados Unidos de Norte América (1776): su contribución política al constitucionalismo .....	104
B) CONSTITUCIÓN Y EL CONSTITUCIONALISMO .....	106
C) LA TEORÍA DE LA DIVISIÓN DE PODERES .....	109
1. Antecedentes .....	110
2. Teoría de la división de poderes: ¿Crisis teórica o práctica? .....	113
D) FORMAS DE ESTADO VERSUS FORMAS DE GOBIERNO .....	114
1. Formas de Estado: conceptualización .....	114
2. Confusión entre las formas de Estado y las formas de gobierno .....	114
3. Clases de formas de Estado .....	115
a) Estado centralista .....	115
b) Estado Federal .....	116
4. Clases de formas de gobierno .....	116
a) Monarquía .....	118
b) República .....	119
c) Democracia .....	120
E) EL ESTADO .....	123
1. Aparición histórica del Estado .....	123
2. Elementos que componen al Estado .....	125
a) Población .....	125
b) "Gran mosaico de pueblos": ¿el pueblo como formación natural tiene influencia sobre su formación cultural? .....	126
c) La opinión pública y su influencia sobre la unidad estatal .....	128
d) Territorio .....	130
e) Organización .....	131
f) ¿El Estado funge como estructura organizada de decisión y acción? .....	131
g) La soberanía .....	133
i. Concepto de soberanía .....	135
ii. Titular de la soberanía .....	136
iii. Objeto de la soberanía .....	138
iv. Ejercicio de la soberanía .....	139
v. Control de la soberanía .....	140
vi. Relación de la constitución con la soberanía .....	141
3. El Estado: su finalidad y su estrecha relación con el Derecho .....	142
a) La función del Estado .....	143
b) El problema entorno a la justificación de la finalidad del Estado .....	144

<b>CAPÍTULO IV. ....</b>	<b>149</b>
<b>MÉXICO: SU ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO .....</b>	<b>149</b>
A) <i>Antecedentes y estudio de las formas de Estado en México ...</i>	149
1. <i>Vestigios del Estado centralista en México .....</i>	149
2. <i>Federación como forma de Estado .....</i>	150
3. <i>Antecedentes y estudio de las formas de gobierno en México .</i>	154
a) <i>Intento monárquico mexicano fallido.....</i>	154
b) <i>Proceso de formación de la República soberana en México.....</i>	157
c) <i>Lo federal como forma de gobierno, no así de Estado.....</i>	160
d) <i>Transiciones de las formas de gobierno: la instauración final de</i>	
<i>la república.....</i>	162
B) <b>EL ESTADO MEXICANO ACTUAL: SU GOBIERNO Y SITUACIÓN ACTUAL .....</b>	165
1. <i>Significado y perfil sobre la democracia en México .....</i>	165
2. <i>Componentes del sistema representativo en México .....</i>	167
3. <i>Disfunciones de la representación en México .....</i>	169
4. <i>Cultura política mexicana: valores de la democracia .....</i>	171
5. <i>Los partidos políticos en México .....</i>	176
a) <i>¿Quiénes son y para qué son? .....</i>	176
b) <i>Responsabilidad de la actuación de los partidos políticos:</i>	
<i>edificación o destrucción de la democracia.....</i>	177
C) <b>LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA DEMOCRACIA .....</b>	177
D) <b>OBSTÁCULOS PARA LA DEMOCRACIA EN MÉXICO.....</b>	180
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>183</b>
<b>PROPUESTAS .....</b>	<b>189</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>195</b>



## **INTRODUCCIÓN**

Lo trillado de la frase que reza: "quien no conoce su historia, está condenado a repetirla", hace cuestionarnos, ¿qué pasa cuando a pesar de conocer el pasado; existe ese mecanismo de defensa de aferrarse para reincidir en él?

El presente trabajo se compone de cuatro capítulos los cuales, apoyados en la metodología de la investigación, mediante un estudio histórico, analítico y comparativo se irán concatenando de manera cronológica y sistemática las diversas etapas en la historia política de la humanidad que culminarán por corroborar los objetivos propuestos.

Comenzaremos describiendo los albores de Roma, sus diversos regímenes de gobierno, las instituciones de las cuáles se componían cada uno de ellos, así como las figuras de aquellos quienes detentaban el poder; el estudio de la aparición de un Estado romano y su vínculo con la democracia, el progreso de diversos regímenes e instituciones a través de sus épocas más relevantes hasta el ocaso de las mismas. Aunado a lo anterior, se insertan reflexiones de personajes históricos, así como otras propias de la autora quien considera tiene una especial resonancia en la actualidad.

El segundo capítulo, se estudiará la evolución del pensamiento político desde finales de la caída del Imperio Romano, pasando por el medioevo, siguiendo con diversos movimientos de épocas subsecuentes como el Renacimiento, la Revolución Inglesa y posteriormente la francesa; destacando en cada uno de ellos las ideologías desarrolladas, así como los

pensadores más influyentes de las mismas, la aparición del concepto de Estado, así como la de diversas instituciones y teorías de índole democrático y otras opuestas a dicho sistema, las cuales permanecen vigentes hasta la actualidad.

Con dicho propósito introductorio, el tercer capítulo se compone propiamente de lo relativo al Estado *lato sensu*, sus antecedentes, su composición y propósito teleológico.

Finalmente, el cuarto capítulo contiene los antecedentes y estudio de las formas de Estado en México, los vestigios que se guardan sobre algunas de ellas, así como la descripción del Estado mexicano contemporáneo, sus principales características, sus amenazas u obstáculos, poniendo de manifiesto el objetivo comparativo buscado entre lo expuesto en el primer apartado y el último del presente trabajo, es el broche de oro que cierra todo lo aquí estudiado.

La investigación en comento tiene como finalidad la de funcionar cual máquina del tiempo que permitirá tele transportarse a través de la historia político-jurídica del mundo de Occidente, donde ustedes lectores, copilotos de la autora; se irán empapando de cómo es que la historia de la humanidad pareciese, como aquel término acuñado por Nietzsche, un "eterno retorno"; donde una y otra vez se ha buscado destruir para edificar un mejor Estado, con un mejor gobierno y mejores ciudadanos, pero al final del tiempo, las situaciones y las instituciones, y cómo comienzan inevitablemente a corromperse, una vez más.

## CAPÍTULO I.

### LA CIVITAS: ¿CÓMO SE GOBERNÓ ROMA?

#### A) Origen de la Roma antigua

Leyendo a Juan Iglesias, hablando acerca de la historia de Roma dice que "es la historia de un pueblo puesto en incesante marcha para ir en busca de lo eterno"<sup>1</sup>. Y es pues que con esta búsqueda de eternidad de los romanos y se habrá de preguntar, ¿de dónde surgió uno de los imperios con mayor poderío a lo largo de la historia universal? ¿Cuáles son las bases de uno de los modelos de Estado (cuando aún ni siquiera se acuñaba el concepto como tal) con mayor permanencia y trascendencia de Occidente? Pues bien, como todo relato de la antigüedad, Roma se funda<sup>2</sup> con una leyenda la cual, Francisco Javier Navarro cuenta así:

Un descendiente directo del héroe troyano Eneas, el rey Proca de Alba Longa, tuvo dos hijos, Numitor y Amulio, de los cuales el primero sucedió a su padre. Sin embargo, Amulio no contento con su condición secundaria, decidió derrocar a su hermano mayor y sucederle en el trono de la ciudad. Para garantizar su continuidad, asesinó a todos los hijos varones de su hermano y convirtió a la única hija, Rea Silvia, en sacerdotisa vestal, las cuales estaban obligadas a guardar la virginidad en honor de la diosa Ceres. Así pensaba que ningún descendiente de su hermano exigiría venganza de él o le disputaría el trono en algún momento.

La belleza de Rea Silvia era tal que pronto atrajo la atención del dios Marte, concibiendo en ella a dos gemelos, Rómulo y Remo. Cuando Amulio se enteró del embarazo de su sobrina, la condenó a prisión y a sus hijos a la muerte en cuanto nacieran. El pastor Faustulus fue el encargado de ahogar en el Tíber a los dos hermanos, pero cuando se acercó

---

<sup>1</sup> IGLESIAS SANTOS, Juan, *Derecho Romano*, Ariel, 16ª Edición, Barcelona, España, 2017, p.10.

<sup>2</sup> La fecha fundacional de Roma data de los años 754 o 753 a.C.

a sus orillas, se encontró que el río se había desbordado y que el barro y las aguas estancadas le impedían cumplir su propósito. Por ello, decidió abandonar la cesta con los gemelos en las proximidades de una fuente con la esperanza de que alguna bestia acabara con ellos. El llanto de los niños atrajo a una loba que en vez de devorarlos les dio de amamantar. El pastor, sorprendido, interpretó el hecho como un augurio de los dioses sobre el futuro de los hermanos y se los llevó a casa donde su mujer, Larentia, cuidó de ellos hasta que se hicieron mayores.

Al pasar el tiempo, los gemelos llegaron a conocer su verdadera historia y cómo Amulio, había tratado a su madre y a su abuelo Numitor. Por ello, Rómulo y Remo decidieron tomar venganza de él asaltando su palacio y dándole muerte en el acto. Tras el asesinato, los hermanos sintieron el deseo de fundar una ciudad en el mismo sitio en el que la loba les había salvado la vida [...] <sup>3</sup>.

Así con esta narración fantástica nace Roma, esa que incansable hizo de la "urbe un orbe"<sup>4</sup>.

## B) Organización política en Roma

### 1. La Roma Primitiva (753 a.C. - 509 a.C.): las primeras instituciones

La monarquía romana, de la cual, proviene valiosa información que ha sido obtenida gracias a la monumental labor de los historiadores Tito Livio y Dionisio de Halicarnaso, de quienes sus obras escritas en latín y griego, respectivamente, son un viaje al pasado bastante detallado, Tito Livio (59 a.C. - 17 d.C.) autor de la obra *Ab urbe condita*, compuesta de 142 volúmenes de los cuales tan sólo el primer volumen se encuentra dedicado exclusivamente a la Monarquía romana y Dionisio con sus veinte libros, que de igual manera centró su relato desde los orígenes de Roma

---

<sup>3</sup> NAVARRO, Francisco Javier, *Así se gobernó Roma*, Ediciones RIALP, Madrid, España, 2017, p. 52.

<sup>4</sup> IGLESIAS SANTOS, *op. cit.*, p. 11.

(fundación en el 753 a.C.) hasta el estallido de la Primera Guerra Púnica en el año 264 a.C.

Juan Iglesias comenta que "desde la hora de su nacimiento hasta el siglo III d. C., Roma es una ciudad-Estado, una *Civitas*, un agrupamiento de hombres libres, establecidos sobre un pequeño territorio, todos ellos dispuestos a defenderlo contra cualquier injerencia extraña y conjuntamente partícipes de las decisiones que importan al interés común" <sup>5</sup>. Toda la población se dividía en tres tribus que eran los sabinos, latinos y etruscos; dichas las cuales a su vez estaban divididas en curias y era esta división la base de la organización militar romana en la época de la monarquía. El régimen político de esta época se encuentra en tres órganos principales: el rey, el senado y las asambleas populares (comicios).

#### a) El Rey

La primera institución, es la del *rex*, el rey. Hubo siete reyes en la época monárquica de la antigua Roma, de los cuales se pueden destacar las siguientes características que fueron comunes en cada uno de sus reinados, mismas que se enlistan y se da una breve explicación de cada una de ellas:

Los reyes eran electos<sup>6</sup>, ya que "tras la muerte del soberano, el Senado asumía la tarea de gobierno mientras escogía a un sustituto" <sup>7</sup>.

---

<sup>5</sup> *Ibid.*, pp. 11 - 12.

<sup>6</sup> A pesar del carácter electivo de los reyes, en Roma se percibía un cierto deseo de imponer una sucesión dinástica por encima de la elección.

<sup>7</sup> NAVARRO, Francisco Javier, *op. cit.*, p. 62.

Los reyes romanos eran extranjeros y no todos ellos eran de origen noble.

Los reyes desempeñaban el papel de jefe político y religioso, ya que debía regular todo aquello que tuviese que ver con festividades religiosas. Tenía la facultad de consultar a los dioses antes de cualquier toma de decisión de carácter político o militar, además tenían la obligación de fomentar la religión y la construcción de templos para el culto público (*ius sacrorum*).

El proceso que se llevaba a cabo al deceso de un rey era el siguiente: el Senado se encargaba de gobernar hasta en tanto no se eligiera a un nuevo monarca. De manera aleatoria, se seleccionaba un senador para que asumiera las funciones del rey, las cuales las desempeñaba por cinco días, esta figura se conoce como el *interrex*. Una vez que concluía el plazo de cinco días otorgado al Senado, un nuevo miembro del senado lo relevaba en las funciones, y así sucesivamente hasta que el Senado, en consenso, eligiera un nuevo rey al trono.

Una vez que esto sucedía, el rey electo era presentado ante el pueblo, reunido en curias (de *co-viria* que significa agrupación de soldados), dicha unidad militar y administrativa era la división más antigua del pueblo romano y, de acuerdo con Torrent, su tarea principal consistió en la aprobación de la *lex curiata de imperio*, mediante la cual se investía de *imperium* al *rex*. Este último término, en la época antigua de Roma, se refería al "poder de mando global

que fue constitucionalizado confiriéndose”<sup>8</sup> a través de la ley referida en el presente párrafo.

En conclusión, el rey fungía y desempeñaba funciones de sumo sacerdote, jefe del ejército, juez supremo y cabeza rectora.

#### b) El Senado

El Senado de la época monárquica no fue esa institución firmemente instaurada como lo fue en la República, ni mucho menos en los siglos que le sucedieron. En sus inicios, el Senado se constituyó primordialmente para fungir a manera de *consilium* del rey, eran pues aquellos que el monarca elegía y de los cuales tomaba consejo, entre los mismos se encontraban parientes cercanos del rey, oficiales del ejército, aquellos que le apoyaron en su elección, sacerdotes de la religión oficial de Roma, entre otros. Al respecto, Fernández de Buján comenta que “en los primeros tiempos, sería una asamblea de los jefes de las familias o de las gentes que, en atención a la edad de sus componentes recibiría el nombre de Senado, manteniéndose dicha denominación a lo largo de los catorce siglos de historia del Derecho Romano”<sup>9</sup>. Así pues, el *rex* se encontraba asesorado por los *patres*, quienes “según la tradición, Rómulo escogió a cien padres entre sus primeros acompañantes para que le ayudaran en los asuntos de gobierno de la ciudad”<sup>10</sup>.

---

<sup>8</sup> TORRENT RUIZ, Armando, *Diccionario de Derecho Romano*, Edisofer, Madrid, 2005, p. 436.

<sup>9</sup> FERNÁNDEZ DE BUJÁN, Antonio, *Derecho Público Romano y Recepción del Derecho Romano en Europa*, 5ª ed., Civitas, Madrid, España, 2000, p. 70.

<sup>10</sup> NAVARRO, Francisco Javier, *op. cit.*, p. 67.

El Senado monárquico fue la sede principal de la *auctoritas*, de ese "poder sin coacción" <sup>11</sup> como lo menciona Ribas Alba tuvo a su cargo, con base en lo mencionado anteriormente, la facultad de intervenir en la sucesión del monarca "cuando un rey fallecía, la dirección del Estado correspondía al Senado, que asumía la capacidad de reconocer los auspicios y por lo tanto el gobierno de todos los asuntos públicos" <sup>12</sup>. Además la facultad de las consultas auspiciales, la cual se puede decir que la función primordial del Senado monárquico fue la de fungir como *interrex*, esto es que, durante el plazo en el que la *Civitas* se encontraba sin rey, uno de los *paters* se le designaba como rey interino y se encargaba de "dirigir las deliberaciones del Senado sobre el posible candidato, así como de resolver asuntos de urgencia durante cinco días" <sup>13</sup>, y así sucesivamente los *paters* se iban turnando cada uno durante cinco días hasta que finalmente se elegía al nuevo rey, y una vez que el nombramiento hubiese sido sancionado por las curias, el Senado nuevamente volvía a desempeñar su función tradicional de consejero del ahora, nuevo gobernante. Además de las facultades antes descritas, se debe también hacer mención de que, a lo largo de los siglos, el Senado se encargó en todo momento de los asuntos religiosos de la ciudad; se congregaban en el *templum* donde no gobernaban por leyes sino con base en su autoridad moral, y donde además se encargaban de la interpretación de las "normas de conducta que respondían a exigencias sentidas por los antepasados como correctas" <sup>14</sup> conocidas como *mores maiorum*, las cuales

---

<sup>11</sup> RIBAS ALBA, José María, *Constitucionalismo Romano: los límites jurídicos del poder en la Antigua Roma*, Tecnos, Madrid, 2019, p. 173.

<sup>12</sup> Id.

<sup>13</sup> Id.

<sup>14</sup> TORRENT RUIZ, Armando, *op.cit.*, p. 725.

componen fundamentalmente el *ius Qirritium*, este a su vez, es el ordenamiento jurídico más antiguo y anterior a lo que posteriormente sería el *ius civile*. La voz *Quirites* se refiere a una clase de ciudadanos en específico los cuales se reunían en asamblea en la comunidad.

Finalmente es preciso que distingamos quiénes eran aquellos que conformaban el Senado, ya que se distinguían entre los *paters* y los *conscripti*; los primeros de ellos eran "aquellos que accedían automáticamente a la condición de senador por ser sacerdote" <sup>15</sup> y los segundos, "accedían por voluntad del rey o tras el ejercicio de un oficio o de una magistratura en la República" <sup>16</sup>.

#### c) Las asambleas populares

La institución de las asambleas populares nació prácticamente a la par del nacimiento de Roma, cuando Rómulo organizó a todo el *populus* en treinta curias, las cuales eran la subdivisión interna de la asamblea popular, que era aquella que tuvo como funciones primordiales las de la toma de decisiones, la sanción de la designación del nuevo soberano electo, así como la aprobación de leyes.

Primero respecto del término curia, "la Lingüística ha podido comprobar que curia deriva directamente de la expresión indoeuropea *co-viria* e indica la reunión de soldados varones, o sea, aquellos que pueden portar armas y son útiles para la guerra"<sup>17</sup>. "La curia es, en su origen, el órgano en el que se reúnen las familias o sus representantes en busca de una mayor flexibilidad social o para el mejor

---

<sup>15</sup> FERNÁNDEZ DE BUJÁN, Antonio, *op.cit.*, p. 70.

<sup>16</sup> Id.

<sup>17</sup> *Ibid.*, p. 72.

aprovechamiento de la actividad económica y religiosa”<sup>18</sup>. Con la presente institución es que se le puede atribuir a Roma su verdadero carácter de ciudad, pues “las curias no fueron meras unidades militares, o agrupaciones de culto, las curias suponen realmente el nacimiento de la política en Roma”<sup>19</sup>, ello debido a que cada curia poseía sus propios locales y edificios, así como sus propios sacerdotes con sus respectivos centros de culto. Existía la figura del curio, quien era el encargado de organizar la vida de cada unidad, así como los ritos religiosos de la comunidad, mientras que los curiones eran aquellos que escogían al *curio maximus*; en resumen, a través de las curias se manifestaba la vida social de la Roma monárquica, era “el corazón social de Roma que palpitaba en la vida cotidiana”<sup>20</sup>.

Así como las otras dos instituciones arcaicas descritas, la función cumbre de las curias o asambleas populares era aquella que implicaba la sanción de la designación del monarca electo por el Senado, ya que una vez que estos habían llegado a un consenso para quién sería el sucesor del monarca, las curias se reunían en el Foro, y era en ese espacio físico donde le entregaban al nuevo rey electo la *lex curiata* de imperio, y así se sellaba formal y solemnemente la designación hecha por los *patres*. De esta manera, era la asamblea reunida en curias la que investían de legitimidad para ejercer las funciones de soberano.

---

<sup>18</sup> *Ibid.*, pp. 72 - 73.

<sup>19</sup> *Ibid.*, p. 72.

<sup>20</sup> *Ibid.*, p. 74.



#### d) La caída de la monarquía

Respecto de la caída de la monarquía romana, Navarro comenta lo siguiente:

La etapa monárquica de la historia de Roma terminó de manera trágica en el año 509. Según la tradición, una conjura nobiliaria de personas próximas al rey, de familiares y otros cargos públicos, decidieron expulsar a Tarquinio el Soberbio y poner la ciudad bajo la protección de dos cónsules: Junio Bruto y Tarquinio Colatino, con poderes paritarios y elegidos por un año. El desencadenamiento del proceso fue un suceso menor, utilizado por los conjurados para incendiar al pueblo de Roma. El segundo hijo del rey, Sexto Tarquinio, se había enamorado de una mujer de familia noble llamada Lucrecia, casada con un primo del rey de nombre Tarquinio Colatino. Al no responder ella a sus deseos, Sexto Tarquinio decidió violarla, lo que provocó que Lucrecia se suicidara en presencia de su padre y de su marido. Cuando los soldados se enteraron de los nuevos acontecimientos, se sumaron a la conjura y regresaron a Roma. Allí, Junio Bruto les hizo jurar que nunca más aceptarían a un rey como gobernante, quedando la institución proscrita de la historia de Roma <sup>21</sup>.

2. El nacimiento de un nuevo régimen: la Roma Republicana (509 a.C. - 27 a.C.)

Tras la expulsión de la monarquía que se suscitó tras el destierro del último rey romano, se confió el poder político a la asamblea tradicional de ancianos (*patres*). Posteriormente, se instauró la famosa figura del consulado romano, magistratura la cual fungió a lo largo de toda la República como un órgano colegiado compuesto por dos magistrados, denominados cónsules, "de forma que ambos se controlaban mutuamente detentando un poder limitado a un año"<sup>22</sup>.

<sup>21</sup> NAVARRO, Francisco Javier, *op. cit.*, pp. 97 - 98.

<sup>22</sup> BARCELÓ, Pedro *et. al.*, *Breve historia política del mundo clásico: la democracia ateniense y la República romana*, Escolar y Mayo Editores, Madrid, España, 2017, p. 138.

Barceló y Hernández de la Fuente, en su Breve Historia del Mundo Clásico se relata que Bruto y Tarquino Colatino fueron los primeros cónsules y los cuales se situaron frente al mando de una comunidad que, en sus inicios, era gobernado por un grupo pequeño de familias, que no sólo eran adineradas pero que además contaban con una amplia red de relaciones personales.

Con esta breve introducción histórica fue cómo cayó la monarquía y surgió el verdadero esplendor de Roma: la República. Cabe mencionarse también *grosso modo*, la manera en la que dicha institución del consulado fue que comenzó a ejercer el poder, así pues, las gestiones de gobierno se desempeñaban fundamentalmente en la magistratura de los cónsules y el Senado. El consulado era un cargo de elección popular a través de los comicios y el cual tenía la temporalidad de un año; otra característica importante es que era una institución colegiada compuesta por dos personas; ello en virtud de que, tras los abusos cometidos en la época de los monarcas, el pueblo aborreció dicha experiencia y fue así como idearon que el poder fuera detentado por dos personas, habiendo así el contrapeso necesario a la hora de la toma de decisiones finales. Entre las principales atribuciones de los cónsules se encontraban las de administrar al poder público, ejecutar las leyes, dirigir la guerra, consultar a los dioses, entre otros. Los cónsules hacían cumplir sus funciones porque estaban investidos de *imperium* y de *potestas*. El término *imperium* en época republicana, de acuerdo a Torrent, era el "poder soberano, unitario y originario"<sup>23</sup> propio de los magistrados

---

<sup>23</sup> TORRENT RUIZ, Armando, *op. cit.*, p. 436.

republicanos mayores y dicho poder comprendía "la toma de auspicios, mando militar, la *coercitio* y daba competencia a los magistrados para promulgar *edicta*, disposiciones o programas de gobierno dentro de su competencia y administración económica del Estado"<sup>24</sup>.

La segunda voz se aplicó durante la época republicana para referirse al poder de los magistrados que carecían de *imperium*, no obstante es la representación de un poder de la *Civitas* y los magistrados investidos de tal poder a su vez tenían el *ius edicendi* (el derecho de dictar reglas vinculantes para con los ciudadanos y mantenían su vigencia por todo el cargo ocupado por el magistrado en funciones), el *ius mulctam dicendi* (facultad de imposición de multas de carácter pecuniario) y el *ius coercionis* (este último consistía en el poder de represión penal con el que contaban los magistrados para obligar a los ciudadanos a obedecer sus mandatos).

#### a) Sistema político de la República

Siguiendo la línea de lo expuesto acerca de la República Romana, estudio realizado por Barceló y Hernández de la Fuente, es bastante enriquecedor para la presente investigación lo que a continuación se cita:

A lo largo de los siglos III y II a.C. se consolida una jerarquía fija y una nómina de cargos (consulado, pretura, edilidad, cuestura) que debían ser desempeñados por cada miembro de la *nobilitas* que hiciera carrera política en lo que se dio en llamar el *cursus honorum*, o carrera de magistraturas. Aunque en principio los magistrados resultaban elegidos por todo el pueblo y cualquier ciudadano se podía presentar a ella, hay que recordar que los magistrados no recibían retribución por su desempeño, por lo

---

<sup>24</sup> TORRENT RUIZ, Armando, *op. cit.*, p. 436.

que conllevaban enormes gastos personales y sociales, sólo los acomodados miembros de la *nobilitas* eran capaces de sustentar una carrera política. Ello conllevaba que sólo accedieran a las altas magistraturas del Estado personas pertenecientes a familias que habían monopolizado la gestión pública ya durante varias generaciones <sup>25</sup>.

La razón de lo anterior, es el traer a colación el concepto de *ius honorum*, el cual era un derecho que se adquiría una vez que se había ejercido alguna magistratura y ello traía como consecuencia la adquisición de la ciudadanía romana o bien, formar parte del *ordo decurionum*, el cual se refiere a una especie de "aristocracia similar al *ordo senatorius* de Roma" <sup>26</sup>. A pesar de que "el poder efectivo residía fundamentalmente en las *civitates Romanae* en el senado local era llamado corrientemente *ordo decurionum* y era constituido por los ciudadanos más poderosos económicamente, gozaban de grandes privilegios y eran considerados *honestiores*" <sup>27</sup> esto es que no se les podía infligir con azotes y los magistrados estaban sometidos a ellos.

Respecto de la constitución política romana, esta fue instaurada a manera de una ciudad-estado, o *Civitas* o ciudad en la que "el conjunto de los ciudadanos forma una suerte de gran asamblea" <sup>28</sup> y "donde los ciudadanos participaban plenamente en la vida y defensa de su ciudad" <sup>29</sup>. Cada ciudad llevaba una vida completamente autónoma respecto de otras ciudades, esto es así porque cada una contaba con su propio gobierno, asambleas y leyes que se otorgaban. Se puede decir que es aquí, en este punto de la historia donde es que se

---

<sup>25</sup> BARCELÓ, Pedro *et. al.*, *op. cit.*, pp. 143 - 144.

<sup>26</sup> TORRENT RUIZ, Armando, *op. cit.*, p. 829.

<sup>27</sup> Id.

<sup>28</sup> BARCELÓ, Pedro *et. al.*, *op. cit.*, p. 144.

<sup>29</sup> TORRENT RUIZ, Armando, *op. cit.*, p. 167.

gesta la idea de soberanía como tal, como ese concepto de "autodeterminación"; entendiéndose de una manera muy primitiva aun, sin embargo Roma contaba con una posición de prestigio y de superioridad sobre otras ciudades, concepto al cual se le conoce como la *maiestas populi romani*.

Una de las figuras claves para el ejercicio de la actividad política romana fueron los magistrados, los cuales, si bien existieron a lo largo de las distintas épocas de Roma, estos vieron su esplendor durante la República. Dichos individuos eran elegidos de manera personal a través de las asambleas y estaban facultados para realizar funciones las cuales repercutirían directamente en la vida de la *Civitas*.

En la Roma republicana existieron dos clasificaciones de magistraturas, la primera la de los magistrados *cum imperio*, y los segundos *sine imperio*, y a su vez la clasificación se divide en magistrados *maiores o minores*. La primera clasificación atiende a los magistrados mayores quienes eran electos en los *comitia centuriata* y los cuales estaban dotados de mando total respecto de cuestiones auspiciales, militares, la represión penal de los ciudadanos, la *iurisdictio*, entre otras; por otro lado los magistrados menores, electos en los *comitia tributa*, carecían de *imperium* pero en su lugar contaban con la *potestas*, facultad la cual consistía en "un poder inherente a la explicación de funciones del Estado"<sup>30</sup>.

Dicho lo anterior, es oportunidad de hablar acerca de la forma en la que se consolidó el poder político en la República: a través de las magistraturas.

---

<sup>30</sup> TORRENT RUIZ, Armando, *op. cit.*, p. 668.

## b) Los cónsules

Los cónsules representaban la más alta de las magistraturas de la antigua Roma republicana, pues estos contaban con amplísimas facultades debido a estar investidos de *imperium*, a la par del pretor y el dictador. Para ocupar este cargo, aquellos que quisiesen ingresar a la vida pública debían cursar una carrera política denominada *cursus honorum*, esta iniciaba en el peldaño de la cuestura, después se sucedía a tribuno de la plebe, posteriormente la pretura, para concluir con el consulado.

Dicha magistratura tenía cuatro características principales siendo estas las de temporalidad, colegialidad, electividad y gratuidad.

La primera de sus características se otorga en virtud de que el puesto de cónsul estaba limitado a un año.

La colegialidad, corresponde al hecho que eran dos magistrados aquellos que detentaban el poder, Fernández Buján expresa respecto de este punto que ello denota "madurez política del sistema"<sup>31</sup>, ya que era un mecanismo útil para contrarrestar la acumulación de poder en un sólo individuo.

La electividad es posible apreciarla en la elección del cargo público llevado a cabo por los comicios, es decir por la asamblea del pueblo, que en un principio y debido a la división social histórica de patricios y plebeyos, estos últimos en un inicio se reunían siguiendo el criterio de las curias y después del año 472 a.C. el de las tribus (*concilia plebis*). A partir de ese momento, los acuerdos que el pueblo

---

<sup>31</sup> FERNÁNDEZ DE BUJÁN, Antonio, *op. cit.*, p. 110.

tomaba se denominaban *plebiscita* los cuales consistían en acuerdos obligatorios emitidos por los *concilia plebis* y gracias a la *lex Hortensia de Plebiscitis* del 286 a.C., dichos acuerdos alcanzaron la calidad de *leges publicae*, y es en este momento en Roma donde, esas leyes refrendadas por el pueblo reunido en asamblea, adquieren el carácter de vinculantes para la totalidad de la ciudadanía y de saberse sujetos a acatar con lo estipulado en ellas, debido a que es su voluntad la que expresaron al haber aprobado el cuerpo de normas.

Posterior a lo narrado en el párrafo que antecede y debido a los cada vez más frecuentes enlaces matrimoniales entre patricios y plebeyos, se les abrió paso a que paulatina y gradualmente el estamento de los plebeyos pudiese ocupar también un lugar en el consulado. Fueron pues "las leyes *Liciniae - Sextiae*, las que permitieron a los plebeyos ocupar el consulado, con lo que se rompió el monopolio patricio de la máxima magistratura" <sup>32</sup>.

Fue gracias a estas leyes del 367 a.C. las que abrieron a los plebeyos las puertas para acceder al grupo de los *nobiles*. La voz *nobilis* se deriva de *noscere* y significa "conocer" o "ser conocido", con lo que se aludía a una persona notable, alguien cuyo nombre era del dominio público y que, diferenciándose así de la masa de la población, parecía especialmente idóneo para el ejercicio de cargos públicos y para el gobierno de la *Civitas*. Todo individuo considerado noble se distinguía de la colectividad por su personalidad,

---

<sup>32</sup> *Ibid.*, p. 140.

el rango de su familia o el prestigio de sus antepasados, que le precedía al servicio de la cosa pública <sup>33</sup>.

El *ius honorum* implicaba, según Juan Iglesias "el derecho de acceso a los cargos magistratuales"<sup>34</sup>; implicó también el que los cónsules no cobraran ninguna retribución por desempeñar su cargo, inclusive, se hacían bastantes erogaciones al ejercer el consulado lo anterior, en palabras del aquí referido autor:

Debido a la costumbre de los candidatos de ofrecer al pueblo la ejecución de obras públicas, estatuas, templos, etcétera, a costa del propio patrimonio, si resultaban elegidos para el cargo, en cuyo caso cualquier ciudadano podía llevar a los tribunales al candidato elegido y obligarle a cumplir las promesas realizadas en campaña electoral<sup>35</sup>.

#### c) Los pretores

Para Torrent la palabra pretor deriva etimológicamente de *prae - ire*, que significa "ir al frente de las tropas"<sup>36</sup>. La pretura fue una magistratura mayor, la cual a su vez es una magistratura *cum imperium* y se elegía a los funcionarios en los *comitia curiata*. La competencia de dicha magistratura se centró, después del 376 a.C. en la función jurisdiccional y, ocasionalmente, ante la ausencia de algún cónsul en la ciudad, los pretores entraban como sus suplentes. Ellos eran los responsables de la labor creadora e innovadora de un gran cúmulo de producciones de Derecho en la época republicana.

---

<sup>33</sup> *Id.*

<sup>34</sup> IGLESIAS SANTOS, *op.cit.*, p.85.

<sup>35</sup> *Ibid.*, p. 111.

<sup>36</sup> TORRENT RUIZ, Armando, *op. cit.*, p. 962.

- d) Las asambleas populares, los comicios y el tribunado de la plebe

El *populus romanus*, el pueblo constituido en asamblea popular, llevó a cabo funciones que denotaron los primeros tintes de una incipiente forma de gobierno democrática en Roma, ejemplo de lo anterior fue que comenzaron eligiendo a sus magistrados, las leyes eran sancionadas y se dictaminaba sobre si era conveniente o no declarar la guerra o firmar la paz.

A través de las asambleas populares es que se aprobaban, o sancionaban las leyes creadas. Esta función en específico correspondía a los comicios por tribus (*concilia plebis*) surgidos en la República, donde la democracia era directa y no a través de representantes; pues era el propio ciudadano quien formaba parte de la asamblea y ejercía su voto de manera personal. Fue así como se da la iniciación de cada *cives* romano dentro de la vida política de la *Civitas*.

Remontándonos a la división social de los tiempos monárquicos de Roma, esa que se dio entre patricios (*patrici*) y plebeyos (*plebs romana*) se puede decir que los primeros eran nobles por herencia, con privilegios en el ámbito político, sin embargo "a partir de las llamadas luchas estamentales en los siglos V y IV, una serie de dinastías plebeyas obtuvo la completa equiparación social y política"<sup>37</sup>. Sin tal discriminación estamental y en virtud del crecimiento exponencial de la población de Roma, con la

---

<sup>37</sup> BARCELÓ, Pedro et. al., *op. cit.*, p. 154.

Reforma Serviana que data de la época del monarca Servio Tulio, los comicios por centurias (que en la República evolucionaron a comicios por tribus) ya no distinguieron entre ambas clases, en vez de ello se dividió a la población en ciudadanos con mayor y menor patrimonio, fue pues este censo económico el que se tomó como base para pertenecer a tal o cual centuria.

Barceló y Hernández comentan un poco más en este tenor:

Las instituciones políticas que surgieron en las luchas estamentales se mantuvieron en toda su extensión. Estas eran los *concilia plebis*, asambleas extraordinarias de los ciudadanos plebeyos, con sus apoderados plenipotenciarios elegidos anualmente, cuyo título era el de *tribuni plebis* (tribunos de la plebe). Como presidentes de los *concilia plebis*, los tribunos (eran diez en total) disfrutaban de la misma iniciativa político-jurídica que los magistrados ordinarios. Además poseían el derecho de prohibir a cualquier magistrado cualquier acción pública, y de impedir resoluciones del Senado mediante su veto. Los tribunos eran los únicos magistrados que no podían ser patricios.<sup>38</sup>

Tras haber superado las asambleas populares reunidas por centurias y dando paso a los comicios por tribus, estos adquirieron un carácter territorial y los ciudadanos formaban parte de ellos en razón del lugar en el que residiesen. Fue así como los comicios por curias comenzaron a perder su relevancia y se ocupaban mejor dicho de asuntos de índole religiosa.

En cambio, el apogeo de los comicios por tribus fue sin duda alguna la institución con mayores cualidades democráticas de la República, pues en estos no se distinguió a los ciudadanos por clase social, ni por clase económica, únicamente les dividía el territorio y la única finalidad era la actividad política. Lo anterior fungió como el "nexo

---

<sup>38</sup> *Ibid.*, pp. 154 - 155.

institucional entra la *libertas* entendida como categoría jurídico - constitucional y su atribución concreta en la esfera político - constitucional del ciudadano, dando cauce a un verdadero sistema participativo”<sup>39</sup>.

Las funciones se desarrollaban de la siguiente manera: primero, se hacía la convocatoria de la asamblea, la cual era hecha por un magistrado que tuviese dicha facultad de convocatoria. Los comicios por tribus podían ser reunidos por los tribunos de la plebe, pero antes de la convocatoria se debía consultar a los augurios y sólo en el caso de que este fuese favorable, es que se procedía con dicha convocatoria. La misma era hecha tanto de manera oral, así como por escrito a través de un edicto en el que se hacían constar la fecha, lugar y objeto de la reunión.

Cuando se trataba de comicios electorales en específico, la lista de candidatos postulantes debía hacerse pública; para el caso de los comicios legislativos, primero debía de publicarse el proyecto de ley, mientras que para los judiciales se hacía público el nombre del acusado aunado al delito que se le imputaba y la pena que se le fuese a hacer efectiva.

Siguiendo con el procedimiento en general, “entre la convocatoria y el primer día de reunión comicial debía transcurrir un plazo mínimo de treinta días. Durante ese plazo de tiempo los magistrados, los candidatos solían reunirse con el pueblo para explicarles las ventajas de la ley o para hacer campaña política”<sup>40</sup>.

---

<sup>39</sup> RIBAS ALBA, José María, *Libertad: la vía romana hacia la democracia*, Comares, España, 2007, p. 108.

<sup>40</sup> *Ibid.*, p. 105.

En el caso de que los auspicios resultaran favorables, se convocaba al pueblo para que emitiese su voto. El magistrado convocante se dirigía a la asamblea y así daba inicio a la votación, la cual era hecha de manera oral y no fue sino hasta el siglo II a.C. que se aprobaron las llamadas *taballaridae*, las cuales eran unas tablillas de madera en las que por primera vez se emitió el voto de manera escrita, y es entonces desde ese momento que se tiene un antecedente del voto tal y como lo conocemos en la actualidad.

Una vez que se aprobaba la propuesta o que la candidatura era votada, el texto aprobado (en el caso de las leyes) entraba inmediatamente en vigor, ya que era el pueblo quien había tenido la posibilidad de participar, conocer y votar de forma directa la propuesta hecha por el magistrado. Para este caso de los comicios legislativos, a la ley se le denominaba *lex rogata*, esto en virtud de que la ley era presentada ante el pueblo, el cual al momento de su aprobación, se obliga a su cumplimiento.

#### e) Los cuestores

Esta magistratura menor fungió como estructura administrativa financiera auxiliar de los cónsules. Era el primer escalón del *cursus honorum* (carrera de magistraturas). Para el año 421 a.C. existían dos tipos de cuestores, los primeros eran los llamados cuestores *urbani* que se encargaban de la administración de la *Civitas* en general y los segundos eran de índole militar, y quienes debían de administrar todos los gastos referentes a los estallidos bélicos ordenados por el Senado en virtud del *ius fetiale*, el cual era la facultad

antigua para la declaración de la guerra y la firma de tratados.

Torrent escribe que "a finales de la República eran la segunda autoridad provincial después del cónsul y en ausencia de estos, y mediante *lex* o *plebiscito* se les podía atribuir el *imperium* sobre la provincia con el título de *quaestor pro consule*" <sup>41</sup>.

#### f) Los censores

Los censores se encargaban del censo con fines militares, esta magistratura era de cinco años y, al ser una magistratura menor, no gozaban de *imperium*, mas sí de *potestas*. Una de sus competencias importantes de mencionar es la del *lectio senatus* o elección de los senadores, facultad que le fue otorgada al tenor de la *lex Ovinia* del año 312 a.C.

#### g) El Senado republicano

En la época republicana, el Senado fue el timón de la política interior y exterior de Roma, además de convertirse en el lema romano de la época, el *Senatus populusque Romanus* (SPQR por sus siglas), el cual de acuerdo con Torrent "durante varios siglos significó la conjunción de asambleas populares y Senado en las supremas decisiones de gobierno"<sup>42</sup> dicho vocablo, aunado al de *maiestas populi romani*, configuraron la expresión de este poder máximo, que se refirió a la majestad del pueblo de Roma, pues constituía

---

<sup>41</sup> TORRENT RUIZ, Armando, *op. cit.*, p. 1027.

<sup>42</sup> *Ibid.*, p. 1153.

una posición no solo de prestigio sino también de supremacía sobre los inferiores y dicha majestad debía ser respetada.

Lo anterior se vio reflejado, pues a pesar de ser un órgano de carácter consultivo y no contar con *imperium*, las magistraturas se sometían prácticamente a la voluntad senatorial, ya que entre los miembros del Senado se encontraban las más grandes personalidades de la *Civitas* en virtud de haber sido magistrados mayores con anterioridad. Debido a lo anterior, llegó a gestarse gran competencia entre las familias acaudaladas, pues todos sus esfuerzos se vertían en consolidar una carrera pública notable para poder primero ingresar a una de las magistraturas mayores y así, posteriormente, llegar a ser un miembro notable del Senado.

Dentro de las facultades del Senado republicano existieron principalmente dos, la primera consistente en la *auctoritas patrum*, que era la confirmación o ratificación que este emitía respecto de las deliberaciones de las asambleas populares lo que, según Torrent, "significaba que las *leges publicae* aprobadas en los *comitia centuriata* debían ser ratificadas por el Senado" <sup>43</sup>, aunado a ello, Ribas Alba en su obra del "Constitucionalismo Romano" establece que "la concesión o denegación de la *auctoritas* tenía que ver en primer lugar con la revisión de si se habían cumplido o no los requisitos formales del procedimiento legislativo o electoral" <sup>44</sup>.

Así pues, la *auctoritas patrum* en conjunto con la *maiestas populi romani* representaron, políticamente hablando, un control total de los patricios respecto de las

---

<sup>43</sup> Ibid., p. 122.

<sup>44</sup> RIBAS ALBA, José María, *op. cit.*, p. 176.

decisiones más relevantes de las asambleas populares, pero esto cambió a partir del 339 a.C. (un siglo después de la codificación de las XII Tablas) Torrent comenta que “esta aprobación pasó a ser preventiva, de modo que las iniciativas legislativas iban primero al Senado y posteriormente se sometían a la aprobación popular”<sup>45</sup>.

La segunda atribución a su cargo consistió en que, a pesar de que el Senado carecía de la facultad expresa de producir normas jurídicas, sí emitía *senatusconsulta*, los cuales eran acuerdos emitidos por el Senado reunido en asamblea, si bien no eran vinculantes, aquellos magistrados que osaren a contravenir dichos mandatos ponían en riesgo su carrera política. Así pues, esta actividad del Senado puede considerarse una producción de normas pertenecientes al *ius honorarium*, debido al carácter dinámico y convencional, a diferencia del *ius civile*.

Respecto de la manera en la que el Senado era convocado fue a través del *ius agendi cum patribus* del que gozaban únicamente los magistrados mayores y posteriormente, en dicha convocatoria deliberaban y se le tomaban votos a cada senador yendo de uno por uno. Finalizada la convocatoria, el magistrado convocante pedía el sentido de su resolución al Senado.

Para concluir respecto del Senado republicano, Fernández de Buján escribe al respecto:

---

<sup>45</sup> TORRENT RUIZ, Armando, *op. cit.*, p. 122.

El Senado formado por ex magistrados, personas de experiencia, política y prestigio ciudadano, se configura como el órgano conductor de la vida política, compuesto por personas que contraponen el carácter vitalicio de su cargo, con la anualidad y colegialidad de las magistraturas; por lo que suele considerarse al Senado como la institución con mayor *auctoritas*, autoridad moral de la época republicana y se hace coincidir el periodo de apogeo del Senado con el periodo de mayor esplendor y estabilidad de la vida constitucional romana <sup>46</sup>.

#### h) La Ley de las XII Tablas

La codificación de las XII Tablas inicia su legislación en el año 462 a.C., cuando un tribuno de la plebe de nombre *Terentilius Hasa*, exigió que se plasmaran por escrito las normas que, hasta ese momento, habían sido de carácter consuetudinario ya que los cónsules solían aprovecharse de sus amplias facultades y gobernar de un modo arbitrario a pesar del carácter de colegialidad que revestía su magistratura. Sin embargo, el Senado se negó a dicha reforma y como consecuencia, esto trajo el natural descontento de la plebe, provocando una tensión aún más agravada entre los dos estratos sociales que existían en Roma.

Tras varios años de pugna social, fue en el año 451 a.C. que se creó una comisión de diez patricios a los que se les encomendó la tan ya peleada tarea de escribir las leyes tradicionales de Roma, y fue así como dicha comisión se encargó de redactar las normas romanas las cuales fueron inscritas en diez tablas de bronce; posteriormente una segunda comisión concluyó la tarea en el 450 a.C.

---

<sup>46</sup> FERNÁNDEZ DE BUJÁN, Antonio, *op. cit.*, p.101.

Así es como concluye la creación de las tan afamadas XII Tablas de las cuales, su *ratio iuris*, fue el de delimitar el poder arbitrario que comenzaron a ejercer los cónsules hacía con los plebeyos; no obstante lo anterior y a pesar de los abusos que empezaron a llevar a cabo los que desempeñaban el referido cargo no se encuentra en ninguna parte de la codificación alguna disposición tendiente a contrarrestar o regular el referido problema.

Es factible encontrar un gran contenido de derecho privado pero el tema de la regulación de las instituciones del Estado romano primitivo es nulo. Lo anterior desmiente un mito que ha existido en las fuentes históricas del Derecho romano, pues siempre se ha tenido la errónea concepción de que las XII Tablas fue un medio para solucionar el conflicto patricio-plebeyo, cuando en realidad nada tuvo que ver con el mismo; sí, es verdad que existían marcadas diferencias entre ambos grupos sociales, pero no fue un suceso que diera pie a la codificación de la legislación, sino que fueron sucesos que existieron de manera paralela en el tiempo en Roma. Lo que en realidad significaron las XII Tablas en la República, no fueron la apertura a la escucha de las necesidades de la clase social con carencias, sino que significó que, aquella hegemonía que ejercía la aristocracia sobre el pueblo romano, ese poder de facto que gobernaba, buscó y consiguió con la codificación la "cohesión interior ante posibles intentos de otros aristócratas ambiciosos y seguridad jurídica para la propiedad de la tierra, buscaban mantener el status quo político y económico" <sup>47</sup>.

---

<sup>47</sup> NAVARRO, Francisco Javier, *op. cit.*, p. 121. C.f.r. FUENTESECA, 117 a 148. Del libro de Estudios de Derecho Romano.

i) La idea primitiva de Estado en Roma

Hasta este punto de la investigación se ha ido exponiendo de manera cronológica cómo es que funcionaba políticamente Roma y, aunque ya se ha hecho referencia al concepto de Estado, no ha sido dilucidado el mismo situándolo en la época republicana; es debido a esto que es menester el que se de inicio, para efecto del presente trabajo, el esclarecer qué era para los romanos la estatalidad.

El Estado no era esa institución como se concibe en la actualidad, para los romanos existía lo que ellos llamaban *Res publica* (cosa pública), en la que se encontraban inmersos los ciudadanos que conformaban el *populus Romanus* y que ellos tenían interés público en aquello que tuviese que ver con la comunidad y la manera en la que se gobernaba. Aunque no se pueda interpretar el término de *Res publica* como se hace hoy con el concepto de Estado, la instauración de una República, de esta idea del pueblo organizado y jurídicamente cohesionado para obtener fines comunes era lo más cerca que había de dicho vocablo en la referida época romana. Al respecto y en palabras de Torrent:

[...] y si no fue una democracia sustancialmente perfecta, fue a lo más que se pudo llegar en el mundo Antiguo. Los romanos fueron conscientes de los problemas de igualdad en la participación en el gobierno colectivo y acaso el vínculo más importante fue la sumisión de todos a la *lex publicae* dentro de la libertad de cada uno <sup>48</sup>.

Para los romanos, el Estado no era pues un reloj con sus engranes funcionando a la perfección y de manera casi automatizada, sino que era una concepción abstracta de dicho término en la que cada uno de los que viviese en territorio

---

<sup>48</sup> TORRENT RUÍZ, Armando, *Derecho Público Romano y Sistemas de Fuentes*, Grossi Oviedo 2ª edit, España, 1985, p. 239.

romano se debía interesar por todo aquello que atañía a la ciudad, pues era de ellos de quien dependía que todo siguiera funcionando, en otras palabras, no se entendía como un cuerpo extraño al ciudadano; era una concepción de ser parte de y, es en virtud de esta forma de percibirse el *populus*, que fue que se empezara a acuñar el concepto de soberanía tal y como se conoce en la actualidad, pues es el propio pueblo quien la ejerce frente a potencias extranjeras.

En este tenor, esta visión característica y, pudiera decirse con destellos democráticos que se empezó a forjar en la época republicana viene a toparse de facto con un sistema de gobierno en el cual las instituciones políticas en realidad se detentan sólo por unas cuentas familias adineradas, y como refería el historiador Polibio, "en Roma imperaban una constitución mezcla de elementos monárquicos, aristocráticos y democráticos"<sup>49</sup>, con esto refiriéndose al hecho de que, a pesar de que el Senado tenía un gran poder tratándose respecto de la toma de decisiones, las mismas requerían de la intervención de los cónsules y de la promulgación de esas decisiones a través de las asambleas populares; así pues este respeto al funcionamiento político y a las leyes que se comenzó a gestar entre estos tres niveles políticos jerárquicos tenían una interrelación que no permitía o por lo menos procuraba el evitar el abuso de poder y sobre todo hacer especial hincapié en el apego a las leyes, aunque como ha sucedido a lo largo de la historia de la humanidad de que quien tiene el dinero tiene el poder, siempre existió ese grupo oligárquico de la nobleza que tendía a gobernar de una manera "extra oficial" por llamarlo

---

<sup>49</sup> BARCELÓ, Pedro *et. al.*, *op. cit.*, p. 157.

de alguna forma, a pesar de ello y siguiendo el orden de ideas anterior, Fernández de Buján escribe lo siguiente:

La república romana desarrolla los ideales democráticos surgidos de la *polis* griega, entre ellos el de la sumisión a la ley pública, producto de la voluntad colectiva, a través del voto directo- y no por medio de representante- en las asambleas populares. La ley pretende encarnar la ética ciudadana, por lo que su acatamiento deriva no tanto de la aceptación de su contenido por el ciudadano individual, sino de la forma en que ha sido elaborada<sup>50</sup>.

En el mismo tenor de lo antes expuesto, Torrent comenta lo siguiente:

Pero el problema de la democracia en la República es mucho más complejo, formalmente es democrática y también son democráticos los sistemas liberales en que el pueblo sí tiene el poder soberano, pero lo ejercita solamente en cada elección, la soberanía está en el pueblo, pero el poder está en el Estado-aparato, o Estado-comité central del partido gobernante, y el problema de la democracia está en sustraer poderes al Estado-aparato para darlos al pueblo. Por ello los que se fijan en la democracia sustancial difícilmente pueden decir que la República romana fue un Estado democrático... Lo más que puede decirse es que la constitución republicana en los siglos de apogeo de la república fue formalmente democrática y sustancialmente tendía a presentarse democráticamente lo más posible dentro de una forma política, la ciudad-estado que ya no era idónea para regir enormes territorios<sup>51</sup>.

#### j) La agonizante República

El inicio del fin comenzó en el año 133 a.C., en el que un tribuno de la plebe de nombre Tiberio Sempronio Graco propuso una reforma en materia agraria debido al problema del abandono de las tierras en el campo, sin embargo mediante el ejercicio del veto lograron impedir que su reforma viese la luz del día.

<sup>50</sup> FERNÁNDEZ DE BUJÁN, Antonio, *op.cit.*, p. 72.

<sup>51</sup> TORRENT RUÍZ, Armando, *op. cit.*, pp. 235 - 236.

En virtud de esta confrontación política, Tiberio Sempronio Graco y el tribuno que ejerció su veto, acudieron ante el Senado para que fuese este quien dirimiera tal controversia, no obstante, el Senado no decidió a quién dar la razón, y es justo aquí donde inicia un cisma político importante de notar ya que Tiberio Graco, a pesar de saber que ir en contra de la decisión del Senado significaría arruinar su carrera política; sin importarle, pasó por encima de la autoridad del Senado y yendo en contra del propio sistema, sorteó la soberanía del neonato Estado; todo esto por lograr que su proyecto de ley fuese aprobado.

El detonador de la crisis de la República, llámese Tiberio Graco, hizo que cayera el telón del teatro de las instituciones romanas, hizo notar su talón de Aquiles, dejando al descubierto un sistema que no era tan sólido, ni tan honorable como se creía.

El descontento generado por el papel jugado por Tiberio le costó muy caro, ya que pagó con su vida después de ser violentamente asesinado por un grupo de Senadores.

Diez años más tarde, y al ser elegido como tribuno de la plebe, el hermano menor del finado Tiberio de nombre Cayo Sempronio Graco con quien resurge nuevamente el movimiento popular en la ya decaída República desde los siglos IV al III a.C. Este movimiento popular tenía como finalidad la de llevar a cabo iniciativas y reformas de ley con el apoyo de la asamblea popular aunque este cometido significara ir en contra de las decisiones senatoriales. Opuesta a esta ideología populista se encontraba la clase social de los llamados *optimates*, los cuales eran un grupo de aristócratas acaudalados, que estaban en contra de los de la clase

política contrincante, los populares; se podría decir que este enfrentamiento político entre ambos grupos fue una reminiscencia de la lucha de antaño entre plebeyos y patricios; "ambos grupos por medio de corrupciones, dádivas y sobornos contaban para la lucha política con grandes masas de proletarios, conteniendo en la arena política a finales de la República es lo más parecido a los actuales partidos políticos"<sup>52</sup>.

Con el anterior relato histórico, Navarro comenta que las razones de que la República empezase a desfallecer pueden ser englobadas en los siguientes puntos:

1. Como ya se ha explicado a lo largo del capítulo, diversos grupos de familias acomodadas y poderosas se "enfrentaban" en batallas electorales para dirimir quiénes iban a estar al frente del poder, sin embargo, al paso de los años y a raíz de lo sucedido con los hermanos Graco, estos individuos con un con un poderío militar inmensurable comenzaron a enfrentarse de una manera ya hostil, todo por el control absoluto del Estado.
2. La rivalidad aristocrática se había trasladado del Senado y de la Asamblea a los campos de batalla, y se fueron reemplazando los votos y la participación popular por el inútil derramamiento de sangre: "pues ahora serían los ejércitos los que entreguen el poder a la clase gobernante"<sup>53</sup>.

---

<sup>52</sup> TORRENT RUÍZ, Armando, *op. cit.*, p.240.

<sup>53</sup> NAVARRO, Francisco Javier, *op. cit.*, p. 266.

3. "La total pérdida del carácter de ciudad - estado que Roma había conseguido mantener durante la mayor parte de la República"<sup>54</sup>.

En tenor de lo expuesto anteriormente, es como comienza el principio del fin de la República y la acelerada agonía de un régimen que fue el que consolidó a Roma como una potencia social, económica, bélica y política; pero lamentablemente, con el pasar del tiempo todo cambia y así la sed de poder y el individualismo fue lo que ocasionó que el sistema empezara a fallar pues esas células del cuerpo de la República que un día fueron sanas y fuertes, comenzaron a contaminarse de un mal que ataca siempre que hay poder de por medio, ese mal conocido como ambición y avaricia, lo que en consecuencia, provocó que todos aquellos pequeños malestares que no fueron atacados desde el inicio, llámense a ellos la no delimitación de poderes y la intrusión del poder político militar en el civil, fueron los que ocasionaron que se debilitara de tal manera el organismo republicano.

#### k) Sobre la República ciceroniana

La ideología de M. Tulio Cicerón, ese personaje que a lo largo de su vida se dedicase a escribir diversas obras en temas de filosofía, retórica, política y algunas otras ciencias; es por su vasto currículum que se trae a colación y se considera que su pensamiento político y de lo que él emana es menester plasmarlo en el presente trabajo de investigación.

---

<sup>54</sup> Ibid.

Cicerón, alrededor del año 54 a.C., época en la que la República ya respiraba con su último aliento, escribió su tratado titulado "Sobre la República", este fue dividido en dos partes, la primera donde toca el tema de cuál era la constitución política ideal y sus fundamentos morales, mientras que la segunda habla de cuáles eran las características del gobernante ideal.

En su tratado, Cicerón coincide en ciertas ideas de algunos filósofos griegos, por ejemplo, al igual que Aristóteles considera que el ser humano es por naturaleza un ser gregario; sin embargo, y a diferencia de los primeros pensadores griegos, Cicerón imprime una característica novedosa en tema de política, siendo este el denominado humanismo romano, la *humanitas*, cualidad que sitúa al hombre al centro del comportamiento político, "se libera del pensamiento irracional griego y se sitúa más cerca del ideal humano, de la persona que convive en una sociedad y se esfuerza diariamente por participar en ella"<sup>55</sup>. Pero no por el hecho de que un conjunto de individuos vivan en comunidad esto significa que de manera casi automática se configure un Estado; decía pues que lo que verdaderamente otorga a una comunidad la característica de estatalidad es que un pueblo reunido bajo las normas de derecho busque la comunión de sus intereses; en otras palabras, "para Cicerón no son la lengua, la raza, la religión, etc., los elementos que agrupan a las personas en un Estado, sino sus leyes y el bien común de los integrantes"<sup>56</sup>. Asimismo, la *humanitas* a la cual se refiere Cicerón, es "concebida no como una mera erudición, sino como una formación integral del hombre, en su dimensión

---

<sup>55</sup> NAVARRO, Francisco Javier, *op. cit.*, p. 292.

<sup>56</sup> *Ibid.*, p. 289.

tanto intelectual como moral, ganada a través de una educación adecuada pues el saber hace mejor al hombre”<sup>57</sup>. En consecuencia, el hombre bien preparado en la cultura humana se convertiría en el alimento que nutriera a la vida política.

En este orden de ideas expuestas, Cicerón toma como punto de partida el que, como el hombre tiende a elegir siempre lo que mejor conviene a sus intereses, asimismo el pueblo reunido elegirá lo que mejor convenga al bien común, y el pueblo “no debe entenderse como un simple agregado humano sino como sociedad que se sirve de un derecho común”<sup>58</sup> siendo para ello indispensable la elección del mejor gobierno y de los mejores gobernantes. Sin embargo, el óbice de esta meta es que el pueblo llegue a confundirse, y que tan importante elección la realice ofuscado por las apariencias del gobernante y, en consecuencia, el voto sea emitido con base en engaños. “Para Cicerón, la República tendría que ser aquel gobierno de ideal dirigido por los hombres virtuosos que rigen los destinos de la ciudadanía como los padres velan por el bienestar de sus hijos”<sup>59</sup>.

“La gran propuesta de Cicerón fue la de crear una ciudadanía basada en el imperio de la ley y en el común beneficio de todos”<sup>60</sup>.

### 3. El Imperio (27 a.C. - 476 d.C.): el Principado y el dominado, ¿nuevo comienzo o un trillado retroceso?

---

<sup>57</sup> ARBEA, Antonio, *El Concepto de Humanitas en el Pro Archia de Cicerón*, Pontificia Universidad Católica de Chile, Onomazein 7 2002, pp. 393 - 400.

<sup>58</sup> D'ORS, Álvaro, *Sobre la República de M. Tulio Cicerón*, Gredos, Madrid, 1984, p. 20.

<sup>59</sup> NAVARRO, Francisco Javier, *op. cit.*, p. 290.

<sup>60</sup> *Ibid.*, p. 294.

El sistema político que logró ser exitoso y prácticamente democrático durante cinco siglos, poco a poco fue desfalleciendo por factores de diversa índole, uno de ellos fue debido a que algunas magistraturas empezaron a conducirse con rebeldía en contra del Senado a finales de la República, lo anterior aunado a temas de expansión territorial romana, entre otros dieron cabida en primer lugar al Principado iniciando alrededor del año 27 a.C. y con el cual se le designa al sistema político inmediato a la República; y posteriormente el Dominado a partir del 284 d.C. con el emperador Diocleciano y hasta a caída de Roma en el 476 d.C.

En primer lugar, se analizará el Principado de Augusto (gobernó del siglo 27 a.C. al 14 d.C.)<sup>61</sup>, quien bajo el argumento de "restaurar la República", sutil y sigilosamente realizó una transición hacia un esquema de gobierno con tintes absolutistas, en el cual su gobierno se basó en una combinación entre las ya conocidas antiguas magistraturas de la época de mayor esplendor en Roma, la República, y de nuevos elementos políticos que le conferían al *Princeps* un amplio espectro de facultades. En este sentido, podemos decir que consistió en una "especie de Imperio Democrático, que permitía el control cada vez más acentuado en manos de un ciudadano, que, sin dejar de ser tal, era el primero entre todos: el Príncipe"<sup>62</sup>.

---

<sup>61</sup> Biblioteca Nacional de España.

<sup>62</sup> SÁINZ Y GÓMEZ SALCEDO, José María, *El Estado Romano Sistema político y jurídico*, Revista de Ciencias Jurídicas de la UNAM, Núm. 6, 2010, p. 80.

Una vez establecidos, entre el año 27 y el 23, los poderes básicos del nuevo régimen, la práctica cotidiana de gobierno provocará el surgimiento de nuevos mecanismos de poder, desconocidos en tiempo de la República. Una novedad del nuevo régimen será la posibilidad que tendrían los emperadores de asumir la *potestas censoria*, no sólo para la confección del censo de ciudadanos y de la lista de miembros del Senado, sino también para reconducir las conductas morales de la ciudadanía. Enorme importancia política, tendrá la intervención del príncipe en la selección de aquellos que formen parte de la clase dirigente. Augusto impondrá un nuevo sistema de elección de magistrados, arrebatándole tal competencia a la Asamblea popular. El nuevo cuerpo electoral estará formado exclusivamente por senadores y caballeros, que recibirán el encargo de escoger anualmente entre todos los candidatos a las distintas magistraturas. Augusto se atribuyó pronto el privilegio de señalar entre los aspirantes a aquellos que gozaban de su confianza y cuya simple nominación garantizaba su elección para el puesto. De este modo, la clase política romana se irá moldeando dócilmente a tenor de las preferencias del emperador. Por último, fue sin duda una gran novedad la aparición de una incipiente legislación que emanará de la persona del príncipe y no como antes del Senado o de la Asamblea. Gracias a su *auctoritas*, ninguna decisión del Senado, de la Asamblea o de cualquier otro magistrado podía contradecir la voluntad del emperador, sino que esta se cumplía siempre<sup>63</sup>.

Con la llegada al trono del emperador Diocleciano (gobernó del año 284 d.C. al 305 d.C.), vino a romper con aquello instaurado por su antecesor y, en su lugar, creó el régimen conocido como el Dominado, el cual era verdaderamente un imperio de carácter absoluto en donde el Estado se convirtió en uno de carácter meramente patrimonial "en el que hombres y cosas forman parte de un *patrimonium* bajo la exclusiva titularidad del emperador. Ello no significa que no existieran hombres libres ni propiedad privada, sino que sobre todos ejercía el emperador un poder casi ilimitado"<sup>64</sup>.

---

<sup>63</sup> NAVARRO, Francisco Javier, *op. cit.*, pp. 332 - 333.

<sup>64</sup> *Ibid.*, p. 288.

a) La extinta asamblea popular y el nuevo Senado durante el Principado y el Dominado

Augusto fue bastante astuto con su discurso de "recuperar la República", fue una estrategia que supo ejecutar de manera atinada y sin dejar cabos sueltos, como *Princeps Senatus* da inicio a un proceso de acumulación de poder en la figura del emperador, haciendo creer a las magistraturas de antaño que seguían teniendo facultades cuando en realidad eran meros títeres a merced de quienes pusiera el emperador en dichos cargos.

Fue pues así que dos de las magistraturas con mayor relevancia a lo largo de la historia de Roma quedarán como un mero recuerdo del esplendor de la política romana, se habla pues de la Asamblea popular y del Senado, respectivamente.

En primer término, se estudiará sobre el desvanecimiento paulatino que tuvo la Asamblea popular, pues desde que se instauró el nuevo régimen, esta dejó de llevar a cabo la función para la que en los inicios fue concebida, que era para la elección de magistrados y la sanción de leyes.

Cuando Augusto restauró teóricamente la República, el pueblo de Roma recobró también todas sus funciones, como sucedía con el Senado y el resto de instituciones del Estado. Sin embargo, la práctica política posterior condujo a una total anulación de la Asamblea popular hasta su definitiva desaparición. Augusto adquirió la costumbre de presentarse en el Foro para apoyar personalmente a los candidatos de su preferencia, o bien lo hacía anunciar a través de heraldos que recorrían las calles de Roma. Aquellos que gozaban del honor de ser candidatos del emperador, no sólo tenían garantizado el puesto puntual al que se presentaban, sino una segura y brillante carrera en el futuro<sup>65</sup>.

---

<sup>65</sup> *Ibid.*, p. 341.

Así las cosas, para el año 5 d.C. el procedimiento electoral había cambiado por completo, pues se formó una comisión conformada exclusivamente por senadores y caballeros encomendados a revisar la idoneidad de los candidatos a las elecciones, y dichas personas que conformaban la referida comisión eran elegidas a su vez por el emperador Augusto, eran pues cueros de la misma correa, como se dice coloquialmente.

El destino del Senado durante el Principado, si bien no fue tan fatídico como el de la Asamblea popular, sí perdió todo el esplendor que alguna vez tuvo dicha institución pues habrá que recordar que lo que caracterizó al Principado fue la llegada del órgano unimembre del *princeps*.

Augusto no podía hacer que el Senado se extinguiese, pues esto haría demasiado evidente que la República no estaba siendo realmente restaurada, por lo que conservó al Senado como figura visible de carácter moral, pues "una Roma sin Senado hubiera sido muy difícil de comprender incluso para los mismos romanos"<sup>66</sup>. Al efecto, es menester referirse a la Tesis de la Diarquía de Taylor Mommsen la cual, a la vez, hace referencia al poder "diárquico" que existió en Roma durante el Principado de Augusto.

Mommsen define el Principado como aquel, en que el poder se hallaba dividido entre el Senado y el Príncipe, en donde considera que existe una soberanía "repartida entre el Senado por una parte y el Príncipe por otra, como hombre de confianza de la comunidad"<sup>67</sup>. Así pues, en aquellas competencias propias del Senado tales como los derechos formales de soberanía,

---

<sup>66</sup> *Ibid.*, p. 342.

<sup>67</sup> ÁLVAREZ SUÁREZ, Ursicino, El Principado de Augusto. Interpretaciones de la Constitución Augustea, p. 19.

las elecciones de los magistrados y el tema legislativo, el *Princeps* indubitadamente intervenía y de una manera determinante. En este contexto, la teoría aquí expuesta es en resumidas cuentas, lo que a continuación se cita:

Una constitución en la que existen dos órganos supremos de igual valor que conviven uno al lado del otro. Y en tal sentido podría decirse que, jurídicamente, en el año 27 a.C. no se produjo en realidad cambio alguno en la ordenación de los órganos de gobierno. Teóricamente, en efecto, los órganos del Estado son el *populus*, la magistratura y el Senado; y si nos enfrentamos con el principio de la soberanía popular desde el final de la República, debe estimarse como expresión de la teoría política que todo poder viene del pueblo<sup>68</sup>.

Siguiendo el orden de ideas antes expuesto, durante este periodo político el cuerpo del Senado tuvo una activa producción legislativa, pero esto fue así en virtud de la decadencia de las asambleas populares, además de haberse convertido en un mero eco de la voz del *Princeps*, quien les presentaba iniciativas imperiales propuestas a manera de senadoconsultos, para que la asamblea senatorial los aprobase sin mayor consejo.

Del poder consultivo que tenía el Senado, no quedó más que el polvo, pues esta facultad honorable fue sustituida por el *consilium principis*, en donde el *Princeps* "se rodeaba de un consejo de hombres experimentados en funciones de gobierno y derecho para asesorarle en decisiones importantes"<sup>69</sup>.

Por último durante el Principado de Augusto, el número de senadores alcanzó el número de seiscientos, habiéndose realizado tres distintas *lectio senatus*, la primera de ellas alrededor del siglo 29 a.C. en donde se renovó casi por completo la asamblea senatorial, la segunda entre los siglos

---

<sup>68</sup> *Ibid*, pp. 22 - 23.

<sup>69</sup> TORRENT RUIZ, Armando, *op.cit.*, p. 209.

18 a.C. y 11 a.C. y la última del 4 d.C. en la cual los Senadores eran electos siempre y cuando no manifestaran oposición ni animadversión hacia el *Princeps*.

A pesar de que durante dicha época al Senado le fueron suprimidas diversas facultades, este continuó rigiendo en cierta medida la vida política de Roma, y a pesar de la extinción de ciertas magistraturas, el Senado si bien no permaneció incólume si logró mantener en las épocas subsecuentes una cierta legitimidad moral.

La suerte del Senado en la época del Dominado no mejoró, pues las pocas facultades fueron reducidas, abolidas y otras más sustituidas como la facultad consultiva la cual fue cambiada por el *consistorium principis*, donde se constituían los miembros más importantes del gobierno central, también la producción legislativa que estaban llevando a cabo durante el Principado fue sustituida limitándose únicamente a que la asamblea senatorial se dedicará a dar publicidad a las *constituiones principis*. Por último, esa facultad que poseían respecto del nombramiento de los emperadores sucesivos les fue totalmente abolida.

Lo anterior no demuestra más que el deseo desenfrenado de control absoluto por parte de los detentadores del poder y que ello iba bastante en serio, así que si alguna vez Roma había probado las mieles de la democracia, con el nuevo régimen recordaba una vez más la amargura de la hiel de un gobierno autoritario.

b) El fin del *orbis romanus*

Se puede decir que ha sido recorrida la vida política de Roma; se estudió su nacimiento, su desarrollo y, al igual que todo aquello que tiene vida, también es momento de que reflexionar acerca de lo que fue su último aliento.

Respecto de lo que fue el fin del Imperio, se puede concluir que, debido a la gran aceptación del régimen y el enorme poderío que tenían los emperadores, difícilmente las fallas de este gobierno hubiesen sido atendidas, pues ya no era el Estado quien importaba, ahora era la figura del emperador la que era popular y de la cual todo mundo tenía sus ojos puestos encima.

El cargo político de emperador se convirtió en todo un personaje, del cual ya no importaba su gestión política, sino su gestión personal. Esto es así, pues diversos autores basaron sus obras literarias en la vida privada, vicios y virtudes de cada uno de los que llegaban al poder, reprobando las vidas de aquellos que vivían en el libertinaje y exaltando la de los otros que llevaban una vida ordenada y de probidad.

Uno de los aspectos más importantes respecto de este sistema de gobierno y el cual nunca fue resuelto del todo, fue el tema de la sucesión del emperador, pues ya que como lo que importaba en este gobierno era la persona del emperador y no el Estado, provocó que el poder de los emperadores no tuviera una estructura legal clara mediante la cual se pudiese transmitir dicho cargo, teniendo como consecuencia un continuo y acechante peligro en la estabilidad política.

Para cerrar este capítulo de la vida de Roma, es importante mencionar que ya para el siglo II d.C. se concebía entre los ciudadanos romanos la idea de que Roma ya había alcanzado todos sus límites, tanto territoriales, como políticos y que ya no existía la necesidad de seguir expandiéndose, y tal vez fue este sentimiento de conformismo (claro, aunado a otros factores históricos) lo que generó en el pensamiento de los romanos, ese sentimiento de detenerse, de que ya habían logrado sobresalir en todo: conquistas, la guerra, la formación de normas (el derecho) y asimismo, la forma en la que se mantuvieron gobernados a lo largo de quince siglos de historia. El emperador Adriano fue el primer emperador que accedió a la renuncia de la conquista de lo que los romanos llamaban el *orbis terrarum*, la conquista del mundo entero pasó a una consolidación del *orbis romanus*, en el que todo aquel que viviese bajo esa *orbis* trabajaría por el bien común de todos sus conciudadanos.

c) Las dos caras de la moneda de cómo se gobernó Roma

Acerca del sistema político implementado en Roma a lo largo de las distintas épocas de su historia, es pertinente el hacer una breve reflexión en torno a cómo era en realidad su forma de gobernarse; dejando de lado tal vez el ideal de su constitución y adentrarse en un verdadero análisis práctico en el que se ponga en tela de juicio si realmente la *Civitas* fue tan esplendorosa como lo recuerda su historia.

En la monarquía, las instituciones que gobernaban al recién asentado pueblo en su territorio, fueron sólidas, el Rey como jefe político, el Senado como autoridad moral suprema y las asambleas populares las cuales organizaron al

*populus romanus* en curias, siendo así pues estas las que tenían facultades tan importantes como la de la aprobación de leyes, las cuales buscaban brindar seguridad jurídica a sus ciudadanos. De lo anterior, se puede colegir que desde sus inicios Roma buscó organizarse de una manera poco convencional para el mundo antiguo, en la que el pueblo organizado buscaría lo mejor para él a través de instituciones creadas para la toma de decisiones y la ejecución de las mismas, aunque no puede decirse que durante dicha época se visualizara un ejercicio sustancial de la democracia. Más adelante, con el paso del tiempo la figura del monarca, paso de ser un jefe a un individuo que cometía abusos contra los ciudadanos, siendo esta razón la cual dio pie al surgimiento de la época con mayor esplendor en Roma, la República, pues al ser la magistratura más alta de naturaleza colegiada (los cónsules), ello evitaría los abusos de poder en manos de una sola persona, asimismo las antiguas instituciones se volvieron más fuertes y se crearon nuevas magistraturas que respondían a necesidades de un pueblo que comenzaba a madurar social, económica y políticamente hablando. Es en esta época donde podemos ver al *populus romanus* inclinándose por una forma de gobierno democrática, tal como la constitución mixta de la que habla Polibio el poder de uno (magistrados), unos pocos (Senado) y todos (asambleas populares).

No obstante, durante esta época la elección a los cargos populares se encontraba un tanto viciada, pues no se elegía a la persona más apta para el puesto, sino que, un número bien posicionado de familias buscaban que el pueblo se inclinara por alguno de los candidatos que entre estas había, enfrentándose de esta manera en batallas electorales en las

que ya no importaba nada, más que quién tuviese el poder.

También debemos decir que el factor de expansión territorial masiva que comenzó en esta etapa fue de suma importancia, pues el poder militar comenzó por arrasar con el poder civil constituido. Finalmente, el comenzar a invadir esferas de poderes terminó por acabar con la naciente democracia que en Roma se empezaba a formar, acabando de esta manera en un retorno a una especie de monarquía pero ahora denominada bajo el nombre de Imperio, en el cual, si bien no se escuchaban críticas sociales respecto del régimen instaurado, fue debido a un conformismo general por parte de la población, donde el Príncipe controlaba prácticamente todas las débiles magistraturas que permanecían de los tiempos republicanos, considerándose así que esta época culminante comenzó a debilitar el poder del pueblo y, en consecuencia, el ejercicio de la democracia.

Así, en un breve repaso de lo que fue cómo se gobernó Roma, podemos concluir que aunque no existiese construida la noción de Estado (concepción que abordaremos en capítulos siguientes), sí llegó a tener varios de los elementos que lo conforman: como una población asentada en un territorio delimitado, con una organización y normas que pretendían el bien común de sus ciudadanos, podemos decir que "la aglomeración urbana (*urbes*) se transformó en comunidad política (*Civitas*)<sup>70</sup>" Roma llegó a ser un extraordinario ejemplo de ciudad - Estado. Reiteramos pues, el que hablar de Estado como lo concebimos ahora, es algo precipitado, pues el punto en cuestión es si Roma encajó dentro de este concepto

---

<sup>70</sup> FUENTESECA, Pablo, *Estudios de Derecho Romano*, Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, Madrid, España, 2009, p. 54. C.f.r. la idea de *maiestas populi romani*.

de Estado moderno, pues si bien este surgió sino hasta el siglo XVI con Bodino y Maquiavelo, es importante precisar que "el Estado moderno tiene una característica especial que no tenían el mundo antiguo ni el medieval: la soberanía, término con el que Bodino <sup>71</sup> se refería a la independencia del Estado frente a otros y a su autonomía como poder interno soberano, por lo que las condiciones políticas anteriores al siglo XVI, como Grecia y Roma, serían por tanto considerados como gobiernos *sui generis*, pero no propiamente Estados.

Si bien en Roma existió la representación política participativa, suponemos atinado el traer a colación la siguiente idea de Barceló y Hernández:

El republicanismo romano con todas sus matizadas limitaciones e imperfecciones, representa un paradigma que se ha recuperado como inspiración en la edad moderna a partir de las revoluciones burguesas, norteamericana y francesa, con sus declaraciones de derechos, ordenamientos jurídicos, garantías constitucionales y énfasis en la perspectiva individual del ciudadano como base de cualquier tipo de estatalidad <sup>72</sup>.

Empero de lo anterior y como ya citamos con Fuenteseca, el factor soberanía es el que se puede decir que fue el faltante para decir que en efecto existió un verdadero Estado romano, pues aunque el *populus* era políticamente representado, esta idea de que eran ellos quienes decidían la forma en la que se gobernaban, nunca existió en realidad, pues el régimen de gobierno siempre fue impuesto y nunca una elección que emanara de manera completamente voluntaria por parte del pueblo.

---

<sup>71</sup> Jurista, filósofo, político, historiador y economista francés.

<sup>72</sup> BARCELÓ, Pedro *et. al.*, *op.cit.*, pp. 9 - 10.



## CAPÍTULO II.

### TEORÍA DEL ESTADO UNIVERSAL: LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA A LO LARGO DE LA HISTORIA

Ahora bien, después de haber navegado en las aguas del sistema político romano, es momento de seguir el cauce cronológico de esta investigación para poder llegar al puerto del objetivo de la misma; por este motivo es que en el presente capítulo recorreremos de manera concisa y breve a través de la manera en la que se organizaron o gestaron las ideas de formas de gobierno de las épocas posteriores a la esplendorosa Roma, denotando en cada una de ellas las características y las aportaciones más relevantes de la historia política universal.

#### A) El pensamiento político medieval

Roma cayó en el año 476 d.C. a manos de pueblos germánicos, quedando así disuelto lo que fuera el esplendor de ese magnífico emporio, y en su lugar dando cabida a uno de los periodos de mayor extensión temporal de la humanidad: la Edad Media.

El Medioevo se divide principalmente en dos periodos: Alta Edad Media (siglo V d.C. al X d.C.) y la Baja Edad Media (siglo XI d.C. al XV d.C.). El primero de los periodos referidos se caracterizó primordialmente por "el

advenimiento de una nueva concepción del Derecho, la de los pueblos germánicos, la extinción de los juristas; la disolución del Estado; una sociedad predominantemente analfabeta y rural; y el temor como la gran característica de la mentalidad colectiva”<sup>73</sup>. Aunado a lo anterior se agrega la fuerte presencia de la Iglesia católica que funge como una de las bases más sólidas y determinantes del nuevo sistema tanto jurídico como político.

El cataclismo que supuso la caída del Imperio romano, trajo consigo la invasión de los territorios imperiales por tribus bárbaras - consideradas así por desconocer el latín- lo que gestó el establecimiento de dichos pueblos en extensos territorios donde el poder fue cedido en favor de jefes tribales o de extensos clanes familiares denominados *sippe*, concepto asimilado con la voz familia *lato sensu*, la cual era conformada por parientes agnaticios, denotando similitud con la *gens* romana. Dichos clanes se encontraban bajo el dominio de un rey y la voluntad de los pobladores bárbaros se veía expresada a través de los *concilia civitatis*, que era una especie de asamblea de ciudadanos conformada por hombres bélicos, los cuales a su vez respondían al monarca, quien era asistido en todo momento por su *Comitatus* o *Aula Regia*. Cabe mencionar que ninguna de estas tribus había conformado *civitas* ni *urbs*, se limitaban únicamente a ser “aldeas que trashumaban según las necesidades de sus pobladores”<sup>74</sup>.

En lo que respecta al poder político de los germánicos, este se concibió “como algo inherente al patrimonio del monarca una vez que se recibe por parte de los jefes de los

---

<sup>73</sup> DEL ARENAL FENOCHIO, Jaime, *El Derecho en Occidente*, Colegio de México, México, 2016, p. 49.

<sup>74</sup> *Ibid.*, p. 51.

clanes familiares o tribus que lo eligen”<sup>75</sup>. Dicha naturaleza del poder implicó tanto el *bannus* que era el derecho a mandar por tradición, así como el *consensus* entendido como el consentimiento de la comunidad

“Visigodos y ostrogodos, francos, salios, ribuarios, longobardos y burgundios, alanos y suevos, vándalos y hunos, alamanos y vikingos, eslavos, anglos y sajones, se repartirán los extensos territorios del otrora Imperio romano occidental”<sup>76</sup> estableciendo reinos que se mantuvieron estables entre los siglos V d.C. y X d.C., mezclándose con las poblaciones nativas y dando lugar a nuevas entidades políticas, así pues en virtud de la nueva sociedad formada se habla de que existió una colisión cultural entre la desfallecida Roma y las tribus invasoras, como lo dice Guterman: “dos sociedades en diferentes etapas de desarrollo, existiendo una al lado de la otra, pero con muchos puntos de similitud entre ellas”<sup>77</sup> o en palabras de Calmette: “dos fenómenos necesarios y concomitantes, la fusión de razas y la organización de un nuevo régimen”<sup>78</sup>.

## 1. Evolución del pensamiento político medieval

### a) La dinastía de los carolingios

Al pueblo franco “le correspondió no únicamente ser el reino germánico más duradero, sino incluso llevar a cabo el restablecimiento del Imperio romano en la persona de Carlomagno a comienzos del siglo IX”<sup>79</sup>, pues al decaer la

---

<sup>75</sup> *Ibid.*, p. 54.

<sup>76</sup> *Ibid.*, p. 50.

<sup>77</sup> GUTERMAN, Simon Leonard, *Origen y Desarrollo*, UNAM, 2019, p. 10.

<sup>78</sup> CALMETTE, Joseph, *Le monde féodal* (Ser. Clio - Introucin aux études historiques), Paris, n.d., p. 1. Citado por GUTERMAN, Simon Leonard, *Origen y Desarrollo*, UNAM, 2019, p. 10.

<sup>79</sup> DEL ARENAL FENOCHIO, Jaime, *op.cit.*, p. 53.

dinastía de los merovingios, subió al trono el mayordomo del reino quien fuera Carlos Martel, con él se inicia la famosa dinastía de los carolingios, a la cual le dio seguimiento Pipino II a quien llamaban "el Breve" y sus herederos al trono Carlomán y Carlomagno.

Este último se encargó de extender el imperio por toda Europa central hasta que lo llevó a convertirlo en la primera monarquía absoluta de toda Europa. Carlomagno gobernó a través de capitulares, normas que emanaban directamente del emperador y después recibía la aprobación de los *maiores*, quienes fungían como sus consejeros y formaban parte del *Sacrum Palatium*.

A pesar de la fortaleza del Imperio, este no duró más de cuarenta y tres años, y con el Tratado de Verdún firmado en el 843 d.C. Europa se divide, no obstante es la base y antecedente del Sacro Imperio Romano Germánico.

#### b) El sistema feudal

Las instituciones jurídicas medievales comenzaron a preferir la garantía de un orden de paz, su defensa y restablecimiento, asegurando a su vez una convivencia pacífica entre los miembros de la comunidad, aunque esto conllevara el sacrificar la justicia, por ello en esta época de la Edad Media, el rey dejó de ser considerado un gobernante y en su lugar tomó el papel de juez.

Con la caída del Imperio carolingio y debido a la incapacidad de sus sucesores para garantizar temas tan elementales como la seguridad de sus pobladores ante las continuas invasiones vikingas, este antecedente fue el

terreno óptimo para germinar el sistema feudal, pues dicha organización representó la desaparición de regímenes centralistas, dando lugar en vez a un señor quien era un pequeño terrateniente y el cual entregaba o se sometía a la voluntad de algún señor poderoso, pues en esa época el desorden y la inseguridad de la vida, ocasionó que los reyes no fueran capaces de defender sus territorios encomendados, destruyendo así la unidad de los primeros estados, lo anterior se conoce como el pacto de vasallaje, la cual era una "relación personal entre el señor y vasallo basada en la fidelidad entre ambos con la obligación por parte del señor de proteger y mantener a su vasallo, y la correspondiente obligación del vasallo de servirle, auxiliarle y darle consejo en los términos y durante el tiempo pactados" <sup>80</sup>.

Aunado a lo anterior, y como el medio idóneo para satisfacer las obligaciones del señor, este entregaba al vasallo un feudo, o territorio, mediante el cual el vasallo garantizaba su subsistencia. Dicho beneficio económico llegó a convertirse en la característica más importante de este régimen.

Ahora bien, procederemos a describir la implementación de este sistema político y jurídico en los países europeos en los que tuvo mayor desarrollo siendo estos Alemania, Francia, Inglaterra e Italia.

En Alemania con la llegada de la dinastía de los Habsburgo, aparece en Europa un imperio que va de la mano íntimamente con la Iglesia Católica, naciendo así el "Sacro Imperio Romano Germánico" o *Reich*. El *Reich* era compuesto

---

<sup>80</sup> *Ibid.*, p. 60.

por rey-emperador que era electo y que tenía un parlamento llamado Dieta el cual se encontraba integrado por señores feudales, el emperador tenía facultades militares, y también fungía como jefe de una especie de Tribunal Supremo. Sin embargo, el *Reich* se comenzó a ver bastante presionado por el sistema feudal y las pretensiones de los señores feudales, siendo pues que para el año 1488 con la firma del Concordato de Viena el emperador en turno se comprometió a no intervenir en los asuntos de los señores feudales, lo que derivó en que la figura del emperador fuera meramente de protocolo. Lo anterior, propició pues la gestación de la *res publica christiana*, concepto el cual el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico lo define como la comunidad política del medioevo integrada por las naciones europeas subordinadas teóricamente al Papado y al Sacro Imperio Romano, sin embargo según San Agustín esta *res publica* no era tan solo una comunidad política, sino una ciudad que debía ser "efectivamente regida conforme a las exigencias de la justicia; en la que Dios mande y los ciudadanos le obedezcan"<sup>81</sup>.

A diferencia de la monarquía electiva alemana, en Francia se estableció el principio hereditario para la sucesión del trono, excluyéndose a los parientes femeninos. Su estructura constitucional se basaba además del monarca en una Curia Regia la cual era integrada por señores feudales. Esta institución evolucionó a la formación del Parlamento de París, el cual tenía las funciones de tribunal monárquico, Cámara de Cuenta, tenía el control sobre la gestión de los funcionarios. Otra figura bastante peculiar fue la comisión

---

<sup>81</sup> ULLATE, José Antonio, "El Problema de la Res Publica Christiana", Verbo Revista de formación cívica y de acción cultural, según el derecho natural y cristiano, Madrid, p.535.

de los *Etats Généraux*, la cual se componía por representantes de la nobleza, el clero y la burguesía y tenían la encomienda de aconsejar al rey en materia de política.

Sin duda los ingleses fueron pioneros en materia de derecho público, en efecto, se les debe a ellos las bases del parlamentarismo y la garantía de los derechos individuales, fundamentalmente. El origen comenzó cuando los señores feudales pertenecientes a la Curia Regia obtuvieron la victoria frente al rey Juan sin Tierra. Esta victoria quedó inmortalizada en la Carta Magna de 1215, en la cual nació "la protección de los derechos del hombre que posteriormente sería recogida en todas las constituciones liberales y más tarde sociales del mundo occidental, convirtiéndose en un gran baluarte de la democracia actual"<sup>82</sup>.

Villanueva en sus "Transformaciones Políticas en los Siglos XIV y XV" dice que Italia presentó características muy distintas a las de sus vecinos europeos, pues no logró "consolidar su unidad territorial por el carácter de sus repúblicas y de los pequeños señoríos, y en especial de la Iglesia por la política de los Papas, opuestos decididamente a la unificación para conservar la jurisdicción de sus propios Estados"<sup>83</sup>. A la postre de esto, una oleada de tiranías se produjo en dicho territorio donde generalmente se producían debido a la fuerza militar o como sucedió en Florencia, donde la fuerza de la riqueza logró apoderarse de su gobierno, lo que derivó en "querellas interminables entre las corporaciones ricas de tendencias aristocráticas y las

---

<sup>82</sup> GÓMEZ BERNAL, Beatriz, *Historia del derecho*, Nostra Ediciones, 2010, México, p. 100.

<sup>83</sup> M. VILLANUEVA, Antonio, *Transformaciones Políticas en los Siglos XIV y XV*, Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, 1961, p. 173.

corporaciones pobres de tendencias democráticas" <sup>84</sup>. Así las cosas, a la tan viciada política italiana se llegaba por el poder de las armas, del dinero, a través de asesinatos, tal y como lo escribiese el propio autor oriundo de dichas tierras, Nicolás Maquiavelo, en su obra "El Príncipe", donde señala claramente cómo es que, dejando de lado todo escrúpulo moralista, el gobernante puede obtener el poder y el control absoluto.

No obstante, para el siglo XIII, el sistema empezó a colapsar no sólo por el intento político de los reyes por centralizar el poder, imponiéndoseles a los señores feudales y cambiando a estos por funcionarios reales asalariados.

#### c) Gobierno altomedieval

Respecto de la forma en la que se regían cada uno de los reinos, debemos mencionar que eran tres distintos tipos de ordenamientos los que aplicaban a cada uno, el primero era el ordenamiento real, que era legislación emitida por el propio rey; el segundo era el señorial el cual dependía de aquellas normas que imponía el señor feudal a sus vasallos y por último el de las comarcas que reía en los fueros municipales. Al igual que las normas se encontraban estratificadas, asimismo estaba dividida la sociedad habiendo como clases sociales la de la nobleza, después el clero, siguiéndoles a este los burgueses y en última instancia el pueblo en general.

---

<sup>84</sup> Id.

La aplicación del derecho por parte de la autoridad en el reino, se basaba en privilegios y en un gobierno que legitimaba un gobierno de desiguales.

d) Concepción teocrática en la sociedad medieval

La cohesión europea medieval se gestó gracias a poderosos lazos que involucraban diversos factores como lo fue la cultura, las costumbres y sobre todo las creencias, pues en dicho periodo histórico se "tuvo absoluta unidad religiosa y hasta lingüística por medio del latín que fue el idioma litúrgico"<sup>85</sup>.

La vida en esta época giraba en torno a la Iglesia y su desarrollo, absorbiendo de esta manera todos los problemas y preocupaciones de ese entonces por una política que en realidad era "apolítica" y donde la autoridad secular se encontraba bajo la óptica de una potestad eclesiástica.

Si bien las teorías políticas en la Edad Media, se apoyaban al igual que en Roma, en un ideal de unidad política; la idea prevaleciente es que dicha unidad se gestara en el seno de una Iglesia y un Estado y que, la potestad de ambos, se fusionara para devenir en un poder único, donde "la Iglesia y el Estado debían confundirse en un sólo organismo, y que Dios constituía la fuente suprema de autoridad"<sup>86</sup>.

En este tenor y respecto del ordenamiento jurídico que regía, a la ley se le consideró como una expresión directa de la voluntad divina y a los clérigos como la autoridad gubernamental de mayor importancia. En este tenor de ideas,

---

<sup>85</sup> *Ibid.*, p. 158.

<sup>86</sup> *Ibid.*, p. 159.

la manera en la que se concibió al poder era que esté se encontraba "en la esfera celeste y descendiente para depositarse en la cabeza de los príncipes, aquí en la tierra"<sup>87</sup>.

Es pues esta "concepción teocrática en la que sólo era dable hablar de poder delegado. Dios nombra un representante en la tierra que encarnaba todo el poder. De acuerdo con esto, el pueblo carecía de otro poder que el que se le había dado desde arriba y una elección por asamblea popular era impensable"<sup>88</sup>.

En la Edad Media toda autoridad provenía de un designio divino de Dios y por ello el súbdito debía cumplir con dicha orden, se tenía pues una conciencia política de cumplir con lo ordenado por la autoridad que en primer término era Dios, y manifestaba su voluntad a través de su instrumento terrenal que era considerado la Iglesia y que, la religión revelada, era el cauce sobre el cual las normas se producirían, con inspiración de las Escrituras.

Dos autores que recogieron la concepción teocrática fueron el Anónimo Normando y Juan de Salisbury. El primero de ellos en el año de 1100, escribió *De consecratione pontificium et regum*, si bien no existe evidencia sobre la procedencia del escritor, se presume que pudo haber sido algún jurista o político de la época. En dicho libro el autor plasmó un "ávido impulso de reconciliar ambos mundos, el de las cosas temporales y el de las eternas, lo secular y lo espiritual"<sup>89</sup>. Asimismo, acuñó el concepto de "persona

---

<sup>87</sup> MARÍ, Enrique E., *Las Ficciones de Legitimación en el Derecho y la Política: de la Sociedad Medieval a la Sociedad Contractual*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1993, p. 178.

<sup>88</sup> *Ibid.*, p. 168.

<sup>89</sup> *Ibid.*, p. 169.

geminada"<sup>90</sup> el cual intenta "plantear que, a diferencia del hombre individual, resulta *in officio*, figura e imagen del ungido en el cielo, y por tanto Dios; construye al rey como paralelo de Cristo"<sup>91</sup>.

Medio siglo después del Anónimo Normando, Juan de Salisbury escribió el *Policraticus* en el que aparecen nociones legales de peso aunque sin derribar por completo las forma de pensamiento medieval. En el capítulo VI de esta obra propone la noción del *rex imago aequitatus*, metáfora del rey como "imagen de la justicia" o "imagen de la equidad".

Así pues, "el príncipe siguió siendo lo que era en el derecho romano: *legibus solutus*, libre de los vínculos del derecho, pero no estaba autorizado a obrar mal"<sup>92</sup>. "De acuerdo con esta manera de encarnar lo jurídico y lo político, es posible percibir en el *Policraticus* una suerte de sobrevivencia de la idea de la persona geminada del rey pero trasladada al plano del derecho, acorde con el nuevo modelo iuscéntrico"<sup>93</sup>.

#### e) El pensamiento político de Guillermo de Ockham

Guillermo de Ockham teólogo y filósofo, nacido en el poblado de Ockham ubicado junto a Londres, de quien se ignora la fecha exacta de su nacimiento, así como de su muerte; pero sí se sabe que estudió en Oxford y que tomó el hábito franciscano, así como que sus ideas políticas constituyeron un importante precedente de las democracias modernas.

---

<sup>90</sup> Id.

<sup>91</sup> Id.

<sup>92</sup> *Ibid.*, p. 172.

<sup>93</sup> *Ibid.*, p. 174.

El pensamiento político gestado por Guillermo de Ockham supuso la búsqueda de una transición del poder político religioso, hacia un poder civil representado en los gobernantes, tratando de abandonar pues la concepción teocrática del poder. Es pues por lo anterior, que para finales del siglo XIII y los inicios del siglo XIV, dicho personaje comenzó a ser un verdadero inconveniente para la filosofía, así como para la política de la época, ello pues porque en la Bula papal de Bonifacio VIII, en la cual se instituyó según Muñoz Sánchez:

La supremacía espiritual sobre el poder temporal, y se estableció que la sociedad está ordenada en tanto cumple con los designios del Papa y de la Palabra de Dios, es decir; la política, el poder, lo civil y lo privado, corresponden únicamente a la potestad del Papa, él es quién determina quién se salva y quién se condena, quién puede participar activamente de la actividad política y quién no, quién es el santo y quién el profano.<sup>94</sup>

Lo expuesto anteriormente, según Ockham, constituye una contradicción pues este argumenta que si bien en un principio el poder político devino de dioses o deidades, dicho poder debe estar sustentado primero en el conocimiento y sólo en segunda instancia en la ley.

El pensamiento revolucionario de Ockham tuvo como influencia dos diversos autores medievales los cuales fueron los primeros en reflexionar acerca de una posible idea de democracia medieval, todo ello gestado debido a una marcada incomodidad que comenzó a sentirse debido a "una Iglesia rica, absolutista y feudalizada y fuertemente comprometida con los poderes temporales"<sup>95</sup>.

---

<sup>94</sup> MUÑOZ SÁNCHEZ, Olmer Alveiro, *El Pensamiento Político en Guillermo de Ockham*, Universidad Pontifici Bolivariana, Bolivia, p. 207.

<sup>95</sup> *Ibid.*, p. 215.

El primero de los autores a los que antes se hizo mención es Juan de París o Juan el Sordo como se le conocía, fraile dominico y maestro en la Universidad de La Sorbona, también fue discípulo de Santo Tomás de Aquino y sus estudios constantemente retaban la autoridad papal. Sus principales ideas según Muñoz Sánchez consisten en:

1. La forma concreta y determinada de gobierno depende del pueblo. La potestad regia, ni en sí ni en lo que toca a su elección, viene del Papa, sino que viene de Dios y del pueblo, el que elige al rey ya sea en una persona ya sea en una dinastía una vez instituida la persona del rey, la autoridad de este no depende del Papa, pues como declara desde un principio, ambas potestas, la espiritual y la temporal, son plenamente independientes y de propio derecho.
2. El que haya un imperio o una monarquía no es de derecho natural sino una de tantas maneras que puede haber gobierno.
3. Si el rey resistiera al Papa en algo que tocara a la disciplina eclesiástica, puede ser castigado y hasta depuesto, no por voluntad directa del Papa, sino de manera indirecta, o mediante el pueblo, porque en el momento que es excomulgado por el Pontífice el pueblo le niega la obediencia y ya no se le considera rey <sup>96</sup>.

El segundo autor es Marsilio de Padua, nació en la ciudad que le da su nombre y se consagró al estudio de las ciencias como la filosofía, el derecho y la medicina, a continuación se concentrará su postura política:

1. Búsqueda del derrocamiento del papado de Aviñon, fuerte opositor del absolutismo del poder y clamaba en su lugar la instauración de vías democráticas.
2. Defendió la elaboración de una constitución civil la cual se propagó por diversas ciudades de Italia.
3. El régimen ideal sugerido por él fue el de la monarquía electiva, en donde la fuente de la autoridad debe provenir fundamentalmente del pueblo, siendo pues el monarca

---

<sup>96</sup> *Ibid.*, pp. 216 - 217.

un mero mandatario del pueblo mismo. Excluye de esta idea de electividad a las mujeres, niños y siervos.

4. Los ciudadanos con derechos electivos, también tienen la facultad de deponer al príncipe cuando este atente contra el bien común.

5. Reduce el concepto de Estado a una mera agrupación de hombres que se constriñen a obedecer a ciertas necesidades biológicas y a la voluntad de varias familiar que en última instancia tiene la finalidad de evitar altercados entre las mismas.

Con dichas ideas como antecedentes, Guillermo de Ockham formula su propia postura al respecto y se aglutina su pensar a continuación:

1. La vida política debe ser una práctica de las virtudes cívicas ciceronianas y no de las virtudes religiosas individuales.
2. Comprende la función en esencia de la política como una acción reflexiva y práctica, que recae fundamentalmente en el gobernante no en el Papa. Así el político no puede ser un líder religioso sino un hombre capaz de dirigir hacia las virtudes cívicas a los ciudadanos, debe tener la capacidad de llegar a convertir la obediencia en adhesión, la imposición en legitimación.
3. El hombre es sujeto que goza de un cúmulo de derechos naturales y positivos radicados en la voluntad de Dios y en la historia humana que son como baluartes de su libertad, y a los que puede renunciar, pero que nadie puede sustraérselos a no ser por razones graves y demostrables; en caso contrario, conserva la prerrogativa de reivindicación delante de quien fuere.
4. Admite la secularización como un fenómeno necesario e importante en Occidente para conformar las naciones europeas y el fortalecimiento de las instituciones legalmente instituidas.
5. El Papa ni por derecho humano ni por derecho divino, ha recibido una potestad tal que le permita extenderse en su dominio hacia las cosas temporales. El principado apostólico fue instituido para el servicio y no para el dominio.

6. Cada individuo decide qué hacer, mientras el sujeto pueda decidir en su libre arbitrio, puede constituir las instituciones que desee, sólo en esta medida son posibles las democracias <sup>97</sup>.

B) La Reforma (1517) y el Renacimiento (1520 - 1570): liberación y reacción.

El movimiento ideológico y cultural que se encargó del cierre de esa época llena de inestabilidad política, social, señores feudales, vasallos y autoridades morales sumamente estrictas y déspotas fue el Renacimiento.

El Renacimiento surgió en Europa entre los años 1450 y 1600. Este movimiento de liberación y reacción contra la Iglesia principalmente, dio lugar posteriormente a la Edad Moderna.

Es importante mencionar que fue en este periodo histórico en el que se produjo el cisma de la Iglesia católica, denominado la Reforma que, a reserva de lo que se detalle más adelante, se dará inicio con la introducción de lo que fue una movilización secular propuesta por Martín Lutero y Juan Calvino que buscó sustituir "el *homo viator* de la Edad Media, hombre que tiene como finalidad "viajar" hacia la eternidad, por el *homo faber*, el hombre que produce cosas y que transforma su mundo material"<sup>98</sup>.

Con dicho preámbulo, y después de los intentos por prescindir de un habituado e inevitable pensamiento teológico, la aparición de personajes como Maquiavelo, Bodino y los ya referidos Lutero y Calvino aportan a esta nueva etapa un quebranto del molde intelectual de lo moral para

---

<sup>97</sup> *Ibid.*, pp. 220 - 222.

<sup>98</sup> GÓMEZ BERNAL, Beatriz, *op.cit.*, p. 136.

dar paso a lo secular y escudriñar en el plano de la realidad acerca de la conducta humana respecto de la acción política; todo esto dio como uno de los varios resultados producidos el cinismo de la obra citada de "El Príncipe". Obras como esta comenzaron a forjar un renovado paradigma político.

Es ahora oportunidad para referirse a los diversos personajes que han sido mencionados, así como a los hechos que acontecieron y cómo fue que todo ello gestó muchas de las teorías que en el mundo moderno fueran la base de la democracia como se concibe en la actualidad.

El filósofo político Maquiavelo, quien fue un atento observador de cómo su Italia se veía atrapada entre tiranos e intentos de "repúblicas" fallidas, llena de ambiciones por parte de la autoridad eclesiástica suprema (el Papado) y de cómo diversas fuerzas militares intentaban contrarrestar y a la vez conquistar para ellos mismos el poder; con todo esto Italia simplemente iba a ser incapaz de resistir ese ir y venir político por lo que, el instructivo maquiavélico, se convirtió para los monarcas ambiciosos en el manual por excelencia para la construcción de un estado nacional fuerte y que verdaderamente pudiera hacer frente al poderío de la iglesia, aunque para ello debieran de prescindir de todo valor ético.

Por otro lado, la Reforma fue un movimiento de suma importancia político - religiosa pues fue el que logró la ruptura definitiva con el pensar religioso de la época. Los reformistas tanto luteranos como calvinistas, comenzaron por atacar al Papado, y por ello Lutero se vio prácticamente obligado a buscar una alianza con los nacientes estados nacionales defendiendo las pretensiones de la monarquía

absoluta, siendo esta no sólo una lucha de índole religiosa sino sobre todo política donde los luteranos vinieron a ser los defensores acérrimos de la monarquía absoluta.

La revolución calvinista en cambio fue más una revolución en el plano moral, donde procuraba hacer igualmente de la iglesia y del Estado instrumentos de control moral sobre las vidas humanas, "Calvino habiendo roto con la iglesia católica se vio obligado, en efecto, a la vez que a proponer un nuevo agente de gobierno eclesiástico en sustitución del antiguo, a concebir un nuevo Estado armado que defienda a su iglesia" <sup>99</sup>. En este mismo tenor, el autor Cole dice lo siguiente:

La Ginebra de Calvino dista mucho de ser una democracia, como que está esencialmente basada en el dominio de una aristocracia de los santos. Con todo lleva en sí algunas simientes de democracia, por cuanto, en vez de apelar a la autoridad tradicional de una iglesia que gobierna por derecho y decreto, apela a la continua fuerza mantenedora de la propia comunidad.

[...]

No puede negarse que derramó por toda Europa un poderoso impulso hacia las instituciones del *self - government* o gobierno de propia soberanía, y vino así a ser aliado más poderoso de las condiciones económicas en vías de transformación en aquel tiempo para provocar el que Europa se lanzara al desarrollo de tendencias y formas democráticas de organización social<sup>100</sup>.

Ahora bien, es momento de hablar de la Reforma inglesa la cual fue un acontecimiento de gran trascendencia para el seguimiento de la presente investigación. El cisma entre Enrique VIII y el Papado no fue el problema principal, pues la iglesia de Inglaterra optó por el camino de independizarse sin romper con la teología católica; lo verdaderamente relevante aquí fue que la ruptura de carácter institucional

---

<sup>99</sup> COLE, G.D.H. *La organización política*, Fondo de Cultura Económica, México, 1987, p. 22.

<sup>100</sup> *Ibid.*, pp. 22 - 23.

fue la firme declaración de independencia del gobierno inglés lo que consolidó por completo su soberanía y su separación, "si en Ginebra, el Estado casi se había convertido en una rama de la iglesia, en Inglaterra la iglesia vino a ser casi una rama del estado" <sup>101</sup>. Con este contexto, tanto Inglaterra así como el resto de Europa del siglo XVII se sumerge en un sin fin de guerras donde las consideraciones tanto religiosas como políticas se entrelazan con las clases comerciales que cada vez adquieren más poder y que se encuentran determinadas a destruir la monarquía absoluta en nombre de la libertad de conciencia.

#### C) Thomas Hobbes (1588 - 1679)

En los comienzos del siglo, ya Francis Bacon pretendía en sus ensayos introducir el pensar maquiavélico e "intentar abordar los problemas de estado con recursos puramente seculares" <sup>102</sup>. Fue con este corte de pensamiento que aparece Hobbes en escena con su teoría de la soberanía fundada sobre la base del contrato social. Cole comenta al respecto lo siguiente:

Según el sentir de Hobbes, la primera necesidad de toda sociedad es el orden y, en consecuencia, un poder armado de autoridad absoluta para mantener el orden. En tanto que Aristóteles, consideraba a la sociedad como natural al hombre y, en consecuencia, se dispensaba de buscarle explicaciones ociosas, Hobbes la representa como una condición artificial y hechiza, y la condición natural del hombre le parece ser el estado de guerra de todos contra todos, estado para el cual no tendríamos más solución que una sociedad imponga el orden y la justicia.

De suerte que la institución de la sociedad sería un acto puramente racional, una creación de los hombres para su propia preservación, que requiere la sanción constante de una autoridad absoluta para mantener su unidad artificiosa.

---

<sup>101</sup> *Ibid.*, p. 24.

<sup>102</sup> *Ibid.*, p. 27.

La justicia, para Hobbes, no es menos postiza que la sociedad misma, y sólo existe en la actualidad a modo de ley impuesta por el soberano. Y en cuanto al título que el soberano mismo tiene para exigir la obediencia, no es más que una derivación de su poder efectivo para mantener la ley; porque, si no puede mantenerla, el contrato social queda deshecho y ya no subsiste ninguna obligación moral <sup>103</sup>.

Con estas ideas expuestas, puede colegirse que de Hobbes proviene la aplicación práctica de la teoría política y "el arte constitucional de la doctrina de contrato social"<sup>104</sup> afirmando que la naturaleza humana es egoísta y desemboca en la guerra de todos contra todos, para así devenir en el pacto social que da origen al Estado, utilizando el símil del Leviatán -que da nombre a su obra- en donde este ser mitológico obtiene la autorización de los hombres reunidos en comunidad para usar a su mejor parecer el poder conferido a fin de asegurar la paz. Así, el Estado "tiene un poder soberano absoluto; no puede cometer injusticias y su voluntad es la ley. Ante él, el súbdito no tiene derechos, aunque goza de ciertas libertades que no pueden ser cedidas por un pacto"<sup>105</sup>.

Respecto de la teoría política de Hobbes, Cole continúa diciendo:

El derecho divino de los reyes, al derrumbarse, dejaba al absolutismo desprovisto de base teórica. Hobbes vino a darle una fundamentación secular. Pero el absolutismo que él concibe no radica necesariamente en una persona singular, sino en el gobierno de las sociedades, cualquiera que sea la forma que este afecte. Hobbes preferiría la monárquica, como más apropiada para el mantenimiento del orden; pero reconocía que su doctrina podía aplicarse igualmente para justificar el absolutismo de un gobierno aristocrático o aun democrático, lo mismo que de una monarquía. La esencia de su doctrina está en que, cualquiera que sea la forma de gobierno, al gobierno corresponde una autoridad absoluta de todos los súbditos.

---

<sup>103</sup> *Ibid.*, pp. 27 - 28.

<sup>104</sup> *Ibid.*, p. 28.

<sup>105</sup> RODRÍGUEZ, Sergio, *La Soberanía Nacional*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2ª reimpresión, 2016, p. 17.

En sus días, Hobbes vio su doctrina rechazada por todos los partidos. [...] Sólo en la generación siguiente, cuando el conflicto práctico hubo asumido nuevos aspectos, pudo abrirse paso libremente a la influencia de Hobbes <sup>106</sup>.

#### D) La Revolución inglesa (1642 - 1651)

La concepción Hobbesiana no tardó en influenciar a John Locke, quien fuera el filósofo de la Revolución inglesa en el año de 1688. Este propuso el "restringir los límites de la autoridad gubernamental y confinarlos, sobre todo, dentro del deber de proteger la libertad y la propiedad de los súbditos"<sup>107</sup>.

Asimismo, y contrario al pensar de Hobbes, Locke decía que la sociedad le era natural al hombre y derivan de esta visión los principios de la política de las leyes de Dios y de la naturaleza. Locke logró distinguir entre sociedad y gobierno, y decía que esta primera estaba "fundada en un contrato entre los hombres y sostenida por su consentimiento continuo" <sup>108</sup>, a diferencia de Hobbes con quien "el pueblo designa un soberano una vez por todas, y al hacerlo así, le transfiere y enajena en sus manos y en las de sus sucesores todos sus poderes presentes y futuros" <sup>109</sup>.

Cole comenta que "en Locke, el pueblo nunca enajena definitivamente sus derechos. Sigue siendo soberano, y conserva el poder perpetuo de revocar y abolir el gobierno por él mismo instituido, si en cualquier momento traiciona su mandato"<sup>110</sup>.

---

<sup>106</sup> COLE, G.D.H., *op. cit.*, p. 29.

<sup>107</sup> *Ibid.*, p. 30.

<sup>108</sup> *Id.*

<sup>109</sup> *Id.*

<sup>110</sup> *Ibid.*, p. 31.

Una vez transcurrido el año en el que se originó la Revolución inglesa, Inglaterra se entregó por completo a los gobiernos de corte aristocrático, a la par de una monarquía limitada y constitucional que llevaba el mando, "esto no quiere decir que el siglo XVIII, en sus primeros años, haya sido indiferente respecto a las formas de gobierno, sino que consideraba la autoridad política tan bien afianzada por las manos de la aristocracia, que no valía la pena argumentar sobre el caso"<sup>111</sup>.

## E) La Paz de Westfalia (1643 - 1648)

### 1. Contexto histórico de la Paz Westfalia

El evento histórico de la Paz de Westfalia representó para Europa una profunda transición respecto de diversos conflictos de índole religiosa y política tales como los enfrentamientos entre protestantes y católicos, el surgimiento del calvinismo y la crisis de poder del Sacro Imperio Romano Germánico, dicha transición representó entonces dejar atrás el medioevo para caminar hacia lo que sería una Europa moderna.

### 2. Antecedentes

Previo a la Paz de Westfalia, el escenario europeo se desmorona y se encuentra en un continuo conflicto de índole político y religioso, lo anterior porque como lo comenta Juan José Bremer: "de un lado estaban los poderes en ascenso de una nueva Europa, y del otro lado, la camisa de fuerza de la

---

<sup>111</sup> *Ibid.*, p. 32.

organización jurídico-política del orden medieval”<sup>112</sup>. Uno de los conflictos con mayor resonancia fue sin duda aquel de la reforma religiosa planteada por Martín Lutero en el año de 1517, donde el cisma con la Iglesia Católica rebasó las cuestiones meramente dogmáticas y dio lugar a una rebelión en contra de “una desgastada estructura del orden medieval: un Imperio unitario basado en una sola religión cristiana”<sup>113</sup>. Entre los años de 1523 y 1540, el luteranismo cobró gran fuerza expansiva y en consecuencia de ello, comenzó a expropiar tierras de la Iglesia Católica y a reemplazar a sus clérigos. Esta situación fue resuelta en primera instancia en 1555 con la paz de Augsburgo, la cual fue el primer reconocimiento de la coexistencia de las dos religiones predominantes en el territorio germánico, la católica y la luterana. En este contexto, “la paz de Augsburgo fue enriquecida y complementada, mediante debates posteriores sobre sus términos originales, con la fórmula conocida: *cuius regio, eius religio* (aquel que gobierna decide la religión)”<sup>114</sup>.

### 3. Fases

Durante cuatro años se llevaron a cabo negociaciones respecto del contenido final del tratado de la Paz de Westfalia, duración la cual se dividió en tres etapas.

La primera fase inició a partir del año de 1643 y se prolongó durante dos años más. En dicha etapa se definieron los asuntos de procedimiento de las negociaciones. En la

---

<sup>112</sup> BREMER, Juan José, *De Westfalia a Post Westfalia: Hacia un Nuevo Orden Internacional*, Universidad Nacional Autónoma de México Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2013, p.7.

<sup>113</sup> *Ibid.*, p. 5.

<sup>114</sup> *Ibid.*, pp. 6 - 7.

segunda etapa se concluyó la fase de negociación, misma que se prolongó hasta 1647. Por último, en 1648 se cerró la firma de los llamados tratados de Münster y Osnabrück, en donde se resolvieron los temas políticos y religiosos.

En esta última fase, se definió la nueva constitución para el Sacro Imperio Romano Germánico y en ella se incluyó lo referente a concesiones territoriales, acuerdos de índole jurídica y política.

#### 4. Aportaciones

La Paz de Westfalia aportó novedosas cuestiones tanto en el ámbito jurídico, así como en el político; por ello a continuación se describirán las principales de ellas:

a) La creación de un nuevo orden territorial con una mejora en la delimitación de fronteras.

b) La creación de un nuevo orden legal para el Sacro Imperio Romano Germánico, en el cual "se determinaron las facultades y derechos de los Estados alemanes en sus relaciones con el emperador"<sup>115</sup>. En esta nueva constitución se consagraron las libertades y prerrogativas de las que gozaría el emperador respecto de la política exterior alemana, mismas que quedaron sujetas a la supervisión de la Dieta imperial, la cual era conformada por los consejeros del emperador. Asimismo, las facultades de los consejeros se vieron ampliadas en el nuevo cuerpo legal, resaltando su facultad ilimitada de derecho al sufragio respecto de todas las deliberaciones concernientes a los asuntos del Imperio, pero, sobre todo, cuando estas cuestiones correspondían a la

---

<sup>115</sup> *Ibid.*, p. 10.

elaboración o interpretación de leyes o las declaraciones de guerra, principalmente.

Asimismo, se estableció la "facultad libre y perpetua de cada Estado del Imperio el armar alianzas con extraños para su preservación y seguridad, siempre y cuando estas alianzas no se celebraran en contra del Emperador o del Imperio"<sup>116</sup>.

Lo anterior pone de manifiesto que la Paz de Westfalia fijó una importante evolución respecto de "la fijación de reglas de comportamiento entre entidades políticas en estrecha coexistencia y competencia económica y política"<sup>117</sup>. Aunado a lo anterior, sentó el precedente nunca antes visto de la creación de una confederación de Estados, con lo que se deja atrás la arcaica organización feudal del medioevo.

c) La creación de un nuevo orden legal con la finalidad de regular la convivencia entre el territorio germánico, los poderes establecidos y las tres religiones imperantes (catolicismo, luteranismo y calvinismo). Este nuevo orden, logró que, por primera vez en un texto jurídico acordado y suscrito por poderes reales de Europa, así como por representantes de Estados; se consagraran derechos fundamentales respecto del tema de la libertad de conciencia, lo que como consecuencia prohibió la discriminación por razones religiosas y que la conversión religiosa del gobernante fuera meramente personal y privada, sin ningún tipo de efecto público.

d) La emergencia de un verdadero Estado territorial, pues como señala Daniel Philpott, antes "no había autoridad suprema dentro de un territorio, manifiestamente no había

---

<sup>116</sup> *Ibid.*, p. 12

<sup>117</sup> *Ibid.*

soberanía"<sup>118</sup>, lo anterior debido que en la Edad Media la evolución hacia el Estado moderno fue detenido tanto por el orden feudal, así como por la injerencia política de la Iglesia. Por ello se puede concluir con esta aportación lo señalado por Brierly:

Antes que pudiera realizar el Estado que hoy conocemos, hubo de destruirse la tendencia feudal a repartir entre las diferentes clases, los poderes que en tiempos modernos consideramos que deben concentrarse normalmente en el Estado o que en último término caen bajo un control final<sup>119</sup>.

e) El progreso en el pensamiento jurídico y político fue sin duda una de las aportaciones de mayor resonancia, ya que en los inicios del medioevo y de la Reforma, el conocimiento jurídico descansaba únicamente en el Derecho Romano; después en la avanzada Edad Media, este conocimiento se recibió con la impartición de cátedras en las nacientes universidades pues "el Derecho Romano era visto dondequiera como la "*Ratio Scripta*", la razón escrita"<sup>120</sup>. Fue entonces que la Iglesia se encargó de la transmisión de esa tradición jurídica, y su desarrollo medieval la consagró como una institución política que a su vez se transformó en la llamada *res publica christiana*, la cual ya ha sido definida.

Posteriormente durante el transcurso del siglo XVI, un grupo de juristas teólogos empezaron a cuestionar la estructura jurídica unitaria del Derecho Romano. Dos de los pioneros respecto de dicha inquietud fueron Francisco de

---

<sup>118</sup> PHILPOTT, Daniel, *Revolutions in sovereignty*, Princeton, Princeton University Press, 2011, p.70

Citado por BREMER, *op. cit.*, p. 17.

<sup>119</sup> BRIERLY, J.L., *La Ley de las naciones*, México, Editorial Nacional, 1905, p. 9.

Citado por BREMER, *op. cit.*, p. 18.

<sup>120</sup> BREMER, *op. cit.*, p. 19.

Vitoria, quien en su obra *Relaciones teológicas* (1557) reconocía el poder pleno del Papa, pero no le reconocía el título de *orbis dominus* respecto de ejercer su jurisdicción sobre la autoridad de los príncipes; otro de ellos fue Francisco Suárez (1548-1617) quien, en su obra, distinguió entre la ley natural y la ley positiva, recalcando esta última como fundamental para la asociación de Estados. A ideas como las anteriores, se sumó el desarrollo de una disciplina novedosa que fue la teoría del Estado, la cual aportó el marco teórico necesario para sentar las bases del Estado moderno, tal como lo hizo la obra de Thomas Hobbes, *El Leviatán*, la cual fue publicada tres años después de la firma de Westfalia, y a la cual se dedicó un apartado especial en la presente investigación.

f) La laicización de la política, pues la delimitación de los campos religiosos católico, luterano y calvinista logró que los conflictos de poder a raíz de la religión cesaran y ello dio paso a el surgimiento de nuevos paradigmas tales como: "la tolerancia en las relaciones interpersonales, la razón de Estado y el equilibrio en las relaciones interestatales"<sup>121</sup>.

g) La práctica de la soberanía, pues a raíz de la firma de los Tratados se sentaron las bases de "un sistema de Estados fundados en la soberanía, la territorialidad, la igualdad jurídica entre los Estados y la doctrina de no intervención en los asuntos internos de un Estado soberano"<sup>122</sup>.

---

<sup>121</sup> *Ibid.*, p. 26.

<sup>122</sup> *Ibid.*, p. 30.

F) David Hume (1711 - 1776)

El filósofo e historiador David Hume "creía que la mayor parte de las ideas acerca de la sociedad y la política en su época tenían sus raíces en alguna de las dos especies de falsa religión, superstición y entusiasmo"<sup>123</sup>; y que ambas fueron constructos de las doctrinas teológicas que se encontraban en pugna y que, invariablemente, atraerían dos tipos de personalidades distintas, la primera de ellas con una tendencia a "la debilidad, al miedo, a la melancolía, juntamente con la ignorancia"<sup>124</sup>, estas personas son las que Hume calificaba como supersticiosas y colige que ello fue el campo de cultivo perfecto para que tanto los sacerdotes, como las instituciones religiosas fungieran para mediar entre el individuo y su condición de vulnerabilidad y temor; en este tenor Knud Haakonseen señala lo siguiente:

En la sociedad y en la política, la persona supersticiosa está dispuesta a aceptar formas y poderes establecidos como inherente a la naturaleza de las cosas y a ver la sociedad como una estructura jerárquica con un monarca como la fuente unitaria de autoridad y la soberanía como un derecho divino<sup>125</sup>.

En contraste a lo anterior, los entusiastas quienes tienen una "tendencia a la esperanza orgullo, presunción (y) una calenturienta imaginación, justamente con ignorancia"<sup>126</sup>. Los entusiastas rechazan lo religioso, sus instituciones y

---

<sup>123</sup> HAAKONSEEN, Knud, *La Estructura de la Teoría Política de Hume*, Anuario Filosófico, XLII/1, 2009, 90-136, p. 90.

<sup>124</sup> Id.

<sup>125</sup> *Ibid.*, p. 91.

<sup>126</sup> Id.

rituales. Respecto del ámbito social y político, los entusiastas se inclinan por un auto gobierno y pugnan por la protección de las libertades civiles individuales.

Hume rechaza y critica tanto la postura de los supersticiosos como la de los entusiastas, buscando a partir de dichas críticas construir su teoría política a través de escritos que fueran, a su vez, verdaderos actos políticos formadores de la opinión pública.

Ahora bien, respecto de la base de la autoridad y a pesar de que Hume considera que "la obligación de obedecer las reglas de justicia no depende de otra cosa que la percepción que cada persona tenga de la general opinión social sobre esas reglas"<sup>127</sup>, las personas buscan proteger la justicia mediante la institución de un gobierno. Sin embargo, Hume es opositor de la teoría contractualista, pues argumenta que todos nacen bajo un gobierno ya instaurado y que se encuentran sujetos desde su nacimiento a obedecer las leyes de tal gobierno; Hume considera pues que la teoría contractual de obediencia al gobierno "trata de reducir la obediencia civil a actos de voluntad de los individuos"<sup>128</sup>. En este sentido, la teoría política de Hume se enfoca en demostrar que la autoridad gubernamental debe descansar en una condición preexistente a tales promesas de obediencia.

Con base en lo anterior, Hume desarrolló la teoría de la obediencia, en la cual establece que existe un problema "genético" que estriba en cómo dar cuenta de los orígenes del gobierno, situación que resuelve considerando que el gobierno se impone a grupos sociales que con anterioridad reconocieron unas reglas de justicia y que, en la obligación

---

<sup>127</sup> *Ibid.*, p. 104.

<sup>128</sup> *Ibid.*, p. 105.

de mantener promesas mutuas, aparece la institución del gobierno como tal. Después de diversos debates y discusiones, en su ensayo "Sobre el origen del gobierno" concluye que el gobierno tiene su origen "en el hábito de las personas de someterse a líderes militares en tiempo de guerra" y que tal liderazgo atraería en consecuencia funciones no marciales como la administración de justicia.

Respecto a la cuestión de quién gobierna, Hume establece que todos los gobiernos se fundan en dos opiniones: la del derecho y la del interés. Hume describe esta última como "el sentido de ventaja general obtenida del gobierno"<sup>129</sup>; por otro lado la opinión del derecho se ocupa de quién, a criterio del pueblo, debe ser el que debe de gobernar, con base en ello Hume colige que "un gobierno sobre el que el pueblo piensa en general que tiene derecho al poder y a servir al interés público será estable, a menos que su constitución permita alguna influencia popular, como en una constitución republicana o mixta"<sup>130</sup>

Un aspecto a resaltar de la teoría política de Hume corresponde a que dicho filósofo considera que la historia juega un papel fundamental en la toma de decisiones políticas de un pueblo, pues únicamente teniendo presente esta visión del pasado es que se puede tener una comprensión realista y actual de que el paso del tiempo sí es un factor importante a considerar porque:

---

<sup>129</sup> *Ibid.*, p. 116.

<sup>130</sup> *Ibid.*, p. 118.

El tiempo y la costumbre proporcionan autoridad a todas las formas de gobierno, y todas las sucesiones de príncipes; y el poder, que en un primer momento estaba fundado solo sobre la injusticia y la violencia, se vuelve con el tiempo legal y obligatorio.

[...]

Es necesario para la parte de la población políticamente relevante el mantener opiniones ilustradas acerca de los derechos del gobierno sobre la base de su actuación presente con respecto a estos intereses <sup>131</sup>.

#### G) Juan Jacobo Rousseau (1712 - 1778)

La ideología política de este pensador se basa primordialmente en "volver al lugar donde fue que todo comenzó" por decirlo de alguna manera coloquial, pues Juan Jacobo Rousseau regresa con la doctrina del contrato social aportada por Locke y la fusiona con una explicación similar a la de Hobbes y su teoría de una soberanía indivisible e ilimitada, no obstante Rousseau toma el camino de distinguir primordialmente entre los conceptos de soberano y gobierno, donde ilustra estableciendo que el poder supremo se conserva en manos del pueblo (quien es el soberano) y así, el gobierno se torna únicamente en un delegado de la autoridad de ese soberano.

A pesar de introducir esta novedosa concepción, Rousseau negaba el que el pueblo pudiera estar representado y fue en todo momento un ferviente simpatizante de que el gobierno debía de ser gobernando sin ninguna suerte de representante electo de por medio, bajo estas premisas el pensador político

---

<sup>131</sup> *Ibid.*, p. 120.

se convirtió en un promotor no sólo de lo que se empezaba a forjar como lo que poco a poco evolucionaría como gobierno democrático, sino que además para él la soberanía popular fue un elemento esencial para que pudiese existir un verdadero gobierno. "Él enseñó a considerar la voluntad del pueblo como el único fundamento legítimo de la acción política, dio al pensamiento político un nuevo giro"<sup>132</sup>.

Al tenor de lo aquí expuesto, y en palabras del propio pensador, se cita este célebre pasaje:

"La soberanía no puede ser representada, por la misma razón que no puede ser enajenada; consiste esencialmente en la voluntad general, y la voluntad general no se representa; o es ella misma, o es otra: no hay término medio."<sup>133</sup>

#### H) La Revolución francesa (1789 - 1799)

En el año de 1773, Francia se encontraba en las pantanosas aguas de una monarquía absoluta de siglos donde, a la par, se encontraban los aristócratas los cuales contaban con innumerables prerrogativas a pesar de que no gobernasen ellos directamente, lo que ocasionaba un estancamiento de las clases más bajas, que cada paso que intentaban hacia el progreso significaba hundirse aún más. El panorama de esa época era simplemente desolador, los tributos excesivos destinados a la conservación de los gastos militares, los cuales a su vez representaban la conservación del poder en manos del monarca, los lujos desmesurados, la consecencial pobreza que todo esto ocasionaba se tornó en un hartazgo generalizado y, con las buenas nuevas que llegaron desde el Nuevo Mundo y hasta los oídos de los rebeldes franceses fue

---

<sup>132</sup> *Ibid.*, p. 35.

<sup>133</sup> *Id.*

que se llenaron de esperanza y valentía y con las diversas doctrinas respecto de la separación de poderes de Montesquieu, la novedosa concepción de Locke sobre la función del Estado como protector de la libertad, y la aportación de Rousseau sobre la soberanía activa del pueblo, fueron los ingredientes que lograron que muchos valientes se levantaran en armas, y este fue el principio de no sólo una sublevación armada, la cual representó para el mundo occidental una aportación gigantesca en lo que respecta a los derechos no sólo de los ciudadanos, sino de los humanos en su totalidad, los cuales permanecen vigentes y más latentes que nunca.

Sin embargo, todos los honrosos esfuerzos de aquellos hombres que murieron en aras de la "Libertad, Igualdad y Fraternidad" se vieron de pronto cubiertos por la sombra de un hombre, Napoleón Bonaparte, que al parecer, preparó el camino para la instauración de una dictadura de la cual fue un cuanto más difícil librarse de ella que de la propia monarquía.

#### I) Jeremy Bentham (1748 - 1832) y sus radicales filosóficos

Para proseguir con la evolución que ha sufrido la democracia, así como las formas de pensamiento y de gobierno que han sido instauradas al respecto, es menester regresar a Inglaterra una vez más; esto porque, para poder ilustrar cómo ha sido ese transitar paulatino hacia la democracia, se debe de reconocer el trabajo de Jeremías Bentham, cuyo movimiento fuera conocido como benthamismo, el cual llegó a convertirse

en "la influencia más poderosa en el pensamiento y en la acción política de Inglaterra"<sup>134</sup>, esto para el año de 1832.

Los seguidores de este movimiento se hacían llamar los radicales filosóficos, los cuales buscaban prescindir de toda teoría que tuviese que ver con conceptos como el de contrato social, soberanía ilimitada, o algunos de los otros aportados por pensadores anteriores a Bentham. Estos radicales basaban su teoría en que la única legitimidad de un derecho de índole político era la utilidad, entendido "como objetivo de la política el de la mayor felicidad del mayor número"<sup>135</sup>. En este sentido Cole escribe lo siguiente:

Comenzaban por asentar que la felicidad de todos y cualquiera de los hombres es importante en igual grado; y asentaba también que lo que importaba sobre todo era la felicidad de los hombres y las mujeres individualmente considerados y no en el bienestar de la sociedad como conjunto y distinta de los individuos que la componen. Así su doctrina encarnaba un individualismo democrático.

El benthamismo comenzó siendo una doctrina destructora y crítica. Mientras Napoleón barría los pequeños reinos y principados de Europa, equipándolos con los instrumentos de un nuevo y simplificado código legal, los benthamistas ingleses, cerrando oídos a los ambiciosos evangelios sobre los derechos del hombre, iban censurando institución tras institución, sometiéndola a la prueba de esta simple pregunta "¿Hasta qué punto esto proporciona o aumenta la felicidad humana?" Y ante los vastos cambios ocurridos en las condiciones económicas y las necesidades sociales, una institución tras otra se iba derrumbando al golpe de semejante crítica como otros tantos castillos de naipes.

[...]

Para los benthamistas, la presunción era siempre en favor de dejar que las cosas se arreglarán solas; la intervención sólo se justificaba ante una prueba irrefutable de abusos que no podrán remediarse sin la acción del Estado"<sup>136</sup>.

---

<sup>134</sup> *Ibid.*, p. 42.

<sup>135</sup> *Ibid.*, p. 43.

<sup>136</sup> *Id.*

Al tenor de lo citado anteriormente, cobra relevancia el mencionar que el pensamiento de los radicales fue la vía perfecta para que el sistema económico del capitalismo se desarrollara, pues este principio que pregonaban respecto de la mayor felicidad para el mayor número de individuos, sumado al estallido de la revolución industrial inglesa comenzó a hacer pensar a los hombres de aquella época, que su felicidad dependía de que el Estado dejará todo en manos de las tendencias económicas, sostenían pues que existía una "especie de armonía preestablecida que haría surgir la dicha y el bienestar común de las luchas privadas de intereses entre los individuos"<sup>137</sup>.

J) Georg W.F. Hegel (1770 - 1831) y su influencia en el pensamiento de Marx (1818 - 1883)

Hegel, el filósofo alemán con el desarrollo de su ideología idealista, vino a ser una influencia de gran trascendencia para gestar, a su vez, en Marx su propia doctrina, la cual "glorifica el poder y la autoridad del Estado, obligando al individuo a buscar su propio destino, no en las cosas que le conciernen a título privado, sino mucho más y más fundamentalmente en su contribución a la vida del Estado"<sup>138</sup>.

El Estado para Hegel era concebido pues como "espíritu objetivo y como encarnación del Espíritu nacional"<sup>139</sup>, siendo pues que los ciudadanos obtienen del Estado la protección

---

<sup>137</sup> *Ibid.*, p. 44

<sup>138</sup> *Ibid.*, p. 46

<sup>139</sup> EGEA LABORDA, Antonio, "Hegel y Feuerbach en la primera obra teórica de Marx", *Revista de Estudios Políticos Nueva Época*, Núm. 22, (julio - agosto), 1981, p. 189.

para sus intereses particulares, pues es este el que tiene la facultad de garantizar que todos mantengan el *status quo*.

Aunado a lo anterior, Hegel equipara la voz de Estado con la de progreso, al punto que lo considera un don en donde "los pueblos dotados de un Estado moderno y sólido, son los pueblos que conocen la grandeza histórica" <sup>140</sup>. Asimismo, Hegel desarrolla una relación de causalidad entre el pueblo y su gobierno, en donde el nexo causal entre ambos es que "cada pueblo tendrá el premio o castigo que resulte de la mayor o menor racionalidad de su Estado" <sup>141</sup>.

Así pues, la concepción de Hegel empezó, desde este punto de vista, erróneamente a confundir que lo virtuoso de un Estado reposaba en el poderío que este tuviera y sobre todo "contemplando al Estado como la forma superior de las realizaciones y valores humanos"<sup>142</sup>; pues esta característica hegeliana sobre el Estado lo concibe menesterosamente desde una dimensión ética, aunado a la unidad de sus miembros; pues al lograrlo el Estado forzosamente avanza y así gana poderío sobre las decisiones de otros Estados.

Respecto de las características del ciudadano modelo según Hegel este debía ser un nacionalista, que deseara engrandecer a la patria y buscar el interés del Estado antes que el suyo propio, observar la moral, las buenas costumbres y el Derecho, prescrito por el Estado y para cumplir con los deberes demandados por este.

La consecuencia de este pensar, dio como resultado el socialismo marxista en donde Marx hereda de Hegel una

---

<sup>140</sup> Id.

<sup>141</sup> *Ibid.*, p. 190.

<sup>142</sup> COLE, G.D.H., *op. cit.*, p. 47.

ideología en donde lo político se refiere a la unidad de la sociedad, aun cuando esto implique ir por encima de las diferencias económicas, pues partiendo desde el derecho de la propiedad privada, Hegel se dio a la tarea de construir el concepto de propiedad colectiva.

Con la teoría socialista de Marx, el Estado deja de ser una realidad en si misma y pasa a ser únicamente un producto de las relaciones económicas entre las clases que existan en el Estado, en este tenor Marx llega a considerarlo como un "comité ejecutivo de administración de los negocios de la clase gobernante como conjunto" <sup>143</sup>, donde el aspecto activo de la nueva sociedad se vería ahora reflejada en intereses opuestos y que para superarlos sería forzosa la existencia del Estado ideado por Hegel. Así Marx reconoce "la miseria y la riqueza como polos antiéticos de la sociedad civil" <sup>144</sup>.

Ahora bien, de la breve mención que se hace respecto del sistema capitalista, a diferencia de los benthamistas, Marx fue un ferviente opositor de dicho sistema económico, pues no sólo no le otorga ningún valor al individuo, sino que él, al pensar en conjunto o masas, sostiene que no se puede hablar de una coexistencia entre democracia y capitalismo, siendo su tesis principal el que cómo es que se puede hablar de igualdad política si en la realidad existe una brecha de desigualdad económica inmensa.

Es en esta tesitura que las concepciones que apenas habían comenzado a acuñarse respecto de la democracia se ven estrepitosamente canceladas y así comienza la demanda de una

---

<sup>143</sup> *Ibid.*, p. 50.

<sup>144</sup> EGEA LABORDA, Antonio, *op. cit.*, p. 192.

democracia verdadera donde se clama por la abolición de las desigualdades económicas, antes que cualquier otra cosa.

La doctrina marxista en su obra "Manifiesto Comunista" vio la luz en 1848, sin embargo el sistema de gobierno concebido por este no era lo bastante sólido para llegar realmente a arraigarse y ser la solución de los conflictos que se suscitaban en Europa; así que en su lugar fue instaurado una especie de democracia parlamentaria, sin lograr pues el derrocamiento del capitalismo por parte de la clase trabajadora, que era lo que Marx concibió como la "dictadura del proletariado", en la cual sería la prole la encargada de lograr la transición del capitalismo al socialismo.

Esta última idea fue tomada al pie de la letra por Rusia en el momento de iniciar su revolución en 1917, siendo pues que este país no logró instaurar el socialismo "puro" del que Marx hablaba en su obra, sino que ellos evolucionaron en un régimen de gobierno denominado comunismo, en el cual el fin de llegar a un Estado sin estratificaciones sociales era el objetivo, pero la forma en la que intentaron lograrlo fue donde radicó la diferencia.

Los comunistas comenzaron a idear que la división entre la vieja sociedad (capitalista y clasificada) y la nueva sociedad debía de ser absoluta, y que la autoridad debía recaer en la clase obrera, pero esta clase por si misma no podía al mismo tiempo hacer las veces de gobierno, pues sería una contradicción el que esta clase ejerciera su poder sobre una persona entonces, en estricto sentido, el proletariado debería de erigirse en una posición de "pueblo soberano" a estilo de las teorías de antaño y que así se diese lugar a

una figura intermedia de gobierno -por llamarle de alguna manera- en la cual se pudiese expresar la voluntad organizada de dicha clase. No obstante, no se debe de confundir este modo de proceder con una especie de democracia parlamentaria, pues este derecho de acción política pertenecía en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (U.R.S.S.) a la clase trabajadora únicamente, negando el acceso al mismo a aquellos pertenecientes a la llamada clase explotadora.

El principio consistió no en un voto por hombre, sino en un voto por trabajador. "Así pues tenemos en la U.R.S.S. un Estado fundado en una clase pero concebido, no como el instrumento acabado y definitivo de una sociedad socialista, sino como el instrumento de una transición gradual hacia esa meta"<sup>145</sup>.

#### K) Totalitarismo: fascismo y comunismo

En palabras de Cole: "los hombres tienen deberes para con la nación, pero esta no tiene deberes para con nadie, busca su propia expresión y expansión de suerte que la paz del mundo depende en que nada se atraviese en el camino de sus ambiciones"<sup>146</sup>.

Con referencia a la introducción que antecede, se afirma que el fascismo y el comunismo tienen un rasgo determinante en común: el carácter totalitario que revisten. Las características de esta índole que es encontrada en ambos regímenes los podemos aglutinar en los siguientes puntos:

---

<sup>145</sup> COLE, G.D.H., *op. cit.*, p. 70.

<sup>146</sup> *Ibid.*, p. 76.

1. La implementación una ideología oficial y única, que conlleva el adoctrinamiento que abarca a todos y todos los aspectos de la vida humana. El fin de dicha ideología es el de crear una sociedad "perfecta".

2. La existencia de un único partido, en donde hombres, mujeres y hasta niños deben de entregarse "apasionadamente y sin condiciones a la ideología, dispuestos a promover la aceptación general de esta ideología en todo sentido; para eso está organizado este partido bajo un solo caudillo"<sup>147</sup>.

3. La creación de un monopolio adecuado para tomar el control respecto de los medios decisivos de lucha, al cual se encuentra subordinados la burocracia y las fuerzas armadas.

4. La creación de un monopolio dedicado al control absoluto de los medios de comunicación de masas, como prensa, radio, televisión, redes sociales, etcétera.

5. Por último, el establecimiento de un sistema de fuerzas armadas terroristas que se encargue de controlar a los enemigos del régimen, así como para asegurar la continuación ininterrumpida del mismo.

Con las particularidades antes descritas, estas se alejan por completo del sentido democrático, es la total oposición a dicho sistema, además significa la completa y total sumisión de las voluntades individuales y libres al servicio del Estado lo que rompe por completo con la noción de la expresión de la voluntad popular que se haya gestado en cualquier época anterior de la historia política universal.

---

<sup>147</sup> FRIEDRICH, Carl J., *El Carácter Único de la Sociedad Totalitaria*, UNAM, México, 2017, p. 74.



### CAPÍTULO III.

#### HABLEMOS DE ESTADO, SU FORMA DE GOBIERNO Y SU CONSTITUCIÓN

##### A) Constitucionalismo moderno: sus antecedentes

Retomando ahora de manera mucho más concreta, se hará referencia diversos antecedentes ya citados, pero en este capítulo en particular la tarea principal será la de aportarlos con el matiz pertinente en esta sección en la que se analizará lo que es un Estado y cómo se constituye, con todos sus elementos, tanto teóricos como prácticos.

##### 1. La Carta Magna inglesa de 1215

Este antecedente ya referido, pero en el presente capítulo es menester traerlo nuevamente a colación en virtud de que comenzaremos a analizar los orígenes del constitucionalismo moderno y cómo es que se ha llegado a donde se está en la actualidad; es por esta razón que la Carta Magna de 1215 cobra especial importancia, pues a pesar de que diversas escuelas jurídicas que la han estudiado en un estricto sentido no la consideran una verdadera constitución debido a que estiman que no contiene todos los requisitos que debería para catalogarla como tal, para efectos de la presente investigación y a *lato sensu*, para efectos de la presente investigación sí le será otorgado el carácter de una verdadera constitución.

Más allá, y aun a pesar de la polémica en torno a la clasificación de dicho documento, la Carta Magna de 1215 cobra bastante relevancia en virtud de que su contenido y efectos que provocaron en el mundo occidental y su pensamiento es lo verdaderamente relevante.

La Carta Magna inglesa data del año 1215, en plena Edad Media y con la forma de gobierno basada en el sistema feudal, no obstante este es el punto de partida necesario para explicar el trasfondo histórico de la constitución en comento pues dicha forma de gobierno secular de la época, representa la evidente crisis del bajo imperio romano y, desde un punto de vista político, "en Inglaterra el feudalismo tuvo características especiales que se agudizaron básicamente porque el poder monárquico se concentró en forma tal que percibía una clara tendencia hacia el absolutismo"<sup>148</sup>, las consecuencias políticas de esto trajo consigo un profundo descontento el cual terminó en un enfrentamiento entre la nobleza y el monarca, donde como era de esperarse, triunfó el poder real.

Después de estos enfrentamientos, los monarcas que gobernaron en Inglaterra, siendo estos Ricardo Corazón de León y posteriormente Juan Sin Tierra, no lograron conciliar las pretensiones de la nobleza, el clero y algunos pertenecientes a la burguesía; por lo que nuevamente se reunieron con el propósito de poner en marcha la redacción de un documento que les permitiera establecer sus derechos y delimitar el poder real. En este entendido, la Carta Magna le fue impuesta a Juan Sin Tierra.

---

<sup>148</sup> BARRAGÁN BARRAGÁN, José (et al), *Teoría de la Constitución*, Editorial Porrúa, México, 2010, p. 66.

“Puede decirse que la Carta Magna significó una verdadera constitución para Inglaterra en un sentido amplio, toda vez que servían a la nobleza o al clero o a los burgueses, por un lado, y por otro, establecía una serie de principios que servían para regular el ejercicio del poder público”<sup>149</sup>.

Con este parteaguas jurídico, en otros lugares de Europa los reyes se dieron a la tarea de enviar a sus consejeros y asesores en busca de un nuevo sistema jurídico que se pareciera más a la línea implementada por Justiniano, ello para fortalecer la figura del monarca, equiparándola a la de un emperador romano. Una de las consecuencias de esta búsqueda, dio como resultado documentos como el de las Siete Partidas de Alfonso X el Sabio, en el reino de Castilla, las cuales eran normas jurídicas en las que se establecía la estructura del poder en el reino, “es decir contenía una parte orgánica en la que se establecían las características y atribuciones que tenía el rey, la iglesia y los nobles y un sistema jurídico para tutelar los derechos de los hombres del reino”<sup>150</sup>.

## 2. Precedentes constitucionales aportados por la Revolución Francesa

Si bien se ha hecho referencia en el capítulo anterior a la Revolución Francesa, el enfoque que se pretende brindar en los siguientes párrafos serán los de los antecedentes históricos, así como las consecuencias políticas y constitucionales que ocasionaron los mismos.

---

<sup>149</sup> *Ibid.*, p. 67.

<sup>150</sup> *Ibid.*, p. 68.

Mateos Santillán en su aportación a la obra Teoría de la Constitución narra los siguientes precedentes:

Luis XIV de Francia reinó 72 años, su reinado estuvo lleno de contrastes, por un lado puede señalarse que encabezó un gobierno despótico y por otro, bajo su mando, Francia alcanzó un gran desarrollo, sin embargo para efectos de nuestro trabajo nos concretamos a señalar que durante el reinado de Luis XIV, la nobleza feudal francesa perdió prácticamente todo el poderío que la caracterizó durante la Edad Media, a cambio, el monarca instituyó un sistema centralizado en extremo que giraba en torno a la figura real y que tiene su mejor descripción en la célebre frase de Luis XIV "el Estado soy yo".

Luis XV de Francia gobernó 59 años, acrecentó la deuda pública por los excesivos gastos que se reflejaron en el sistema tributario francés a grado tal, que la miseria se extendió por el reino, en medio de un sistema monárquico absoluto, sin contrapesos reales, situación que condujo al reino a un proceso de descomposición que se vio agravada a la muerte del rey.

Luis XVI de Francia recibió un trono en condiciones precarias.

[...]

Los reyes sólo admitían como superior a Dios directamente, con lo que se separaba de toda obediencia jerárquica ante la Iglesia, los nobles y el pueblo.

Ahora bien, la nobleza no sólo dejó su papel protagónico en manos del rey, sino que tuvo que enfrentar una variable económica que habría de llevarle a una crisis en la que cedería su poder a una clase social en ascenso, la burguesía.

Derivada de la concentración del poder, tenemos a la figura de la corrupción, que jugó un papel determinante en la degradación social de Francia, que la condujo a la Revolución.

Un factor explicativo de cómo se expandió la idea de la revolución es el relativo al papel que jugaron los intelectuales en la difusión de una nueva concepción de la vida, y así se genera una nueva visión existencial. El papel que jugaron Montesquieu, Voltaire y Rousseau, junto con otros menos famosos, fue determinante para generar una ideología que habría de servir de base para la difusión del pensamiento revolucionario<sup>151</sup>.

---

<sup>151</sup> *Ibid.*, pp. 69 - 71.

Una vez expuesto el contexto histórico, es momento de hablar de las consecuencias políticas de este cisma en el pensamiento. En primer término y continuando con Santillán, es menester señalar que tradicionalmente en un esquema gobernado por un rey fuerte, la votación se hacía por órdenes, es decir el valor individual de cada diputado (representante) no era determinante al final de la cuenta, sin embargo, en la sesión inaugural de 4 de mayo de 1789 se pretendió hacer una modificación substancial al procedimiento legislativo, se votaría por diputado en lugar de ser por órdenes.

El 17 de junio de 1789 el Estado llano (el pueblo) se declaró Asamblea Constituyente, es decir, reasumió su soberanía frente al rey, acorde al libro "El Contrato Social" de Rousseau.

El gobierno intentó limitar los trabajos de la Asamblea sin conseguirlo y la situación empeoró para el rey, pues la agitación popular se hizo inconfundible, el 14 de julio de 1789 el pueblo se encamina a la toma de la Bastilla, hito histórico que la posteridad tomó como la fecha de inicio de la Revolución Francesa.

Uno de los fines de la Asamblea Constituyente fue el de la creación de una constitución. Meses después, el 4 de agosto de 1789 se dio un paso fundamental en la lucha contra el absolutismo al abolirse los privilegios de la nobleza; el 26 de agosto de 1789 se aprobó mayoritariamente la llamada "Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano" que se consagraron en los siguientes artículos:

Artículo 1.- Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales no pueden fundarse sino sobre la utilidad común.

Artículo 2.- El objeto de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son: la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

Artículo 3.- El principio de esta soberanía reside esencialmente en la Nación. Ningún cuerpo, ningún individuo puede ejercer autoridad que no emane expresamente de ella.

Artículo 4.- La libertad consiste en poder hacer todo lo que no dañe a otro; así, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene más límites que los que aseguran a los miembros de la sociedad el goce de estos mismos derechos. Estos límites no se pueden determinar sino por la ley.

Artículo 5.- La ley no puede prohibir sino las acciones dañosas a la sociedad. Todo lo que no es prohibido por la ley no puede ser impedido, y nadie puede ser obligado a hacer lo que ella no manda.

Artículo 6.- La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen derecho de concurrir personalmente o por sus representantes a su formación. Ella debe ser la misma para todos, sea que proteja o que castigue. Todos los ciudadanos, siendo iguales a sus ojos, son igualmente admisibles a todas las dignidades, puestos, y empleos, sin otra distinción que la de sus talentos y virtudes.

Artículo 7.- Ningún hombre puede ser acusado, detenido ni arrestado sino en los casos determinados por la ley, y según las fórmulas que ella ha prescrito. Los que solicitan, expiden, ejecutan o hacen ejecutar órdenes arbitrarias, deben ser castigados; pero todo ciudadano llamado o cogido en virtud de la ley, debe obedecer al instante: de no, se hace culpable por la resistencia.

Artículo 8.- La ley no debe establecer sino penas estrictas y evidentemente necesarias, y ninguno puede ser castigado sino en virtud de una ley establecida y promulgada anteriormente al delito, y legalmente aplicada.

Artículo 9.- Todo hombre se presume inocente hasta que haya sido declarado culpable; si se juzga indispensable su arresto, cualquier rigor que no sea sumamente necesario para asegurar su persona, debe ser severamente reprimido por la ley.

Artículo 10.- Ninguno debe ser inquietado por sus opiniones aunque sean religiosas, con tal de que su manifestación no turbe el orden público establecido por la ley.

Artículo 11.- La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciosos del

hombre: todo ciudadano en su consecuencia puede hablar, escribir, imprimir libremente, debiendo si responder de los abusos de esta libertad en los casos determinados por la ley.

Artículo 12.- La garantía de los derechos del hombre y del ciudadano necesita una fuerza pública: esta fuerza, pues, se instituye para la ventaja de todos, y no para la utilidad particular de aquéllos a quienes se confía.

Artículo 13.- Para la mantención de la fuerza pública y los gastos de administración es indispensable una contribución común: ella debe repartirse igualmente entre todos los ciudadanos en razón de sus facultades.

Artículo 14.- Todos los ciudadanos tienen derecho de hacerse constar, o pedir razón por sí mismos, o por sus Representantes, de la necesidad de la contribución pública, de consentirla libremente, de saber su empleo y de determinar la cuota, el lugar, el cobro y la duración.

Artículo 15.- La sociedad tiene derecho de pedir cuenta de su administración a todo agente público.

Artículo 16.- Toda sociedad en la cual la garantía de derechos no está asegurada, ni la separación de los poderes determinada, no tiene Constitución.

Artículo 17.- Siendo las propiedades un derecho inviolable y sagrado, ninguno puede ser privado, sino es cuando la necesidad pública, legalmente hecha constar, lo exige evidentemente, y bajo la condición de una previa y justa indemnización.<sup>152</sup>

El rey no aceptó sancionar la declaración, sin embargo, su texto se incluyó en la Constitución que se juró el 14 de septiembre de 1791. En esa fecha, el rey aceptó la constitución, el 25 de septiembre de 1792 la familia real fue destituida y se proclamó la República, el rey juzgado por delito de traición fue decapitado el 21 de enero de 1793.

La creación de una constitución no calmó los ánimos, los problemas económicos intentaron resolverlos incrementando los impuestos y la situación simplemente trajo en consecuencia un baño de sangre. La constitución de 1791 tuvo una vida efímera, más allá de los excesos, la lección

---

<sup>152</sup> Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, aprobada por la Asamblea Nacional Francesa el 26 de agosto de 1789, Programa Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma de México.

que dejó de legado la Francia revolucionaria en su lucha contra el absolutismo dejó profunda huella en la humanidad, marca que fue relevante principalmente respecto del principio constitucional consagrado en la propia "Declaración Universal de los Derechos del hombre y del ciudadano" de 1789, en su artículo 16 y el cual se ha convertido en una herencia jurídica para los demás ordenamientos constitucionales. Este principio el cual pugna porque toda constitución tenga como mínimo, una parte orgánica donde se establezca la forma de gobierno, el principio de división de poderes y las facultades de dichos poderes, y por otro lado la parte dogmática; en donde se estipulen los derechos que protegen a los individuos de un Estado.

### 3. La Independencia de los Estados Unidos de Norte América (1776): su contribución política al constitucionalismo

Respecto de la contribución política de los Estados Unidos de Norteamérica al constitucionalismo se debe decir en primer lugar que su sistema político, las compañías colonizadoras provenientes de Inglaterra aceptaron sin chistar el derecho de representación de los colonos, donde "la participación de los colonos en la toma de decisiones públicas fue creciendo paulatinamente al paso de los años, hasta el momento en que se condicionó todo tipo de tributaciones a la aprobación de los representantes de los colonos"<sup>153</sup>. En ese mismo orden de ideas, Santillán, expone:

---

<sup>153</sup> *Ibid.*, p. 81.

Como puede apreciarse, las condiciones anteriores a la declaración de los Estados Unidos de América son notoriamente distintas a los que ocasionaron la revolución francesa o la independencia de México, en las trece colonias podemos afirmar se encuentra presente una clara vocación democrática, entendida esta, como la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas <sup>154</sup>.

Asimismo, el autor continúa diciendo que, después de la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica, se invitó a las colonias a organizarse bajo el mando de una autoridad popular y romper el cordón umbilical con la corona inglesa. Fue así como en 1776, se concretó el proyecto de la creación de una Confederación, la cual después de muchos roces, en 1781 logró la ratificación de "Los artículos de la Confederación", el cual se compone de 13 artículos "en donde se confederaban las trece colonias y formaban los Estados Unidos de América, las colonias se conformaron en Estados, cada uno tuvo su soberanía, libertad e independencia, con un propósito de alianza para la defensa común" <sup>155</sup>.

No obstante, y a pesar de esta "alianza para la defensa común" como la describe Santillán, los estados comenzaron a tener enfrentamientos de intereses, pues existían estados grandes y otros cuantos que eran un tanto pequeños, esto causó que uno de los padres fundadores, Benjamín Franklin, interviniera para resolver esta cuestión, proponiendo el llamado "Gran Compromiso" o "Transacción de Connecticut", el cual se adoptó para efectos de resolver la problemática en torno al equilibrio de fuerzas en el Congreso General en donde se adoptaron las siguientes medidas:

---

<sup>154</sup> Id.

<sup>155</sup> *Ibid.*, p. 83.

La cámara de representantes se integraría con base en un criterio de dos miembros por estado, electos por la legislatura del estado, de esta forma los estados con mayor población se verían favorecidos con una mayor representación en la cámara de representantes y los estados pequeños se podrían equilibrar en el Senado<sup>156</sup>.

## B) Constitución y el constitucionalismo

En la presente sección de la investigación primero se definirá lo que es una constitución, su breve devenir histórico y cómo es que tal documento jurídico adquirió la relevancia que tiene en la actualidad.

En primer lugar, definiendo etimológicamente lo que es una constitución la cual "proviene del verbo latino *constituire*, que significa establecer, disponer, instituir"<sup>157</sup>.

Beatriz Bernal dice respecto de los orígenes del vocablo constitución que:

Ya desde el periodo del derecho romano clásico aparecen las constituciones imperiales como una de las fuentes del derecho. Posteriormente, el término *constitutio* fue utilizado en la Edad Media con diversas acepciones como resultado de la recepción del derecho justiniano en Europa. Sin embargo, no fue hasta el siglo XVII cuando el término comenzó a utilizarse en el sentido de un conjunto de leyes fundamentales que regirían el reino de Inglaterra<sup>158</sup>.

Tal y como se expuso al inicio de este capítulo la Carta Magna inglesa de 1215 fue el arranque de esta nueva concepción jurídica de la palabra constitución donde actualmente se define como "el conjunto de principios y reglas, escritas o no, que contienen los fines, usos y limitaciones del poder del Estado; o dicho en otras palabras

---

<sup>156</sup> *Ibid.*, p. 84.

<sup>157</sup> GÓMEZ BERNAL, Beatriz, *op. cit.*, p. 165.

<sup>158</sup> *Ibid.*, p. 166.

cómo la norma básica que fundamenta la estructura de un Estado”<sup>159</sup>.

Con esta definición se da inicio a adentrarse cada vez más a lo que tanto ha sido buscado desde el inicio de esta investigación, llegar a comprender qué, cómo, de qué y de quiénes se compone un Estado, por lo pronto se ha de hacer del conocimiento del lector que, al aparecer, el término de constitución en la escena política, dio lugar al llamado constitucionalismo, el cual para efectos del presente trabajo y siguiendo la línea acorde con Bernal se definirá como “la doctrina que estableció los límites jurídicos de los gobernantes en el ejercicio del poder y en relación con sus gobernados, con el objeto de establecer lo que se conoce como: Estado de derecho” <sup>160</sup>.

Ahora bien, aparece en escena otro protagonista que no había sido escuchada en ninguna de las referencias históricas a las que se ha hecho remisión en esta investigación, lo cual se abre un abanico de cuestionamientos y dudas, como: ¿De dónde proviene históricamente este concepto?, o ¿en qué momento fue que se originó? Dichos cuestionamientos Bernal también se los plantea en su obra y escribe que antes que nada, se debe de tener bien en claro que no todo Estado posee esta cualidad de ser un Estado de derecho, pues continua comentando que no porque se disponga de una constitución esto significa que en automático cualquier poder político adquiriera la cualidad antes referida, poniendo como ejemplos que “ni las monarquías absolutas europeas de los siglos XV al XVIII, ni los Estados totalitarios y dictatoriales que se dieron en

---

<sup>159</sup> *Ibid.*, p.166.

<sup>160</sup> *Ibid.*

el siglo XX o aquellos que se siguen dando en la actualidad, fueron o son Estado de derecho”<sup>161</sup>. Este concepto se desarrolló en Europa como efecto de la doctrina liberal que, gracias a las ideas aportadas por los pensadores de la Ilustración y la ya antes estudiada época de la Francia Revolucionaria, fue que se impuso “el predominio del ciudadano en sustitución del súbdito”<sup>162</sup>.

Después de haber hecho referencia a la evolución histórica de dicho concepto ahora es momento de definir los fundamentos ideológicos, estos provienen de aquellos filósofos que se comprometieron con el estudio de la ciencia política, con la aportación de diversos principios como John Locke con su aportación acerca de la supremacía de la ley, Montesquieu con la división de poderes y Rousseau con que la soberanía radica en el pueblo. Con este bagaje doctrinal, así como con aportaciones posteriores que dieron lugar a los principios de legalidad, racionalidad y seguridad se conformó, primero, el Estado liberal de derecho y más tarde, el Estado social y democrático de derecho, que con vaivenes, ha llegado hasta la actualidad y que es el núcleo de enfoque de la presente investigación.

En consecuencia de lo anterior, las premisas en las que se sostiene el Estado de Derecho, acorde a Bernal, son:

1. La idea de la existencia de un mandato unilateral dado por el pueblo soberano.
2. La idea de la necesidad de dictar una norma de Estado a la que debían estar sometidos tanto gobernantes como gobernados.
3. La idea de que la norma jurídica, en este caso la Constitución, no sólo era fundamento, sino también límite del poder político<sup>163</sup>.

---

<sup>161</sup> Id.

<sup>162</sup> Id.

<sup>163</sup> *Ibid.*, p. 167.

De lo anterior, se obtuvieron los requisitos del Estado de Derecho los cuales los podemos aglutinar en el siguiente orden:

1. El imperio de la ley como expresión de la voluntad popular. Esto es, el "gobierno de las leyes" y no "el gobierno de los hombres", o para mayor claridad, "el poder sometido a la norma jurídica" que es lo que garantiza a los ciudadanos los principios de libertad e igualdad y que, además, les otorga ese bien indispensable para la consecución de sus fines: "la seguridad jurídica".
2. La legalidad de los actos de la administración y su control judicial, así como la constitucionalidad de las normas secundarias o derivadas de la norma máxima en la jerarquía de las leyes: la Constitución.
3. La división de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial a la manera clásica aportada por Montesquieu, con su consecuente equilibrio y control entre ellos.
4. La garantía jurídica de los derechos y libertades fundamentales, ya sean individuales, sociales o colectivos, que no es, ni más ni menos, que la garantía de la libertad e igualdad de todos los hombres ante la ley.

#### C) La teoría de la división de poderes

Esta teoría estudiada y desarrollada por pensadores políticos a los cuales se ha recurrido en la presente investigación, se convirtió en la estructura límite del poder, con miras a evitar abusos como a lo largo de los

gobiernos históricos se ha podido evidenciar que, al parecer, es una tendencia; como si una vez que se llegó a la cima el o los gobernantes se enviciaran y simplemente quisieran más y más.

En este tendido, la teoría se ha materializado en las constituciones modernas a través de insertar en las mismas la llamada parte orgánica, en dicho apartado se asigna a los órganos detentadores del poder diversas funciones siendo estas divididas en legislativas, ejecutivas y judiciales; en donde se asignan a aquellos órganos con distintas tareas "con el objeto de crear dispositivos de separación, de control, de colaboración o de mutua vigilancia entre dichos órganos"<sup>164</sup>.

#### 1. Antecedentes

La primera reminiscencia que se tiene respecto de la división de poderes se remonta a la antigua Grecia, donde Aristóteles logró diferenciar diversas funciones de la *polis*, concluyendo que las primordiales se podían dividir en administrar, legislar y juzgar. Posteriormente y en el mismo respecto, y tomando ideas ciceronianas como referencia "si en una sociedad no se reparte equitativamente los derechos, los cargos y las obligaciones, de tal manera que los Magistrados tengan bastante poder, los grandes bastante autoridad y el pueblo bastante libertad, no puede esperarse permanencia en el orden establecido"<sup>165</sup>. Así pues, se puede observar con estos dos antecedentes que desde tiempos inmemoriales y mucho tiempo antes de que comenzaran a forjar

---

<sup>164</sup> VILLANUEVA GÓMEZ, Luis Enrique, *La División de Poderes: Teoría y Realidad*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2014, p. 150.

<sup>165</sup> *Ibid.*, p. 151.

en el pensamiento político de la humanidad ideas liberales y constitucionales, el sentir intuitivo y reflexivo del ser humano lo llevó a concluir en que era menester que el poder nunca descansase en un mismo cuerpo, a pesar de que la historia se ha encargado de demostrar lo contrario.

Ahora bien, dando continuación al análisis cronológico de tan popular teoría; es nuevamente turno de Locke, Montesquieu y Rousseau de entrar de nueva cuenta en escena para ilustrar con sus ideas. En primer término, Locke que redescubre esta necesidad de poner un límite al poder, pues de acuerdo con él y en palabras de Villanueva:

En estado natural el ser humano ejerce dos clases de poder, como lo son el de hacer todo lo que estime conveniente para su conservación y la de los suyos, y el de castigar los crímenes cometidos en agravio de sus intereses personales o patrimoniales, cuando la sociedad civil se organiza políticamente, el individuo renuncia a tales poderes para transferirlos al Estado, de manera que esa libertad, así como el ejercicio de la autodefensa será regulado a partir de entonces por la legislación que el aparato estatal crea y aplica.

De lo anterior se infiere que el Estado como producto social tiene dos poderes básicos: el Poder Legislativo, que regula cómo las fuerzas de un Estado deben ser empleadas para la conservación de la sociedad y de sus miembros, y el Poder Ejecutivo, que aplica las leyes.

Locke considera la existencia de un tercer poder: el Federativo que tiene por misión las relaciones exteriores, hacer la guerra y la paz, alianzas, tratados y las demás funciones diplomáticas. En suma, las cuestiones vinculadas con la seguridad nacional <sup>166</sup>.

De lo expuesto anteriormente, se puede colegir que para Locke la explicación lógica de la concentración de los poderes en distintos órganos se debe a dos razones principalmente, la primera de ellas que no siempre es necesario el que se estén expidiendo leyes, pero que la

---

<sup>166</sup> *Ibid.*, p. 153.

observancia y aplicación de estas sí es una tarea que requiere permanencia; la segunda razón apela más a la naturaleza del *zoon politikon* que era como nos definía Aristóteles a los seres humanos y es que el poder en una sola persona se tornaría peligroso contra él mismo y sobre todo amenazando al bienestar del Estado.

Montesquieu es quien fuera el verdadero autor intelectual de la teoría de la separación de poderes la cual se expuso en su obra maestra titulada "El espíritu de las leyes". Su trabajo inicia con una narrativa acerca de cómo todo hombre que llega al poder se ve imperiosamente en la "necesidad" de abusar de él y que sólo los límites al mismo pueden detenerlo, así pues, como dice Villanueva "el poder detiene al poder"<sup>167</sup>. Lo que lo diferencia principalmente de Locke, es que Montesquieu se concentró más en que cada Estado verdaderamente lograra existir un equilibrio entre los poderes más que una separación abrupta o muy definida como tal. "Montesquieu solamente asentó que para que la existencia y defensa de la libertad era indispensable que las tres potestades no se encontraran en una misma persona o corporación"<sup>168</sup>.

Si bien tanto Locke como Montesquieu concibieron la idea de la separación de poderes como si fuese la maquinaria de un fino reloj que se adaptaría de manera perfecta a la máquina estatal, llega Rousseau con una inteligente observación la cual pone sobre la mesa una variable bastante importante que los dos pensadores estaban dejando fuera de la ecuación y esta es la soberanía, en donde Rousseau atinadamente

---

<sup>167</sup> *Ibid.*, p. 154.

<sup>168</sup> *Ibid.*, p. 156.

fundamenta que ella es indivisible y que "los poderes solamente son emanaciones de la autoridad soberana, a la cual están supeditados"<sup>169</sup>.

## 2. Teoría de la división de poderes: ¿Crisis teórica o práctica?

Pareciese que la teoría de la división de poderes es el comodín que resuelve todo problema que gira en torno a la distribución del poder en un Estado y las funciones que cada uno de ellos debe ejecutar, pero actualmente existen problemas políticos que ya han rebasado esta teoría que se creía sería la panacea. Sin saber si llamarlas propiamente "malas noticias", sí se debe dejar en claro que los problemas de la democracia moderna le quedan bastante grandes para una teoría que se confeccionó en el siglo XVII.

En la actualidad el desarrollo de los Estados por diversos factores como los sociales, económicos y tecnológicos han desafiado el si realmente la balanza tripartita de los poderes puede verse realmente equilibrada, sin dimensionar que hay influencias fácticas que sobrepasan a las teóricas y que por esta razón se ha tornado algo muy complicado el querer seguir ajustando a un sistema teórico-político de división de poderes que pareciese resultar obsoleto para los nuevos desafíos de la actualidad.

---

<sup>169</sup> *Ibid.*, p. 158.

## D) Formas de Estado *versus* formas de gobierno

### 1. Formas de Estado: conceptualización

"El Estado se ha manifestado a través de la historia como la estructura social máxima que ha ido realizando en cada colectividad, la forma de equilibrio y armonía de los distintos intereses y valores de la convivencia humana"<sup>170</sup>, esta concepción vertida por el catedrático de la Universidad Autónoma de México el Doctor Fernando Flores Trejo es muy útil como punto de partida para explicar cómo es que esta estructura social puede revestir distintas formas.

### 2. Confusión entre las formas de Estado y las formas de gobierno

Con frecuencia los conceptos de formas de Estado y formas de gobierno suelen confundirse o incluso suelen tomarse como sinónimos uno del otro siendo que esto no es así; la diferencia principal consiste en que el Estado "es la entidad suprema y soberana en tanto que el gobierno constituye uno de los elementos del Estado, es parte del mismo y por ende diverso de este"<sup>171</sup>. En este entendido las formas de Estado "hacen referencia a las distintas maneras de estructuración de la división de competencias, sin aludir a las distintas formas en las que se puede conformar los órganos de gobierno. Bajo este contexto se puede señalar que las principales formas de Estado son la federal y la central; y en cuanto a las formas de gobierno se incluyen la monarquía, la república y la democracia"<sup>172</sup>.

---

<sup>170</sup> BARRAGÁN BARRAGÁN, José *et. al.*, *op. cit.*, p. 262.

<sup>171</sup> *Ibid.*, p. 266.

<sup>172</sup> *Ibid.*

### 3. Clases de formas de Estado

Flores Trejo comenta lo siguiente respecto de las clases de las formas de Estado:

Una clasificación sociológica de las formas que el Estado ha presentado conforme a su evolución histórica, y de esta suerte distingue los tiempos de Estado religioso, Estado político, Estado de derecho y Estado económico.

En estas formas sociológicas de la organización del Estado, se determina el concepto de forma tomando en cuenta la clase de solidaridad social predominante. A la solidaridad religiosa corresponde la forma de Estado religioso, a la solidaridad política la forma de Estado político, a la solidaridad jurídica, la forma de Estado de derecho y a la solidaridad económica, la forma de Estado económico.

Ahora bien, desde un punto de vista político-jurídico puede aseverarse que existen dos formas estatales: el Estado Centralizado y el Estado Federal<sup>173</sup>.

#### a) Estado centralista

Siguiendo la línea de estudio, el Estado central:

Implica la existencia de un órgano que canaliza de manera exclusiva el poder y lo ejerce de manera directa a través de decisiones respecto de sus subalternos que son los denominados Departamentos, quienes se encuentran constreñidos a acatar las decisiones que emanan del Departamento central <sup>174</sup>.

En este sentido, las funciones del Estado centralista tienen una sola organización, según dice Flores Trejo y con lo cual se están en desacuerdo porque como se ha referido anteriormente en el elemento de organización del Estado la organización debe de ser colectiva y no provenir de una sola persona a cargo del poder pero admite la desconcentración de funciones, no así su descentralización.

---

<sup>173</sup> *Ibid.*, p. 268.

<sup>174</sup> *Ibid.*, p. 270.

#### b) Estado Federal

Las características que posee un Estado Federal son las siguientes: el surgimiento de la Federación se da en virtud de un poder constituyente que otorga una Constitución, en la Federación existe la nacionalidad federal y la propia de las entidades federativas que la conforman, en la Federación "existe una distribución de competencias, de manera que dentro de su ámbito el gobierno federal puede emitir normas generales y ejecutar normas concretas en forma inmediata u sin previa autorización de los gobiernos de las entidades federativas"<sup>175</sup>; por último, en una Federación el gobierno Federal y el de las entidades federativas se encuentra coordinados.

#### 4. Clases de formas de gobierno

Primero, se clasificarán las formas de gobierno con base en la antigua y famosa categorización que elaboró Aristóteles, quien las divide según la finalidad que persiguen; "así si se gobierna con miras al interés general, y el gobierno lo posee una sola persona, se constituye una monarquía; si lo posee una minoría, aristocracia, y si lo posee una mayoría, democracia (*politeia*)"<sup>176</sup>. Aunado a ello, Carpizo dice que "estos gobiernos sufren desviaciones cuando el fin es el interés personal o particular. La monarquía deviene tiranía; la aristocracia, oligarquía; la democracia, demagogia (oclocracia). En la oligarquía el interés

---

<sup>175</sup> *Ibid.*, p. 272.

<sup>176</sup> CARPIZO, Jorge, *La República democrática en la Constitución mexicana*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Boletín mexicano de Derecho Comparado, Núm. 132, pp.1047-1083.

particular es el de los ricos, y en la demagogia, el de los pobres"<sup>177</sup>.

Siguiendo el contexto antes referido, y citando a Biscaretti por medio de Barragán, este aporta la introducción respecto de las diversas formas de gobierno que se pueden encontrar en un gobierno que haya optado por la democracia siendo estas las siguientes: "La forma de gobierno constitucional pura, ya sea monarquía o república. La forma de gobierno parlamentaria, que también puede ser monárquica o republicana. Y la forma de gobierno directoral"<sup>178</sup>. Para efectos de la presente investigación el enfoque será primordialmente en las formas constitucionales puras aquí referidas.

Así pues, "la forma de gobierno constitucional republicana se caracteriza fundamentalmente en que el presidente concentra las funciones de Jefe de Estado, Jefe de gobierno y Jefe del partido mayoritario. Sobra advertir que se accede al poder previas elecciones correspondientes"<sup>179</sup>.

En México la Constitución mexicana vigente en su artículo 40 consagra la forma de gobierno la cual es la República, pero además también se refiere a lo federal como forma de gobierno, cuestión que muchos tratadistas pasan por alto, pero es necesario el explicarla pues doctrinalmente la Federación es una forma de Estado y no de gobierno como tal, esta cuestión la esclareceremos más adelante.

---

<sup>177</sup> BARRAGÁN BARRAGÁN, José *et. al.*, *op. cit.*, p. 272.

<sup>178</sup> *Ibid.*, p. 316.

<sup>179</sup> *Id.*

En primer lugar, se delimitarán las características de cada una de las formas de gobierno puras.

a) Monarquía

El Doctor Barragán ilustra explicándonos acerca de la monarquía enlistando ejemplos de algunas de sus variantes, por mencionar algunas está la monarquía absoluta en la que es en el monarca en quien reside la soberanía del pueblo, la monarquía constitucional por su parte es cuando se verifica la existencia de un Estado y se aplica a éste la división de poderes siendo pues el monarca el titular del poder ejecutivo y su mandato se encuentra sujeto a la Constitución promulgada. Existieron y existen otras monarquías como la que se consideraba era otorgada por derecho divino, las monarquías hereditarias y las monarquías electivas, las cuales son bastante *sui generis* y México intento dos de este tipo, la primera cuando Iturbide fue "electo" como emperador y la segunda con Maximiliano de Habsburgo.

Durante el transcurso histórico hubieron monarquías dignas de ser recordadas como las de la Grecia primitiva, las monarquías romanas en los inicios de su fundación y posteriormente los imperios consolidados, así como las monarquías en las épocas del feudalismo medieval y, es necesario recalcar que en España en el siglo XIX con la promulgación de la Constitución de Cádiz en 1812 la monarquía constitucional que se logró instaurar fue gracias al ordenamiento legal antes referido le fue aplicable también a las provincias españolas en el Nuevo Mundo. Estas sentaron las bases para que la sede originaria de la soberanía

residiera en la Nación, tal y como lo establecía el artículo tres de la constitución española.

b) República

La forma de gobierno republicano tiene como distintivo principal la ausencia de un monarca, tal y como lo defiende la teoría política "la forma de gobierno republicano es la genuina formulación de la soberanía popular frente a la idea de un emperador"<sup>180</sup>.

Otra nota distintiva es que en las repúblicas el poder del pueblo se puede ejercer de manera directa, cuando es una comunidad no tan grande de personas se denomina democracia directa, y por el contrario cuando se requiere de representantes electos para el ejercicio del poder se denomina democracia representativa. La magistratura más elevada en una república suele ser con frecuencia el titular del poder Ejecutivo.

Para la formación de una república, Barragán dice, que "unas veces emergen luchando contra los abusos de los emperadores y los reyes. Otras veces las repúblicas se forman impulsadas por un conjunto de circunstancias de diferente naturaleza que terminan creándolas"<sup>181</sup>. En este respecto, se puede referir a lo que según el perteneciente al movimiento de la Escolástica de nombre Francisco de Vitoria estableció como dos tipos de repúblicas; la primera aquellas que se gobiernan de manera independiente y la otra, "la república subordinada a otra más allá de su voluntad y no íntegra"<sup>182</sup>. Esta clasificación es relevante en el sentido de que, tal y

---

<sup>180</sup> *Ibid.*, p. 326.

<sup>181</sup> *Id.*

<sup>182</sup> *Ibid.*, p. 327.

como consideraba Francisco de Vitoria (español y pionero del Derecho de gentes) este es un tema social y psicológico que se le atribuye a un grupo social del cual depende su capacidad de organización, para efecto de lo cual se le llamaría una comunidad "perfecta e íntegra, que es aquella comunidad social que es capaz de autogobernarse libre e independiente, y que, por tanto es una comunidad que no depende de otra"<sup>183</sup>.

Respecto del caso mexicano en concreto, esta fue la idea que sirvió de base, y el cual como fue mencionado en la sección que antecede, el artículo tercero de la Constitución de Cádiz es el antecedente próximo al contenido del artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

c) Democracia

Con Barragán: "La democracia es una institución política que sirve para tomar en cuenta las diferentes maneras del ejercicio del poder soberano por parte de un pueblo organizado y capaz políticamente de tomar decisiones fundamentales"<sup>184</sup>, de esta manera es como se iniciará la introducción a uno de los ejes centrales alrededor del cual se busca girar la investigación, esta forma de gobierno que pareciese milenaria, no obstante tan pocos países en la actualidad han podido aplicarla como la teoría lo dice. ¿Y México? Pues bien, para eso es el presente estudio, pero primero se deben analizar las características que le son propias.

---

<sup>183</sup> Id.

<sup>184</sup> *Ibid.*, p. 349.

Ya se ha hecho referencia con anterioridad y de manera breve que existen diversas maneras en las cuales el poder puede ser ejercido, así pues se mencionó el ejercicio directo, por otro lado está el poder controlado por un grupo selecto de personas en virtud de su privilegiada posición social (apareciendo la aristocracia) y por último está la democracia representativa, donde la soberanía popular se ejerce a través de órganos previamente establecidos constitucionalmente y los cuales se componen mediante elecciones.

Esta teoría de la representación popular ha existido desde tiempos inmemoriales como ejemplo de ello está Grecia y como olvidar a Roma con su organización a través de las diversas asambleas populares, principalmente en los *comitia*.

En esta modalidad de representación indirecta los cargos son temporales y es necesaria su constante renovación de los mismos por medio de elecciones "libres, auténticas y periódicas, según lo expresa el artículo 41 de la Constitución. Tal renovación es sin lugar a dudas la esencia misma de la democracia"<sup>185</sup>.

Aunado a lo anterior, se hará introducción de un personaje que si bien no puede decirse es el principal en la historia del país si se puede decir que tiene uno de los papeles "secundarios" con mayor peso y este es el de los partidos políticos, los cuales en México en específico tienen la misión de la promoción de la participación ciudadana en asuntos democráticos.

---

<sup>185</sup> *Ibid.*, p. 352.

A continuación, se cita el texto actual de los artículos 39 y el 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales en su conjunto consagran el principio de legitimación del ejercicio del poder.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno<sup>186</sup>.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal<sup>187</sup>.

Los dos artículos anteriormente transcritos vienen a ser los rectores morales de aquellos que representan al pueblo mexicano, pues en el artículo 39 expresamente establece que el poder se instituye para el beneficio de éste y esto obviamente debe entenderse que los que gobiernan en virtud de la representación no deben buscar otra cosa sino el interés general de la nación.

En este mismo tenor, es necesario traer a colación la responsabilidad que tienen los representantes del pueblo y la rendición de cuentas que deben de exigir los representados. En México, lamentablemente, el ejercicio del poder tiene una observancia bastante laxa. Barragán nos dice que:

---

<sup>186</sup> Texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo original DOF 05-02-1917.

<sup>187</sup> Texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Párrafo reformado DOF 29-01-2016.

El ejercicio del poder debe estar, en primer lugar, sujeto a la responsabilidad política y no sólo a la responsabilidad por juicio político, que es otra cosa, muy importante si se quiere, pero también casi imposible de practicarse.

Debería bastar una moción de censura de parte de la opinión pública y, sobre todo, de las asambleas de representantes para provocar la renuncia inmediata al cargo <sup>188</sup>.

## E) El Estado

Ahora el timón de la investigación se ha virado hacia lo que compone y hace a un Estado ser lo que es, analizando a detalle cada uno de esos elementos que le son propios, así como cuál es la finalidad que con ellos se persigue.

### 1. Aparición histórica del Estado

Primero se debe advertir que, en realidad, no hay un consenso sobre el origen del Estado, por ejemplo, Barragán dice que "en esencia, el Estado es la misma organización de la sociedad y que, por ello, siempre que se pueda hablar de una sociedad organizada, se podrá hablar de la existencia del Estado"<sup>189</sup>.

Como antecedentes remotos, existe el de Grecia donde las teorías de filósofos como Platón y Aristóteles, asimismo existe evidencia histórica de este término por parte de los epicúreos y los estoicos griegos también. En Roma, como ya ha sido analizado, no se concibe una idea de Estado como la de hoy en día pues los romanos fueron ajenos a esta concepción de Estado soberano como institución, mejor dicho prevaleció el pueblo como fuente de los poderes de la *Civitas*, pues si

---

<sup>188</sup> BARRAGÁN BARRAGÁN, José et. al op. cit., p. 354.

<sup>189</sup> *Ibid.*, p. 5.

bien sabían quién tenía en el Estado el más alto poder, desconocían la cuestión relativa a la soberanía del Estado. En la época medieval del siglo XVI, Maquiavelo y Bodino son los pioneros en brindar significado al vocablo Estado, en primer término, Maquiavelo con "*lo Stato*" y Bodino con su teoría de la soberanía como poder supremo institucionalizado derivado de su obra "*Los Seis Libros de la República*" para quien el concepto es una fuerza de índole legal, indivisible, imprescriptible, inalienable, suprema y perpetua que se encarga de garantizar la unidad y permanencia del Estado. Así sucesivamente en la historia con la aparición de personajes como Hobbes, Locke, Montesquieu, Rousseau, Marx, Duguit y muchos otros lograron que la palabra no sólo tuviera un significado propio, sino que está prácticamente cobrando vida.

Se puede decir de cierta manera que la palabra Estado no es una invención, sino en una especie de "revelación" lógica la cual los más grandes politólogos de la humanidad llegaron a develar, en sus distintos grados, lo que es y debe ser un Estado. El Estado "nace en el momento en que se aprueba su organización jurídica a través de la Constitución quedando así el Estado sometido al Derecho. Por ello se habla de Estado de Derecho"<sup>190</sup>.

---

<sup>190</sup> *Ibid.*, p. 5.

## 2. Elementos que componen al Estado

El presente apartado de la investigación será dedicado a los elementos que conforman a un Estado y se dará inicio a listarlos de la siguiente manera:

### a) Población

Este primer elemento es esencial para que exista un Estado, pues se refiere al conjunto organizado de seres humanos que lo integran. Esta breve y concisa definición de lo que es el elemento poblacional el cual nos redirige a una cuestión que en México llega a confundirse, dice Barragán al respecto:

Cuando se hable de un Estado federal, como el caso de México, se debe recordar y se debe precisar que la población no es elemento definitorio de lo federal, ni de la Federación. Esta no tiene, como esenciales, ni al elemento población ni al elemento territorio. Los habitantes del Estado mexicano, no son federales, sino habitantes mexicanos. Lo Federal en México es una forma de gobierno, como lo establece el artículo 40 de la Constitución ahora vigente; y no es una forma de Estado como se afirma comúnmente<sup>191</sup>.

En lo que se refiere a la diferencia entre formas de Estado y formas de gobierno, será un tema el cual se tratará más adelante pero es oportuno mencionarlo desde este punto.

De igual forma, es menester el notar que México es mucho más que un "conjunto organizado de seres humanos", es un "un gran mosaico de pueblos, de comunidades, y por ello, de lenguas y culturas. Es pues una comunidad mucho más compleja y plural [...]"<sup>192</sup>, en este mismo sentido dos ex presidentes describieron a la población mexicana de la siguiente manera,

---

<sup>191</sup> *Ibid.*, p. 6.

<sup>192</sup> *Ibid.*, p. 7.

siendo el primero de ellos Lázaro Cárdenas (1934-1940) quien dijera que "un pueblo no es una mezcla heterogénea de clases, cada una de las cuales lucha por sus intereses; es una gran unidad histórica, enraizada en el pasado y en la lucha conjunta por un futuro común"<sup>193</sup> y en palabras de Manuel Ávila Camacho (1940 - 1946): "México no está compuesto por grupos diversos irreconciliables sino por elementos necesariamente distintos, cada uno de los cuales ejerce su función propia. Todos son iguales en sus derechos cívicos, todos son ayudados por la justicia"<sup>194</sup>.

b) "Gran mosaico de pueblos": ¿el pueblo como formación natural tiene influencia sobre su formación cultural?

Se ha definido *grosso modo* lo que es la población, y también se cita a presidentes mexicanos tratando de definir el pueblo, no obstante sus consideraciones románticas respecto del "gran mosaico de pueblos" que es México, el reconocer que efectivamente son palpables las diferencias entre los habitantes de un mismo Estado lacera enormemente la unidad estatal, se verá a continuación el por qué.

Heller escribe lo siguiente: "el pueblo es también una realidad operante y operada, y la pertenencia a un pueblo se constituye por el hecho de que un ser, con la impronta de una conexión espiritual tradicional, actualiza esta conexión, de modo vivo dentro de sí mismo"<sup>195</sup>. En palabras propias, se entiende lo anterior en el sentido de que un habitante de una población en específico siente la pertenencia al pueblo de donde proviene, no en función de

---

<sup>193</sup> C.f.r. AGUILAR CAMÍN, Héctor, *Nocturno de la Democracia Mexicana*, Debate, México, 2018, p. 66.

<sup>194</sup> *Ibid.*, p. 66.

<sup>195</sup> HELLER, Hermann, *Teoría del Estado*, Fondo de Cultura Económica, México, 1998, p. 208.

rasgos físicos ni étnicos, sino que lo verdaderamente refleja la pertenencia es el sentido y el valor con el que esté realmente conectado ese habitante respecto de los demás.

Se abre este debate porque existen diversos teóricos que condicionan la antropología política de un pueblo con el concepto de raza, intentando decir según estos estudiosos que "existe una correspondencia necesaria entre la infraestructura física y la superestructura psiquicopolítica; es decir que a cada raza física corresponde un alma racial especial, con ciertos y determinados modos de reacción en el aspecto estatal o contenidos mentales específicos en lo político"<sup>196</sup>. Al igual que lo plantea Heller, se considera que es absurda tal aseveración, pues igual de absurda era aquella concepción en la cual los españoles peninsulares creían firmemente que el intelecto de los españoles nacidos en el Nuevo Mundo era de menor capacidad en comparación al de sus compatriotas que habitaban y eran oriundos del Reino de Castilla.

Esta creencia racista, nos dice Heller, aparece como:  
 Una de las ideologías encubridoras más inconscientes y, justamente por eso, más eficaces para el logro de determinados objetivos en la lucha política.  
 No es exagerado decir que la creencia contribuye en medida importante a la total destrucción de la comunidad nacional de cultura y de la unidad política de un pueblo<sup>197</sup>.

Así pues, esta concepción divide al Estado y no precisamente para vencer, pues las distinciones entre sus habitantes producen entre los mismos un sentimiento de apatía y de deslindarse de un pueblo que no logra aceptar a todos, al existir tan marcados estamentos sociales la sociedad civil

---

<sup>196</sup> *Ibid.*, p. 195.

<sup>197</sup> *Ibid.*, p. 203.

se tambalea y en consecuencia la organización estatal como tal.

En conclusión:

El pueblo cultural, que en sí es políticamente amorfo, se convierte en nación cuando la conciencia de pertenecer al conjunto llega a transformarse en una conexión de voluntad política. Para constituir la nación no basta e modo alguno el sentimiento de comunidad meramente étnica<sup>198</sup>.

La agrupación unificadora en el pueblo, aunque no del pueblo, es, pues, evidentemente, un factor fundamental para el nacimiento y permanencia, no sólo del Estado, sino de cualquier organización, desde un club deportivo hasta la iglesia<sup>199</sup>.

c) La opinión pública y su influencia sobre la unidad estatal

Ya se ha hablado del ser natural del pueblo y cómo esta naturaleza constituye a su vez la unidad de un Estado. Ahora pues, es momento de que hablemos de cómo el pueblo cuando se hace escuchar y opina, también genera o destruye, según sea el caso, la unión del pueblo en su voluntad política.

Tomando nuevamente a las ideas hellerianas como puntos de partida reflexivos nos comienza diciendo que es la sociedad civil la que despierta la autoconciencia política, donde se pueda engendrar una vida pública en donde sea posible una comprensión en el mismo lenguaje sobre intereses comunes. Esta autoconciencia a la que se refiere, nosotros a su vez, se vinculará con el sinónimo de soberanía (voz que será definida con mayor exactitud más adelante), entendida esta como la capacidad de un pueblo para autogobernarse, y así como esta facultad es inherente a la nación, asimismo esa autoconciencia o auto examinación es menester para

---

<sup>198</sup> *Ibid.*, p. 209.

<sup>199</sup> *Ibid.*, p. 215.

evaluar realmente qué tan fuerte son los lazos de la voluntad política que unen a un pueblo; es aquí donde tiene cabida el concepto de opinión pública y la influencia que ejerce sobre la unidad estatal.

Para los fines de la presente investigación se define a la opinión pública como aquella de "voluntad política en forma racional, por lo cual no se agota nunca en la mera imitación y el contagio psicológico colectivo. Esta opinión pública relativamente firme y permanente ha de diferenciarse de la fluctuante opinión política de cada día" <sup>200</sup>.

En este tenor, para los Estados democráticos es de suma importancia el que exista una opinión pública la cual se genere entre los representados y sus representantes, ello para encontrarse debidamente sintonizados y formar así una comunidad de voluntad.

Decimos lo anterior porque, si no existe un cierto grado de consenso y aprobación o desaprobación entre lo que el pueblo considera como convenciones sociales establecidas y las cuales debiesen de ser no sólo obligatorias, sino que a su vez, deben revestir un cierto poder invisible vinculatorio respecto de la conciencia social, pues esta tarea "nunca hubieran podido llegarla a realizar los preceptos jurídicos por sí solos" <sup>201</sup>.

"La opinión pública en lo concerniente a la unidad estatal cumple ante todo una función de legitimación de la autoridad política y del orden por ella garantizado. Todo poder debe preocuparse por aparecer como jurídico, por lo menos para la opinión que públicamente se expresa"<sup>202</sup> continúa diciendo Heller; sin embargo se difiere de esta afirmación,

---

<sup>200</sup> *Ibid.*, p. 225.

<sup>201</sup> *Ibid.*, p. 226.

<sup>202</sup> *Id.*

pues la opinión pública no puede dar legitimidad a un gobernante, lo que otorga esa legitimidad debe estar en armonía no sólo con la voluntad política del pueblo, sino de igual forma erigida de manera constitucional y a través de las instituciones que ellos a su vez crearon e implementaron para tales efectos, deben ser pues los mecanismos válidos y legales a través de los cuales se ejerza efectivamente la facultad de legitimar el gobierno, de lo contrario, en aras y bajo la excusa de ser la opinión mayoritaria de una nación, se pueden cometer enormes atropellos en contra de la democracia.

Por último, se debe de mencionar la enorme responsabilidad que recae sobre los conductores sociales o políticos, pues ellos en sus funciones de representación, deben velar porque la educación sea el medio efectivo a través del cual la opinión pública se confeccione de manera informada y firme, siendo pues esto lo que brinde la unidad vital que el Estado requiere para su permanencia.

#### d) Territorio

El territorio es el ámbito espacial y asiento de la población. Asimismo, y tal como dice Barragán:

El territorio representa el espacio de validez normativa y la riqueza de los suelos y los subsuelos, incluida la llamada zona económica exclusiva. El territorio determina pues la vigencia del Derecho estatal sobre personas y cosas. Pero también determina la oponibilidad frente a terceros países, para exigir respeto, así como para ofrecer colaboración, asistencia, relaciones diplomáticas, así como las mejores condiciones para el tránsito de personas y cosas<sup>203</sup>.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos existen cuatro artículos que hablan

---

<sup>203</sup> BARRAGÁN BARRAGÁN, José *et. Al*, *op. cit.*, p. 6.

primordialmente acerca del territorio, en el artículo 42 lo que comprende el territorio, en el 43 y 44 los estados que integran la Federación, siendo en 2016 cuando se reforma y se agrega como entidad federativa a la Ciudad de México, y por último en el artículo 27 se consagra la propiedad originaria a favor de la nación.

e) Organización

Respecto de este elemento aún hay bastante discrepancia entre los teóricos si debe de considerarse como elemento fundamental o no del Estado, sin embargo este término sí es imperioso que se señale como elemento pues es esta idea la que lo define como "el conjunto de órganos y procedimientos expresamente establecidos en las normas mediante los cuales se ejercen las facultades para la producción y ejecución de las normas dentro de la estructura de la vida social"<sup>204</sup>.

f) ¿El Estado funge como estructura organizada de decisión y acción?

Hermann Heller dice: "el género próximo del Estado es la organización, la estructura de efectividad organizada en forma planeada para la unidad de la decisión y la acción"<sup>205</sup>.

Siguiendo este mismo pensamiento el autor plantea una duda fundamental para el desarrollo del presente tema: "¿Cómo hay que concebir el Estado, en cuanto unidad, en la multiplicidad, sin afirmar que se trata de un ser autónomo, independiente de los hombres que lo actúan y sin considerarlo

---

<sup>204</sup> *Ibid.*, p. 8

<sup>205</sup> HELLER, Hermann, *op. cit.*, p. 301.

como una mera ficción?"<sup>206</sup>. El objetivo es el de demostrar que efectivamente el Estado tiene una capacidad de decisión y acción en virtud de unos intereses y voluntades alineados y puestos en marcha en torno a lo mejor para la comunidad, esto es así puesto que la unidad del Estado no son simplemente unos órganos trabajando tal como si fuese una máquina engranada, ni una ficción como muchas teorías pretenden afirmar, ni tampoco sólo una lista de buenos deseos para mejorar, sino que el verdadero motor que echa a andar un Estado es la acción humana organizada y para lograrlo Heller continua diciendo que son "de máxima importancia para el nacimiento y conservación de la unidad estatal los vínculos vitales e impulsivos, los lazos de la psicología colectiva y la imitación, los geográficos, nacionales, económicos e incluso jurídicos" pero todas estas cualidades deben de encontrarse activas, ser acción y no sólo buenas intenciones, pues como dice ese dicho popular "el pez por la boca muere"<sup>207</sup>.

Alejándose sólo un poco de lo anteriormente explicado, es importante mencionar que se suele caer en un error al momento de intentar concebir lo que es un Estado organizado y este es que se parte de la base de la organización como el todo, y es sólo a partir de entonces se comienza a buscar que los miembros de ese todo logren adherirse a la pretendida organización instaurada, siendo pues que esto se debería concebirse a la inversa. Es de comprenderse que una organización debe ser entendida como el fruto de un obrar encaminado a "promover y realizar aquellas acciones (u omisiones) necesarias para la existencia actual y renovada

---

<sup>206</sup> *Ibid.*, p. 293.

<sup>207</sup> *Ibid.*, p. 293.

de una estructura efectiva y ordenada”<sup>208</sup>. En un Estado entonces no debería existir la tajante división entre gobernantes y gobernados, pues el dividir la mayoría de las veces debilita, es de recordarse que la unión hace la fuerza y esa fuerza de acción de un Estado se produce únicamente a través de, como dice Heller:

Organizar de manera inmediata actividades, no opiniones; actos de voluntad que operan en el mundo circundante, que a su vez actúa sobre ellos, y no convicciones internas de voluntad. Por esta razón no hay que caer en el error de estimar que la unidad del Estado es una unidad de voluntad, pero, en cambio, sí hay que considerarla como una unidad real de acción<sup>209</sup>.

g) La soberanía

El último de los elementos es el que consagra el poder de la población ubicada en un territorio organizado, así pues desde tiempos inmemoriales de Roma las voces de *maiestas*, *imperium*, *auctoritas* y *potestas* estuvieron presentes desde sus inicios, que si bien los romanos fueron ajenos a la concepción *strictu sensu* de Estado soberano, a pesar de que su política otorgaba al pueblo la apariencia de un verdadero Estado autónomo. A pesar de prevalecer la idea de que el *populus* era la fuente de todos los poderes públicos, nunca se esclareció la cuestión relativa a la soberanía de la *Civitas* como tal.

La soberanía se define como la capacidad de un pueblo organizado con la finalidad de gobernarse a sí mismo, estableciendo la forma de gobierno que mejor se adapte a las necesidades de esa comunidad en específico y para así,

---

<sup>208</sup> *Ibid.*, p. 294.

<sup>209</sup> *Ibid.*, p. 298.

consecuentemente, poder establecer las normas jurídicas que los habrán de normar.

El elemento de soberanía, Aristóteles lo definió con el concepto denominado autarquía, entendido este como la "independencia potencia y activa respecto del exterior. Era concebida como una categoría ética de la que dependía la realización de los fines del Estado" <sup>210</sup>.

En la Edad Media, el concepto aristotélico permaneció vigente y como cualidad esencial del Estado perfecto, a pesar de los intentos eclesiásticos por mantener bajo su cayado al Estado, los señores feudales reclamaron por su independencia. Así pues, se pueden observar tres etapas durante esta época: la primera en donde el Estado se encuentra sometido a la Iglesia, la segunda en donde ambos ostentan el poder de manera igualitaria y la última en donde el Estado se coloca en un plano de superioridad respecto del poder eclesiástico.

Posteriormente, en el siglo XVI con Bodino, deja de hablarse de autarquía y se traslada al concepto de República, entendido como Estado para dicho pensador en donde resalta dos elementos que son el de la comunidad humana y el del poder soberano al que se encuentra sometida. Esta concepción, aunada a las ideas hobbesianas, instauran por varios siglos el absolutismo político en Europa.

Cuatro siglos más tarde, Bertrand de Jouvenel en su obra de La Soberanía, observa esta facultad desde una óptica distinta y afirma que esta es un sin duda alguna un constructo producto de la modernidad y que la voluntad soberana que los autores atribuyen en principio al pueblo, se tornó en una

---

<sup>210</sup> RODRÍGUEZ, Sergio, *op. cit.*, p. 9.

“voluntad susceptible de ejercerse sobre todos los objetos sin que ningún derecho subjetivo pueda limitarla. Es un mandato válido por su forma, su materia no importa, y que no conoce, en cuanto a su materia, límites ni reglas”<sup>211</sup>. En consecuencia de lo anterior, Jouvenel afirma que esta voluntad soberana es la que hace la ley y que no hay más ley que dicha voluntad, y que es una creencia generalizada el que la sociedad actualmente ha reconocido, desde siempre, la figura de una autoridad, la cual no es necesario que tenga razón para hacer válidos sus actos; que es una autoridad prácticamente omnipotente creadora y destructora de derechos. Así también antes, esta autoridad era considerada que estaba puesta en “malas manos” y que solo estaría a salvo en detentación de los ciudadanos.

#### i. Concepto de soberanía

Sergio Rodríguez dice que, etimológicamente hablando, el concepto se define como autoridad suprema del poder público, mientras que por soberanía nacional según la Real Academia Española es “la que reside en el pueblo y se ejerce por medio de sus órganos constitucionales representativos”<sup>212</sup>.

De lo anterior se puede colegir que este concepto se encuentra íntimamente vinculado al poder político, en donde se transforma “la fuerza de hecho en fuerza de derecho”<sup>213</sup>.

Una vez consolidado el concepto de Estado moderno se pueden aportar definiciones como la de Bodino que lo define

---

<sup>211</sup> JOUVENEL, Bertrand, *La Soberanía*, Comares, S.L., Granada, 2000, p. 180.

<sup>212</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española*, t. II, 22ª. Ed., Espasa Calpe, Madrid, 2011, p. 2075.

<sup>213</sup> RODRÍGUEZ, Sergio, *op. cit.*, p. 20.

como "el poder supremo sobre los ciudadanos y los súbditos, no sometidos a las leyes"<sup>214</sup> o la proporcionada por Heller entendida como "la capacidad, tanto jurídica como real, de decidir de manera definitiva y eficaz, en todo conflicto que altere la unidad de la cooperación social-territorial, en caso necesario incluso contra el derecho positivo y, además, de imponer la decisión a todos los habitantes del territorio"<sup>215</sup>. En México, Jorge Carpizo contribuye con la definición de ser "la libre determinación del orden jurídico"<sup>216</sup> mientras que para el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación esta se refiere a la "facultad de determinar por sí mismo su propia competencia"<sup>217</sup>.

Siguiendo a Rodríguez, este exhorta a considerar la soberanía desde una perspectiva doble: la primera en el espectro popular y el segundo en el nacional, diferenciando ambas, del titular que es el pueblo y corresponde a la primera de ellas y la segunda, como un atributo de la organización colectiva, entendida como el Estado. Asimismo, el vocablo tiene a su vez dos aspectos, el interno que se refiere a la "calidad de poder supremo de los intereses políticos de un Estado concreto"<sup>218</sup> y el segundo el externo que se refiere a la relación del Estado con otros Estados.

## ii. Titular de la soberanía

El concepto de soberanía se encuentra expresamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, en su artículo 39 reza:

---

<sup>214</sup> *Ibid.*, p. 20.

<sup>215</sup> RODRÍGUEZ, Sergio, *op. cit.*, p. 21.

<sup>216</sup> CARPIZO, Jorge, *Soberanía, loc. cit.*

Citado por: RODRÍGUEZ, Sergio, *op. cit.*, p. 22.

<sup>217</sup> Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, t. III, p. 619.

Citado por *Ibid.*

<sup>218</sup> RODRÍGUEZ, Sergio, *op. cit.*, p. 23.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno<sup>219</sup>.

Desentrañando el presente precepto constitucional en primera instancia está el que la soberanía es inalienable, refiriéndonos a que proviene del pacto social entendido en términos de Rousseau respecto de la voluntad general como elemento volitivo supremo, consecuentemente de lo anterior deriva la característica de indivisibilidad en donde está proscrita su enajenación, ni ser dividida a favor de cada uno de los ciudadanos. Aunado a ello, la soberanía del Estado no puede ser objeto de contrato alguno, esto implica que el Estado no puede librarse de su ejercicio por medio de un acto contractual, ni puede abdicar a ser soberano.

Tal y como se establece en el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el que la soberanía resida radical y esencialmente en el pueblo, es el fundamento que proviene de la naturaleza del *zoon politikon* como lo afirmaba Aristóteles, pues a lo largo de los años se ha podido observar el carácter gregario de los hombres, el cual lo impulsa a la formación de diversos grupos sociales desde el núcleo más próximo e íntimo como lo es la familia hasta la formación de esas comunidades perfectas que deciden crear un Estado.

Así pues, esta autodeterminación libre, perfecta e independiente de cualquier otra tiene su sede en el pueblo organizado "pudiendo, delegar su ejercicio ya sea en una

---

<sup>219</sup> Texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo original DOF 05-02-1917.

asamblea constituyente; para que a su vez pueda dividirlo y encomendarlo a los clásicos tres poderes; bien sea para distribuirlo en un orden federativo y en unos estados internos libres independientes y soberanos; o bien que se escoja alguna otra forma de gobierno según más le convenga"<sup>220</sup>.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha normado su criterio al respecto afirmando que "el poder público dimana del pueblo, en quien radica esencial y originalmente la soberanía nacional, y los tres poderes en los cuales se divide, no pueden hacer más que lo que el pueblo, en su Ley Fundamental, establece"<sup>221</sup>.

### iii. Objeto de la soberanía

En primer lugar, se debe distinguir, como lo hace la doctrina, las dos formas de objeto que debe revestir la soberanía, siendo estos el objeto material y el objeto formal.

El objeto material se refiere a la determinación que el propio pueblo realiza respecto de la forma en la que este ha de gobernarse. En el caso mexicano, el artículo 39 de la Constitución de 1917 y con vigencia hasta el presente establece que el pueblo tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno y que todo poder público se instituye para su beneficio.

Esta última parte, lleva a hablar del objeto formal de la soberanía, el cual puede decirse que se torna un tanto

---

<sup>220</sup> BARRAGÁN, BARRAGÁN, José, *op. cit.*, p. 426.

<sup>221</sup> Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, t. III, p. 410. Citado por RODRÍGUEZ, Sergio, *op. cit.*, p. 57.

más filosófico, pues como lo decía el artículo 13 de la Constitución de Cádiz: "es la felicidad de la Nación, puesto que el fin de toda sociedad política no es otro que el bienestar de los individuos que la componen". Con este carácter teleológico, el objeto formal, a diferencia del material, no puede variar; esto es así porque el bien común o beneficio del pueblo como lo dice la Carta Magna mexicana es el bien superior al que puede aspirar no sólo el ser humano como ente individual, sino como ser gregario.

#### iv. Ejercicio de la soberanía

Ya se ha establecido pues en dónde reside la soberanía, así como los fines de la misma; y ahora es momento de que se explique cómo es que se pasa de la teoría a la práctica de este concepto tan importante.

Habrà de recordarse que es el pueblo en quien radica y el titular de la soberanía, sin embargo en la mayoría de las ocasiones a este no le es posible el ejercer la soberanía de manera directa por sí mismo, entonces encarga o delega su ejercicio a través de representantes que, a su vez, el mismo pueblo elige. Urdanoz nos habla de que no es propiamente una cesión o enajenación de poder sino que es "una traslación del poder desde la comunidad, en que originalmente reside, a los gobernantes; y del imperativo del derecho natural de la comunicación de la potestad civil de la sociedad a los gobernantes que han de ejercerla"<sup>222</sup>.

Si bien el poder en estricto sentido es indivisible por ser un bien inmaterial, sí es posible el que se delegue o

---

<sup>222</sup> Cfr. BARRAGÁN, BARRAGÁN, José, *Conceptos Mínimos sobre la Soberanía*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013, p. 431.

encargue el ejercicio del mismo, esto gracias a la teoría de la división de poderes acuñada por Montesquieu y la cual cobra aplicación real hablando del caso mexicano, pues el Acta Constitutiva emitida con fecha 31 de enero de 1824, fue en la que se estableció por primera vez la distribución del poder en un orden federal y a la par en estados internos, libres y soberanos.

#### v. Control de la soberanía

Existen controles externos e internos entorno a la soberanía. El primero de ellos consiste en la sujeción del actuar del Estado al juicio de un organismo superior, tales como una asamblea de Estados o un tribunal internacional. Por otro lado, el control interno implica la regulación del actuar intrínseco del Estado, ya sean de índole política o jurídica. Un ejemplo de ello es la distribución del poder mediante la división de poderes, pues ello funciona como un medio de control que busca evitar la acumulación facultades en un solo órgano.

La existencia de estos controles instaurados de manera pacífica, pueden no llegar a ser suficientes en caso de una actuación arbitraria del Estado, la comunidad entonces recurrirá al derecho de resistencia, el cual tiene su fundamento en lo que se explica a continuación:

La naturaleza misma del Estado, justificable mientras tienda a realizar sus fines; si su actuación se contamina con actividades ilegítimas o tiránicas, se impone la necesidad de sustituir a los gobernantes por otros, comprometidos a honrar la soberanía mediante acciones encaminadas a lograr el bien público<sup>223</sup>.

---

<sup>223</sup> RODRÍGUEZ, Sergio, *op. cit.*, p. 67.

#### vi. Relación de la constitución con la soberanía

Reiteradamente a lo largo de esta sección se ha hecho referencia a los conceptos de pueblo y de cómo es que la soberanía reside en este, posteriormente es necesario para este pueblo reunirse en una Asamblea Constituyente la cual tendrá la misión primordial de escoger la forma de gobierno más conveniente para el correcto funcionamiento del naciente Estado. Asimismo, la Asamblea será la encargada de producir el orden normativo que los regirá y contenido el cual será vertido dentro de una Constitución, la cual definirá el poder y la forma en la que se va a organizar el mismo.

Se cita al doctrinista Barragán para que explique qué es lo que hace la Asamblea Constituyente con el poder:

Lo primero que hace, es asumir la plenitud de la soberanía para conducirse con absoluta libertad e independencia.

A continuación, debate su definición, o las ideas que implica; luego, debate si se deposita en una sola persona o corporación para su ejercicio, o si se acepta la teoría de su división, siempre para su ejercicio; por último, pasa a determinar los pormenores de su organización y funcionamiento.

Al final, aparece la Constitución como la gran obra de la Asamblea. Y efectivamente lo es, formando un todo, pleno de soberanía, pleno también de racionalidad. Es un todo bien tramado, bien organizado, bien articulado, como una verdadera obra de la razón humana.

Por tanto, una vez que haya sido aprobada una Constitución y haya sido ratificada por el pueblo, tal Constitución se convierte en una expresión legítima y genuina de la soberanía del pueblo mismo. De ahí que el carácter de la supremacía y de su intangibilidad sea indiscutible<sup>224</sup>.

---

<sup>224</sup> Cfr. BARRAGÁN, BARRAGÁN, *op. cit.*, p. 448.

### 3. El Estado: su finalidad y su estrecha relación con el Derecho

El Estado soberano tiene como límite el marco jurídico otorgado en la Constitución, la cual tiene como finalidad la regulación y realización del bien común, o lo que es lo mismo, el encomendar el ejercicio de ese poder supremo en beneficio de aquellos que ordenaron darle vida.

Tenemos pues a un pueblo soberano decidido a determinar la forma en la que se organizará y la manera en la que a su vez funcionarán los órganos del Estado, así como la producción y ejecución del conjunto de normas que integran a la ley suprema, luego entonces, en este entender, el Estado se encuentra sometido al Derecho, pues como dice Sergio Rodríguez, "el Estado carece de facultades para dar órdenes incondicionales, no sujetas a principios rectores. Sus órdenes serán ilegítimas mientras no estén condicionadas por su fin ni permanezcan fieles al espíritu de la institución"<sup>225</sup>.

Así como el Derecho es el orden que rige todas las actividades de la sociedad humana, la cual es la base del Estado, no es concebible el decir que el Estado se encuentre desligado del Derecho, pues ello sería afirmar que el primero no es más que una institución de fuerza.

---

<sup>225</sup> RODRÍGUEZ, Sergio, *op. cit.*, p. 60.

a) La función del Estado

Hermann Heller ofrece un discurso poco ortodoxo y reflexivo para poder desentrañar las posibles fallas que existen en el sistema estatal, y el cual servirá de guía para exponer aquí la función del Estado.

Así pues, entrando en materia, la función que tiene todo Estado según Heller: "el Estado, como todos los fenómenos culturales que los hombres realizan, puede ser objeto de una interpretación psicológica"<sup>226</sup>, comenta esto en el sentido de que concibe que el Estado no se puede afirmar de manera dogmática que este tenga un "fin" en sí mismo, pues recordemos que el Estado se encuentra sujeto a diversas ideologías de determinados grupos que lo conforman y que estas formas de pensar pueden no siempre concordar con los fines subjetivos de cada uno de los individuos pertenecientes a cada uno de esos grupos. Con base en lo anterior, se puede conjeturar que se torna bastante complicado el atribuirle a la persona jurídica del Estado esa cualidad teleológica que en los libros y la teoría se le ha presionado para llegar, esto muchas veces, si no es que la mayoría, no puede ser así porque las personas físicas que habitan en el territorio que comprende el Estado no siempre se encuentran alineadas a esas mismas pretensiones que supuestamente el Estado tiene en la mira.

En este tenor, "las acciones que ejerce el Estado, como causa, dentro del todo social se determinan con la misma objetividad que las funciones que poseen ciertos órganos en el organismo animal o vegetal para la nutrición, reproducción

---

<sup>226</sup> HELLER, Hermann, *op. cit.*, p. 258.

o defensa"<sup>227</sup>, con esta analogía lo que el autor quiere decir es que al Estado no se le puede sobrecargar de todas esas aspiraciones que tal vez lleguemos a tener como colectividad, pues cada uno de los que la conforma tiene intereses y distintas prioridades por lo que siempre se encontrarán contrapuestas, así que al Estado únicamente se le debe de considerar como el cuerpo de una población asentada en un territorio y el cual buscará ser lo más funcional posible en pos de una verdadera solidaridad territorial, en palabras del autor citado, "el Estado existe únicamente en sus efectos. La función es la existencia pensada en actividad"<sup>228</sup>, en resumidas cuentas "la función del Estado consiste pues, en la organización y activación autónomas de la cooperación social-territorial, fundada en la necesidad histórica de un *status vivendi* común que armonice todas las oposiciones de intereses dentro de una zona geográfica"<sup>229</sup>.

b) El problema entorno a la justificación de la finalidad del Estado

Si bien lo anteriormente explicado al inicio del presente capítulo, habla acerca de la justificación que aparece en casi cualquier texto doctrinal que hable acerca de la Teoría del Estado, para los fines específicos de la presente investigación Herman Heller, presenta una bastante interesante problemática entorno a la finalidad del Estado, pues desde el punto de vista que se aporta en la sección que antecede, pareciese que el Estado y sus órganos son realmente perfectos y que simplemente no es posible comprender por qué

---

<sup>227</sup> Ibid.

<sup>228</sup> Ibid., p. 259.

<sup>229</sup> Ibid., p. 260.

es que si en la teoría suena tan bien, por qué es que al momento de quererlo llevar a la práctica hubiere faltado alguna pieza esencial para que el Estado funcionara de manera adecuada.

Así pues, sin más preámbulos se tomará como idea de partida esta que Heller comparte y la cual dice que “en cuanto se pierde la fe en la legitimidad de la existencia del Estado concreto o del Estado como institución puede estimarse que ha llegado a su fin”<sup>230</sup>. Se tiene pues una afirmación alarmante, porque, desde una óptica realista, debemos decir que es un sentir global el que esta institución ha “fracasado” en su misión; esto es así porque de acuerdo a *The Spectator Index*, la cual es una página web que publica contenido que se enfoca en política, economía, ciencia y deportes y quienes en Twitter tienen un total de 1.1 millones de seguidores, el pasado 23 de julio de 2019, publicó dicha cuenta un *tweet* en donde listaban varios países aunado al porcentaje indicando cuan satisfechos se encontraban con el régimen democrático instaurado en su respectivo país siendo los datos duros los siguientes:

Satisfecho con la forma en la que funciona la democracia:

India	79%
Alemania	73%
Canadá	70%
Indonesia	69%
Rusa	59%
Reino Unido	52%
Polonia	51%
Japón	50%
Estados Unidos	46%

<sup>230</sup> HELLER, Hermann, *op. cit.*, p. 277.

Sudáfrica	43%
Nigeria	41%
Francia	34%
Brasil	28%
Venezuela	25%
España	25%
Líbano	8%
México	6%

Centro de Investigaciones Pew, con sede en Washington, D.C.

Via Twitter @spectatorindex, *The Spectator Index*, publicado el 23 de julio de 2019

En la lista antes insertada, de los 17 países que la conforman, sólo ocho de ellos rebasan el cincuenta por ciento de satisfacción respecto de la forma en la que la democracia funciona y, es menester destacar que México es el país con el menor porcentaje siendo este apenas un seis por ciento, lo cual refleja un porcentaje de satisfacción irrisorio respecto de la forma en la que el pueblo ha decidido auto gobernarse.

Así pues, con la información antes presentada y siguiendo la idea de Heller este dice:

Para la cuestión de la justificación del Estado, nada se consigue con oponer a la realidad social, desde un punto de vista meramente técnico - jurídico, un deber ser jurídico - positivo, es decir, establecido por el poder concreto. Así la norma fundamental nos remite al arbitrio del legislador real, libre de todo vínculo jurídico - moral y llega de esta suerte también, en último término a la identificación del derecho y fuerza a la afirmación de que todo Estado es Estado de derecho.

La conformidad de un acto estatal con la ley y de esta con la constitución jurídico - positiva sólo puede constituir la base de una legalidad, nunca de una legitimidad justificadora. En la lucha contra la arbitrariedad absolutista se creyó poder asegurar la legitimidad por la legalidad, en tal manera, que el pueblo venía a dictar leyes por sí mismo y el resto de la actividad estatal debía

someterse a estas leyes. Únicamente pudiese admitirse la existencia de una garantía de juridicidad de las leyes dictadas por el legislativo popular si se estimara que la legislación democrática fuese un acto de la razón determinándose moralmente a sí misma.

Nadie cree hoy que todas las disposiciones del legislativo popular, sean derecho justo. Por este motivo, la legalidad del Estado de derecho no puede sustituir la legitimidad <sup>231</sup>.

Con lo anteriormente expuesto, se tiene pues como es que el problema actualmente se traduce en una cuestión de haber perdido la confianza en la forma en la que el pueblo ha decidido autogobernarse; tal y como dice Heller, no es un problema de legalidad, sino de legitimación. Si bien puede que los mecanismos para la ejecución de las funciones del Estado estén ajustados a derecho y a lo que la Constitución establece, de lo que realmente se carece es de esa confianza para entregarle a ese ente el verdadero reconocimiento para el ejercicio del poder político.

Siguiendo este orden de ideas e iniciando con una pincelada respecto de las ideas del escritor mexicano Carlos Fuentes contenidas en su obra titulada *Conferencias Políticas: Educación, Sociedad y Democracia* este dice que, aunado a las ideas de Heller de una falta de legitimidad, otro problema es el que no se ha tenido la capacidad de crear "una nueva legalidad para una nueva realidad"<sup>232</sup> pues actualmente tenemos una "realidad mutante y una legalidad incierta"<sup>233</sup>.

---

<sup>231</sup> HELLER, Hermann, *op. cit.*, pp. 282 - 283.

<sup>232</sup> FUENTES, Carlos. *Conferencias Políticas: Educación, Sociedad y Democracia*, Fondo de Cultura Económica, México, 2018, p. 93

<sup>233</sup> *Ibid.*

Si bien al Derecho le es importante el orden de la vida en sociedad y el establecer una justa relación entre los individuos que la conforman y al echar mano el Estado de dicha herramienta, toda persona que "logre hacerse dueño del poder en el Estado, por el hecho de haberlo conseguido se encuentra ya moralmente justificado su derecho de representar al pueblo y a darle leyes"<sup>234</sup> y que "cuando se declara que el Estado sólo puede ser consagrado por su calidad de organización para la seguridad jurídica, quiérase decir que sólo puede justificarse en cuanto sirva a la aplicación y ejecución de los principios morales del derecho"<sup>235</sup>, con lo anterior se busca dejar bien en claro que el problema que se habla respecto de la justificación del Estado es un problema de justificación ética y así, compartiendo el pensar de Heller respecto de una crisis de valores concluir con el siguiente pensamiento:

Las instituciones organizadoras del Estado, por perfectas que se las imagine, sólo podrán garantizar la observancia de las formas jurídicas y la seguridad jurídica, pero en ningún caso la juridicidad: la legalidad, pero no la legitimidad ética de los actos del Estado. Quien únicamente puede asegurar siempre la justificación es la conciencia jurídica individual. <sup>236</sup>

---

<sup>234</sup> HELLER, Hermann, *op. cit.*, p. 280

<sup>235</sup> *Ibid*, p. 285

<sup>236</sup> *Ibid*, p. 288

## CAPÍTULO IV.

### MÉXICO: SU ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO

En el presente capítulo se analizará de manera holística al Estado mexicano y cómo es que este ha decidido gobernarse, para ello será obligado el referirse a ciertos hechos históricos que, si bien no pueden estimarse que hayan sido definitorios, sí han influido bastante en la personalidad política mexicana de la actualidad. Se comenzará analizando cuáles han sido algunos de los factores que han llevado a México al lugar donde se encuentra, conocer sus orígenes para saber si ha habido progreso o si simplemente se busca mantener un *status quo* de zona de confort.

A) Antecedentes y estudio de las formas de Estado en México

#### 1. Vestigios del Estado centralista en México

Siguiendo el recorrido histórico, después de la caída del fugaz imperio instaurado por Iturbide, comenzó el verdadero "peregrinar" rumbo al federalismo; Flores Trejo comenta que en la incipiente República que se acababa de instaurar, los matices que se le dieron a la misma fueron la de una República centralista más que federalista. En este sentido, que se considera pertinente citar de nueva cuenta a este último, quien comenta al respecto lo siguiente:

El 15 de diciembre de 1835 el Presidente interino, Miguel Barragán, expidió las denominadas Bases Constitucionales en la que se estableció el régimen centralista.

El numeral 8° prevenía que "El territorio nacional se dividirá en Departamentos, sobre las bases de población, localidad, y demás circunstancias conducentes".

Con apoyo en dichas Bases, la primera Constitución Centralista llamada Leyes Constitucionales de 1836, previno la división de la República Mexicana en Departamentos <sup>237</sup>.

## 2. Federación como forma de Estado

El relatar la historia de la adopción del Federalismo en México es hablar de una decisión fundamental y trascendental para el país tal y como se conoce en la actualidad. Existen pues dos teorías que intentan explicar cómo fue que México decidió organizarse.

La primera de ellas se atribuye al llamado sistema de diputaciones provinciales que fueron creadas tras la promulgación de la Constitución de Cádiz de fecha de 19 de marzo de 1812, pues en ella se estipuló que sería el rey quien nombraría en cada provincia un jefe superior, suprimiendo de esta manera la figura del virrey. Así pues, los jefes políticos sustituyeron a estos últimos, y "cada provincia gozaba de una independencia completa con respecto a las demás. La implantación de las diputaciones provinciales tiene singular importancia pues ellas acostumbraron a las provincias a tener su propio gobierno y a regirse conforme a sus aspiraciones y necesidades"<sup>238</sup>.

La segunda teoría se le atribuye al Constituyente de 1824, el cual copió la forma de Estado Federal instaurada por Estados Unidos. Según esta teoría, fue este país quien

---

<sup>237</sup> BARRAGÁN BARRAGÁN, José et. al., *op. cit.*, p. 270.

<sup>238</sup> *Ibid.*, p. 288.

inspiró a los mexicanos resultando pues en la "traspolación de las instituciones esenciales de gobierno instauradas por la Carta Magna Federalista Norteamericana"<sup>239</sup>. Flores Trejo dice que:

Así, tratándose del Legislativo Federal, la Constitución Norteamericana contempló un sistema bicamarista integrado por una Cámara de Representantes y otra de Senadores que eran nombrados por las Legislaturas de los Estados y por ende, representantes de estos. El Ejecutivo Federal compuesto por un Presidente y un Vicepresidente y el Poder Judicial conformado por una Suprema Corte de Justicia, Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito.

La composición anterior fue adoptada de manera integral por el Constituyente de 1824, de conformidad con esta doctrina<sup>240</sup>.

Al ubicarse en el contexto de lo anteriormente expuesto, tras la caída del Imperio intentado por Iturbide, las diferentes ideologías existentes buscaron su unificación, decidiendo de una vez por todas la adopción de la República como forma de gobierno y, respecto de la forma de Estado, aún existía debate entre si era mejor adoptar el Centralismo o el Federalismo. Finalmente, el 12 de junio de 1823, el Congreso convocado emitió su voto a favor de la República Federal quedando establecido como se cita a continuación:

El soberano Congreso constituyente, en sesión extraordinaria de esa noche, ha tenido a bien acordar que el gobierno puede proceder a decir a las provincias estar el voto de sus soberanías por el sistema de república federada, y que no lo ha declarado en virtud de haber decretado se forme convocatoria para el nuevo Congreso que Constituya a la nación <sup>241</sup>.

---

<sup>239</sup> *Ibid.*, p. 289.

<sup>240</sup> *Ibid.*

<sup>241</sup> FLORES, TREJO, Fernando, *Estudio Constitucional del Poder Judicial Federal*, UNAM, México, 1979, p. 279.

Citado por BARRAGÁN, BARRAGÁN, *op. cit.*, p. 289.

Con base en lo anterior, Flores Trejo resume la adopción del Federalismo mexicano de 1824 en los siguientes puntos:

1. Cada provincia se convierte en un estado independiente.
2. Esta independencia se manifiesta en órganos de gobiernos propios, la diputación provincial se transforma en Poder Legislativo y el jefe político superior en gobernador.
3. Por ser independiente, al estado le compete promover su prosperidad y fortuna interna.
4. La Federación es un pacto que se concretaría en el Acta Constitutiva de la Federación.
5. El objeto de la Federación es ejercer de común consentimiento ciertos atributos de la soberanía, principalmente la defensa mutua y el aseguramiento de la paz pública <sup>242</sup>.

A pesar de esta lista donde claramente se observa lo beneficioso que resultaba el Federalismo para México, aún existía un bando de anti-federalistas quienes no descansarían hasta que la República adoptara el Centralismo como forma de Estado, pues su argumento descansaba sobre la idea de que ningún otro sistema de gobierno podía representar mejor la unidad entre la religión, costumbres, idioma y comercio mexicano. Sin embargo, el escritor novohispano mexicano, José Joaquín Fernández de Lizardi escribió el siguiente pensamiento:

República central es aquella forma de gobierno en la que reconociéndose en una Provincia el foco de la soberanía de todos los estados de una nación en la corporación que los representa, ésta les impone con la autoridad más absoluta, las leyes generales y particulares, dejándoles dependientes en todo su poder. ¿No es eso? Así me lo parece, le contesté. Pues con razón, replicó el loro, los estados de Jalisco, Zacatecas, San Luis, Oaxaca, Durango, Valladolid (Michoacán) y todos los demás detestan esta clase de república, pues no es otra cosa que una monarquía enmascarada. ¿Qué había ganado tu patria si después de tantos y tan costosos sacrificios había que quedar otra vez sujeta a una metrópoli, depósito del lujo, de la ambición y el despotismo, que llena de los humos de arte la sacrifica para satisfacer el orgullo de unos mandarines absolutos y de unos cuantos ricos aristócratas?... Bien se podía decir en ese caso, que había

---

<sup>242</sup> *Ibid.*, p. 290.

mudado de tiranos, pero no de servidumbre. Dime ahora, ¿qué entiendes por república federada?

Entiendo, le dije: una alianza que hacen todos los estados libres entre sí, con la que conservando cada uno su soberanía respectiva, se hacen libres e independientes unos de otros; y al mismo tiempo unidos entre sí, que no forman sino una nación soberana, obligándose todos por el Pacto Federal a concurrir en cuanto puedan a la libertad y felicidad general de la Patria y a la particular de cada uno de ellos.<sup>243</sup>

Al tenor de pensamientos como el anterior, fue que el Congreso expidió el 4 de octubre de 1824 la que fuera la primer Carta Magna de carácter federal, siendo esta misma la que estableciera el federalismo como forma de gobierno y de Estado. No obstante, para el año de 1837 la situación de marcada oposición entre los bandos centralistas y liberales (federalistas), sustituyó la Constitución Federalista por la Constitución centralista, llamada Leyes Constitucionales, esto a tan sólo 13 años de haberse convocado la Asamblea Constituyente. Lo anterior trajo consigo un descontento generalizado en el país, y en consecuencia se comenzó a sentir un ambiente de hostilidad en él.

Así pues, para el 4 de agosto de 1846, los generales Salas y Gómez Farías convocaron la reunión de un nuevo Congreso Constituyente, en donde el exiliado presidente Antonio López de Santa Anna regresó a México y expuso sus ideas de corte federalistas. El general Salas y Santa Anna expidieron el decreto de 22 de agosto de 1846 en donde se estipulaba el restablecimiento de la Constitución Federal de 1824. Por último, para diciembre del año de 1846 empezaron a celebrarse las sesiones del nuevo Constituyente convocado, el cual emitió el "Acta Constitutiva y de Reformas" la cual fue promulgada el 21 de mayo de 1847. Con tal documento,

---

<sup>243</sup> GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel, *op. cit.*, p. 25 y ss.  
Citado por BARRAGÁN, BARRAGÁN, *op. cit.*, p. 289.

México regresa nuevamente a ser una república con forma de Estado federal.

Ahora que ya se expuso el cómo fue que México llegara a la instauración del Federalismo, es importante que se listen las ventajas, según Flores Trejo, de esta forma de Estado, actualizadas al tiempo que se vive:

1. El sistema Federal es más fácil de gobernar ya que cada estado dicta sus propios actos de gobierno y los habitantes no tienen que trasladarse al centro de la República para arreglar sus asuntos.
2. El Federalismo dificulta el abuso del poder, pues toda su ciencia y naturaleza consiste en la división y subdivisión de los poderes.
3. El sistema Federal propicia el desarrollo intelectual, industrial y comercial del estado pues debe depender tan sólo de sus propios recursos y no de los del centro del país.
4. Aunque hay aspectos comunes, el Federalismo es el único sistema de gobierno que contempla un respecto por las diferencias específicas de cada estado, al ser atributo de su soberanía el legislar sobre las materias de su competencia, de la manera que mejor le parezca.<sup>244</sup>

### 3. Antecedentes y estudio de las formas de gobierno en México

#### a) Intento monárquico mexicano fallido

La primer parada comienza justo después de 1821, en el nacimiento del Estado mexicano independiente cuando, con el famoso "Abrazo de Acatempan", Guerrero e Iturbide "inauguran" la Independencia, sin saber que a lo que en verdad estaban dando la bienvenida era a un sinfín de luchas políticas que a lo largo de los años se han estudiado, pues como dice Héctor Aguilar Camín:

---

<sup>244</sup> *Ibid.*, p. 292

La independencia no fue una fiesta fundacional. Dejó una sombra de ilegitimidad política sobre la vida pública de la que tardamos siglos en salir. De ahí la fila de gobiernos sin peso, traídos y llevados por los vientos de una libertad que se parecía a la anarquía, y de unas instituciones desconocidas que parecían atizar más que ordenar las ambiciones de tantos ciudadanos nuevos sumergidos en la política de "muchos ideales y pocos escrúpulos" característica de su tiempo. Tardamos décadas en dar con formas y reglas sólidas de gobierno en ausencia de las únicas otras que conocíamos las monárquicas <sup>245</sup>.

Con este nada alentador panorama es que México inició a dar sus primeros pasos y se consideran como aciertos varias de las observaciones críticas que realiza respecto de los diversos gobiernos por los cuales México ha sido administrado. Así pues, Barragán expone la primera forma monárquica que intentó instaurarse en México (recordando que la segunda de ellas fue con Maximiliano de Habsburgo), Barragán relata pues lo siguiente:

Como hechos importantes para la historia de México se suelen citar al llamado Plan de Iguala de 24 de febrero de 1821, al Tratado de Córdoba de 24 de agosto del mismo año de 1821; al decreto de instalación del primer Congreso Constituyente mexicano del 24 de febrero 1822; así como al pretendido imperio Iturbidista, que se ubica dentro de las fechas ya señaladas. Todos estos hechos hablan de un propósito común como fue el intentar organizar al país bajo la forma de un gobierno monárquico.

El llamado Plan de Iguala, que firma Agustín de Iturbide, preparando la declaración de Independencia de México respecto de España, establecía la base relativa al gobierno monárquico templado por una Constitución análoga al país (Base 3). A continuación, se hacía un llamado especial a Fernando VII y, en su caso, a los miembros de su dinastía, para ocupar el trono mexicano, "para hallarnos con un monarca ya hecho y precaver los atentados funestos de la ambición" (Base 4)

Más adelante, en la Base 8 y mientras Fernando VII aceptaba venir a México, se pensó en crear una junta y una regencia "mientras llega el emperador". Y para el caso que no viniese Fernando VII, se autorizaba a buscar a algún otro candidato para recibir la corona.

---

<sup>245</sup> AGUILAR CAMÍN, Héctor, *op. cit.*, p. 36.

Meses más tarde, por el Tratado de Córdoba, firmados ahora por Iturbide y Juan O' Donojú, se piensa ya en la independencia total de México respecto de España y se establece la forma de gobierno monárquico, constitucional moderado y se reiteraban los llamamientos a ocupar el trono a Fernando VII, a su hermano el infante don Carlos; al infante don Francisco de Paula; a don Carlos Luis y sólo si ninguno de los anteriores lo aceptaba, las Cortes del imperio mexicano tendrían la libertad de designar al Emperador.

Entre otras cosas, Iturbide, sabedor de que ninguno de los llamados a ocupar el trono del Imperio vendría realmente a México, no disimulaba su ambición personal por llegar a ser coronado emperador con la autorización del Constituyente.

Iturbide, mal aconsejado precipitó las cosas de manera que la noche del día 18 de mayo de 1822, menos de tres meses de instalado el Constituyente, interrumpió su sesión y se presentó con un cuerpo armado para arrancarle por la fuerza la aprobación favorable a su persona de la nominación de emperador.

La presencia de Iturbide y su cuerpo de ejército en el recinto del Constituyente produjo la natural zozobra. El libro de Actas refiere que la mayoría de los diputados optó por abandonar la sesión; que otros estaban a la espera en las oficinas administrativas, de manera que solamente una minoría permaneció en el salón de sesiones y fue esta minoría quienes accedieron a otorgarle el nombramiento deseado a Iturbide.

Ya conocemos el resto de la historia del enfrentamiento de Iturbide y el Congreso. Las actitudes personales de Iturbide, que pronto hizo los preparativos propios de su coronación, el Constituyente se declara en sesión permanente hasta que el 30 de octubre del mismo año de 1822, fue disuelto.

Para estas fechas, primeros días de noviembre, ya se había nombrado un nuevo cuerpo colegiado, la llamada Junta Nacional Instituyente, compuesta por personas, que en su gran mayoría, erad afectas a Iturbide.

La encomienda de la nueva asamblea no era otra sino la de aprobarle la Constitución del imperio que el Congreso disuelto no le queso dar.

La Junta puso a debate el proyecto. Se discutió primero en lo general se aprobó en lo general y se puso a debate en lo particular, artículo por artículo, pero nunca llegó a aprobarse. Sus propios generales, enviados para sofocar la rebelión de Santa Anna en Veracruz, son los firmantes del Acta de Casa Mata, que no es otra cosa sino un ultimátum a Iturbide, para que reinstale el Congreso disuelto y para que abandone la capital, deponiendo las armas y de dispusiera al exilio.

El Congreso se reinstala el 7 de marzo de 1823. Después, el día 8 de abril, el propio Congreso decretó la nulidad

jurídica de hecho y de Derecho de la coronación de Iturbide. Así y aquí terminaron las aspiraciones de quienes quisieron que México se convirtiera en un gran imperio. Y aquí comienza la aventura federalista, es decir el proceso de formación de una república y las exigencias para que se adaptara el federalismo en México <sup>246</sup>.

Aquí se ha relatado como fue ese luchar contra un capricho de una sola persona buscando el propio interés en contraposición a aquello por lo que tantos años se había luchado, concluyendo y reflexionando para el capítulo final, se puede pues hacer la observación de que en México se encuentra muy arraigada esa costumbre de tener una figura paternalista al frente, un "dirigente monumental con grandes poderes" <sup>247</sup>. Aguilar Camín concluye que "es quizá la herencia del mundo prehispánico, que igualaba el poder terreno con la voluntad del cielo, y también de los trescientos años de coloniaje español, en cuyo horizonte brillaron siempre la Corona y los reyes como el bien supremo, el padre todopoderoso, a que podían acogerse los súbditos"<sup>248</sup>.

#### b) Proceso de formación de la República soberana en México

Si bien los líderes insurgentes pugnaron en su lucha por que la recién nacida nación tuviera el derecho de darse el gobierno que más le conviniese, Iturbide se encargó de echar marcha atrás y fracasó rotundamente en su intento de instauración de la monarquía en una nación que, a duras penas, comenzaba su vida "independiente".

---

<sup>246</sup> BARRAGÁN BARRAGÁN, José *et. al.*, *op. cit.*, pp. 322 - 325.

<sup>247</sup> AGUILAR CAMÍN, Héctor, *op. cit.*, p. 41.

<sup>248</sup> Id.

Después de reinstalado el Congreso el día 7 de marzo de 1823, se puso en marcha la labor de consolidar a México verdaderamente como una república. Con dicho objetivo en mente, el Congreso aceptó convocar a elecciones para la reunión de una nueva asamblea constituyente y fue esta la que se encargó de aprobar la que fuera la primera Constitución promulgada en 1824, en la cual antes de su promulgación existieron una serie de debates respecto de cuál debería ser el texto contenido en sus artículos para dejar en claro qué forma sería la más adecuada para gobernar.

Los primeros debates tuvieron mucha influencia respecto de la Constitución de 1812, así entonces el artículo referente a la soberanía se redactó en los siguientes términos, con influencia de la teoría rousseauiana:

Artículo 3.- La soberanía reside radical y esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece exclusivamente a esta el derecho de adoptar y establecer por medio de sus representantes la forma de gobierno y demás leyes fundamentales que le parezca más conveniente para su conservación y mayor prosperidad, modificándolas o variándolas, según crea convenirle más <sup>249</sup>.

Este artículo tercero es muy parecido al mismo artículo marcado con el mismo numeral en la Constitución de Cádiz, sin embargo difiere en lo que respecta a esos adverbios que se refieren a la soberanía calificándola como "radical y esencialmente" originaria de la Nación.

También se ve como ellos introducen el tema de la representación, idea la cual se consagra en el artículo quinto el cual dice:

---

<sup>249</sup> BARRAGÁN BARRAGÁN, José *et. al.*, *op. cit.*, p. 329.

"Artículo 5.- La Nación adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal"<sup>250</sup>.

Con estos dos artículos se observa el nacimiento del Estado moderno y soberano, el cual consagra lo relativo a la sede de la soberanía, la idea relativa al sistema de la representación democrática y la idea respecto de la forma de gobierno que se escoja.

Así pues, tenemos el nacimiento de una república soberana, representativa, popular y federal. Barragán insiste en que es de suma importancia notar como es que en México lo federal es no una forma de Estado, sino una forma de gobierno.

La primer constitución mexicana, la de Apatzingán de 1824, fue verdaderamente una de corte vanguardista pues incluyó los principios y términos que ya se ha venido señalando y tampoco se olvidó de hacer constar expresamente que el nuevo gobierno se regiría conforme a la teoría de la división de poderes que tanto se ha hecho referencia, así "cuando se debatía el texto de la Constitución, se aprobó el que el supremo poder ejecutivo recayera en un sólo individuo que se denominará presidente de los Estados Unidos Mexicanos"<sup>251</sup>.

---

<sup>250</sup> *Ibid.*

<sup>251</sup> *Ibid.*, p. 330.

c) Lo federal como forma de gobierno, no así de Estado

En el plano constitucional aparece una problemática y aparente contradicción entre los artículos 39 y 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La redacción de ambos textos es la siguiente:

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno <sup>252</sup>.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental <sup>253</sup>.

La confusión que se genera pues en torno a estos dos preceptos es que pareciese que el Estado como tal y la entidad federativa mexicana resultan en la existencia simultánea de dos Estados soberanos: uno el federal y otro los estados miembros de la Unión. Para el estudio de la presente cuestión se ha tomado a Barragán nuevamente de referencia y este dice que:

Este planteamiento erróneo y absurdo no debe conducirnos, como hacen algunos autores, al desconocimiento de la soberanía de los Estados miembros, sino sencillamente a reconocer que la entidad federal, creada por el Acta Constitutiva o Pacto de la Unión, no debe confundirse ni con lo que es la Nación, ni con lo que es el Estado mexicano<sup>254</sup>.

Es imperioso pues diferenciar que el Estado mexicano nació de un pacto de voluntades, el cual desde aquel primer Congreso constituyente que se reunió en 1823, comenzó a idear cuál sería la forma más adecuada para el proyecto de Nación

---

<sup>252</sup> Texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo original DOF 05-02-1917.

<sup>253</sup> Texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. . Artículo reformado DOF 30-11-2012, 29-01-2016.

<sup>254</sup> BARRAGÁN BARRAGÁN, José *et. al.*, *op. cit.*, p. 345.

que aquella época requería y, mediante el Acta Constitutiva, fue que el Derecho dotó de personalidad jurídica al naciente Estado quien fungiría como esa persona moral organizada para ejercer el gobierno.

El Estado mexicano no nace pues de ese Constituyente sino que, después de varias decisiones políticas tomadas fue que se puede decir que llegó a formarse, es producto de un devenir histórico y de las decisiones tomadas, tal y como dice Sartre: "somos nuestras decisiones"; y eso es precisamente lo que Barragán invita a reflexionar para así llegar a la "conclusión obvia" de que la Federación, lo federal no es más que el resultado y el efecto jurídico de lo que subyace como elemento esencial del acuerdo explícito de voluntades se le conoce y llama como pacto federal.

Como conclusión de esta sección se quiere dejar muy en claro que el poder es uno desde donde emana, que es la voluntad popular y que también es uno debido a que de donde proviene y quien lo legitima es el pueblo nuevamente pero; y aquí viene lo realmente importante, es que ese poder voluntario colectivo ha decidido delegar en dos órganos diferentes el ejercicio de las funciones gubernamentales, así pues lo federal "solamente se usa como una forma para distribuir el poder público del pueblo mexicano, de la nación mexicana, que es la única depositaria de la única soberanía que puede existir: la soberanía popular"<sup>255</sup>.

---

<sup>255</sup> *Ibid.*, p. 348.

d) Transiciones de las formas de gobierno: la instauración final de la república

Es momento de analizar pues la transición de las formas de gobierno desde la independencia de México hasta la promulgación la Constitución Política actual, asimismo se analizará la República democrática, señalando sus características y, a la par, explicar cómo es que se vincula la misma con la democracia.

Se considera pertinente traer a colación a Manuel González Oropeza, quien dice que entre 1821 y 1855 la etapa de expansión de las instituciones políticas mexicanas "fueron definidas no sólo en el plano de la filosofía política sino en el plano de la realidad"<sup>256</sup> debido a que:

Ensayamos prácticamente todas las formas de gobierno posibles: un primer imperio, la República federal y la República central, asimismo, adoptamos el constitucionalismo, el Poder Ejecutivo unimembre, aunque también experimentamos el colegiado, el Poder Legislativo bicameral y organizamos nuestro Poder Judicial <sup>257</sup>.

En este tenor, hay que aclarar que no se puede tomar como sinónimo de República el concepto de democracia, dado que existen casos en la actualidad en la que distintos Estados se proclaman a sí mismos como republicanos cuando en realidad no son más que tiranías de corte socialista, así que sólo es dado decir que existe verdadera democracia cuando el orden jurídico es creado por quienes van a ser los receptores de la norma jurídica; es decir, la voluntad representada coincide con la voluntad de los gobernados. En este sentido, y aunado a lo que se ha estudiado en secciones

---

<sup>256</sup> DE LA TORRE, VILLAR, Ernesto, *Estudios de Historia Jurídica*, UNAM, México, 1994, p. 386.

<sup>257</sup> Ibid.

anteriores, Carpizo brinda una definición que sintetiza a la perfección lo estudiado, este dice que la República "es la forma de gobierno que se fundamenta en el principio de la soberanía popular, en la cual los gobernantes son libremente electos por los ciudadanos para un periodo determinado y son responsables jurídica y políticamente de sus actos, de acuerdo con la ley"<sup>258</sup>.

Como ya se ha referido, en México el artículo 40 de su Constitución Política, es el que consagra dicho régimen de gobierno, sin embargo, no siempre ha sido posible identificarlo con claridad, pues la historia del país se ha encargado de demostrar lo contrario:

1. En 1821, recién declarada la independencia, una monarquía fue instaurada con el imperio iturbidista.
2. En 1823, se logró una república casi democrática, la cual pudo ser instaurada gracias a la Asamblea Constituyente previa a la promulgación de la Constitución de 1824.
3. Entre 1835 y 1836 una oligarquía, la cual tuvo vigencia hasta 1841 y en donde "la democracia se encontraba prácticamente ausente"; pues los derechos de los ciudadanos que eran sirvientes domésticos o analfabetas se les suspendían, asimismo para poder votar los ciudadanos debían de percibir por lo menos cien pesos anuales, y no se diga para ocupar cargos públicos pues cada uno de ellos tenían cuotas distintas en caso de que se quisiera ocupar uno en específico.
4. En 1843, nuevamente la presencia de un gobierno oligárquico, en donde no fue sino hasta 1846 cuando el

---

<sup>258</sup> Ibid.

general Salas y Gómez Farías, acompañados de Santa Anna lograron reestablecer la Constitución Federalista en México

5. De igual manera, lamentablemente para 1853 la monarquía tiránica se instauró cuando Santa Anna regresó de su exilio y subió al poder bajo el supuesto argumento de lograr un país liberal y no fue hasta que, con el triunfo de Plan de Ayutla, se le desterró de una vez por todas.

Hasta este punto en la historia, Oropeza es atinado en decir que México había recorrido todas las formas de gobierno habidas, así pues, ahora se señalará la siguiente etapa de México en donde ya se perfila más hacia la democracia, sin embargo, nuevamente tiene sus altibajos:

1. En 1856, una república transitoria cuasi democrática.
2. En 1857, una república democrática.
3. En 1865, la reincidencia en la monarquía absoluta del Imperio Mexicano de Maximiliano de Habsburgo.
4. Finalmente, en 1917, la instauración final de la república democrática.

Las distintas etapas de los regímenes de gobierno que Carpizo enlista son relevantes porque resaltan que las ideas y movimientos monárquicos a lo largo de los años se mantuvieron vivos de alguna u otra forma, y que el país se encontró también muchas veces en pugna respecto de la confrontación de ideas liberales y centralistas, hasta que en 1917 los elementos de una verdadera república se consagraron en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promulgada en ese mismo año.

B) El Estado mexicano actual: su gobierno y situación actual

1. Significado y perfil sobre la democracia en México

La presente sección definiendo la democracia con las palabras de un jurista mexicano, Jorge Carpizo, quien dice que:

Es el sistema en el cual los gobernantes son electos periódicamente por los electores; el poder se encuentra distribuido entre varios órganos con competencias propias y con equilibrios y controles entre ellos, así como responsabilidades señaladas en la Constitución con el objeto de asegurar los derechos humanos que la propia Constitución reconoce directa o indirectamente<sup>259</sup>.

De la definición antes transcrita, el propio autor desglosa más a detalle los elementos que constituyen un perfil democrático, las cuales son los siguientes:

1. La existencia de un orden jurídico, el cual se ve plasmado a través de una Constitución; lo cual a su vez es la base del Estado de derecho. El orden jurídico plasmado en normas escritas, las cuales son las que establecen las reglas del juego para los gobernados y para los gobernantes. En conclusión, se puede decir pues que la democracia se actualiza permanente y constantemente a través del respeto a esas reglas del juego.
2. En una democracia no hay exclusiones en el derecho al voto, en este sentido se dice que el voto es universal, aunado al hecho de que, al ejercerse por cada ciudadano, este lo hará de manera libre y secreta.
3. Las elecciones deben ser imparciales, objetivas, equitativas y periódicas; esta última característica

---

<sup>259</sup> Id.

es la esencia propia de la democracia, pues esta supone la no perpetuidad de ninguna persona en el poder.

4. La representación democrática se lleva a cabo a través de partidos políticos, los cuales son organizaciones en favor del interés público.
5. Las minorías del Estado deben ser protegidas y deben tener la posibilidad de llegar a convertirse en mayoría gobernante, pues si existen representantes anteriores que no cumplieron con lo que prometieron en campaña, estos pueden ser castigados por los electores en campañas subsecuentes.
6. La democracia debe pugnar por el respeto a la dignidad humana, en donde busque minimizar y erradicar gradualmente las desigualdades políticas, sociales y económicas de sus representados.
7. El poder en la democracia nunca debe recaer sobre una sola persona u órgano, sino que deben existir los pesos y contrapesos de la ya referida teoría de la división de poderes.
8. Los representantes electos quienes fungen como funcionarios públicos están obligados a actuar con responsabilidad de las decisiones que toman en nombre de la colectividad, así como que deben de rendir cuentas a la ciudadanía respecto de los resultados obtenidos durante su encargo.
9. La democracia debe suponer tolerancia, en todo sentido a las minorías, al derecho a pensar distinto; tolerancia en el diálogo y en la información que se divulga.

10. La fuerza de la democracia se funda en la legalidad, no en la fuerza armada; y sólo una vez que los medios y procedimientos legales fallen, la fuerza pública debe de intervenir como último recurso para la salvaguarda del propio Estado de derecho.
11. Por último, en una sociedad democrática debe de existir una moral pública y política la cual se funde en valores éticos y sociales que busquen el mejor interés en favor de todos.

## 2. Componentes del sistema representativo en México

Respecto de los componentes que conforman al sistema representativo mexicano se tomará la pauta establecida por Ricardo Guastini, quien a su vez es citado por Barceló Rojas, quien lista los siguientes:

1. La reserva de ley y el principio de legalidad;
2. El sistema electoral;
3. El procedimiento legislativo; y
4. Control constitucional de las leyes.

Cada uno de los componentes anteriores conforman el engranaje que hacen que la maquinaria de la representación en México funcione de manera "adecuada".

Así, el primero de los componentes se refiere a que "las decisiones políticas sean consentidas por los gobernados y obedecidas por propia voluntad"<sup>260</sup>, y a la par de dicho principio converge aquel de legalidad en donde "la obligación de los aplicadores de la ley -los poderes Ejecutivo y

---

<sup>260</sup> BARCELÓ ROJAS, Daniel A., *El Sistema Representativo Mexicano: El Gobierno de los Iguales*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, p.15.

Judicial- debe ajustarse estrictamente a la misma (la ley)"<sup>261</sup>.

En segundo lugar, se encuentra el sistema electoral, en donde aquellos ciudadanos que son partícipes de dicho sistema, lo hacen con la "confianza" de que los decisores que ellos han elegido se orientarán en función del interés general al momento de la creación de leyes, lo que conduce al tercer principio del procedimiento legislativo, en el cual Barceló dice que tiene dos objetivos primordiales: "la participación de todos los ciudadanos en la formación de leyes y la refinación de la toma de decisiones políticas que se convierten en leyes de interés general vinculantes para gobernantes y gobernados"<sup>262</sup>. De esta manera, los tres componentes antes mencionados, funcionan de manera cíclica y constante siendo pues la sujeción y creación de las leyes la máxima de un pueblo democrático.

A pesar de tan alto ideal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé casos en donde los gobernantes pueden no ser tan virtuosos y que, en vez de buscar el interés general, lleguen a buscar el propio, y ya que como dicen "piensa mal y acertarás", la Constitución no titubeó en dejar cabos sueltos ante la posible ambición de los representantes, por lo que en ella se establecen mecanismos de control constitucional buscando proteger la no violación de los derechos de los gobernados y creando tales mecanismos para controlar que las leyes aprobadas por los legisladores comulguen con el espíritu constitucional.

---

<sup>261</sup> Ibid.

<sup>262</sup> Ibid., p.17.

### 3. Disfunciones de la representación en México

Constant citado por Ribas Alba dice: "los pueblos que utilizan la representación deben ejercer una vigilancia activa y constante sobre sus representantes"<sup>263</sup>. Al tenor de lo anterior y después de haberse referido al sistema representativo en México, ahora es el momento oportuno de analizarlo desde un punto de vista funcional. Para un debido funcionamiento del sistema representativo, el pueblo debe de contar con dos condiciones mínimas las cuales son, en palabras de Miguel Carbonell, primero el que "los ciudadanos se encuentren en posibilidades reales de ser representantes de sus conciudadanos"<sup>264</sup> y segundo, que puedan escoger con conocimiento de causa a sus representantes. Sin embargo, en México dichas condiciones no son tan fáciles de reunir, en primer lugar, porque al ser México un mosaico de pueblos y culturas, es difícil que en verdad todos los conciudadanos se encuentren efectivamente representados, y por otra parte la sociedad mexicana no posee una cultura política mediante la cual verdaderamente escoja a sus gobernantes de manera informada, en este tenor dice Diego Valadés que "el pueblo vota pero no elige"<sup>265</sup>.

En este sentido pues, se puede acotar dos de las principales disfunciones de la representación en México, siendo estos el de los procesos electorales, aunado a la poca cultura democrática que tiene la sociedad mexicana.

---

<sup>263</sup> B. Constant, *La libertà degli antichi, paragonata a quella dei moderni* (1820). Seguito de Profilo del liberalismo di P.P. Portinaro, A cura di G. Paoletti (Torino 2005).

Citado por RIBAS ALBA, José María, *op. cit.*, p. 101.

<sup>264</sup> CARBONELL, Miguel, *Democracia y Representación en México: Algunas cuestiones pendientes*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1999, p. 78.

<sup>265</sup> VALADÉS, Diego, *El poder legislativo mexicano*, Revista de Estudios Políticos, Madrid, Núm. 4, (julio - agosto), 1978, p. 40.

Citado por CARBONELL, Miguel, *op. cit.*, p. 79.

Respecto de la primer disfunción, México no ha cumplido ni siquiera las dos décadas de procesos electorales realmente transparentes e imparciales, pues antes de 2012, en México era cosa de que las elecciones se hacían prácticamente a través de la "dedocracia", término utilizado por los mexicanos para referirse a que el partido político en el poder o bien el Presidente electo se encargaban de señalar al que le sucedería en el poder, o a través de mecanismos fraudulentos o manipulación del sistema electoral. Es en virtud de tan reciente y difícil logro que México debe de afianzar sus instituciones, así como de igual forma, buscar esclarecer la contienda desde el momento en que los precandidatos son electos, se debe de regular de manera eficaz los límites a los gastos, así como realmente aplicar sanciones a aquellos que pretendan lucrar o "designar" al candidato de su preferencia. Carbonell dice que "a veces se cree que la democracia se agota con la realización de elecciones transparentes y fiables. Nada más lejos de la verdad. Con todo y ser muy importantes las elecciones no son más que un pequeño eslabón de la cadena democrática"<sup>266</sup>. La democracia se puede asemejar a Roma, como dice ese refrán popular, esta no se construyó en un sólo día, asimismo la democracia mexicana no es cuestión de una campaña, ni de un sólo periodo electoral, es cosa de todos los días y sobre todo, es de todos.

Aquí es donde entra la otra disfunción, que desde un punto de vista general, es el talón de Aquiles de los mexicanos, pues se necesita "un sentimiento popular democrático producido por la asimilación consciente de los principios democráticos básicos tolerancia, pluralismo, respeto a los derechos humanos,

---

<sup>266</sup> *Ibid.*, p. 84.

publicidad de los actos del poder público..."<sup>267</sup> entre otros que ya han sido mencionados en secciones anteriores respecto del perfil de la verdadera democracia. En este tenor, es lamentable decir que México carece de tal cultura, pues desde que los españoles llegaron en época de la Conquista y hasta la actualidad días, México se siente más un súbdito que un ciudadano de un Estado de Derecho, tiene más una concepción de Estado paternalista que de Estado liberal, y es pues que hasta que este pensar no se despierte y se modifique que la sociedad estará esperando que le digan qué hacer y no que sea ella quien alce su voz y le diga a quien la representa qué hacer y cómo debe hacerse.

#### 4. Cultura política mexicana: valores de la democracia

En este apartado se analizará qué es la cultura política, cuáles se consideran valores democráticos y las estructuras que forjan la cultura política en México.

En primer lugar, la cultura política y el papel que desempeña, la cual; en palabras de Jacqueline Peschard; es "el conjunto de elementos que configuran la percepción subjetiva que tiene una población respecto del poder"<sup>268</sup> y que esta "juega un papel determinante en el tipo de régimen prevaleciente y en el funcionamiento de las estructuras políticas de una determinada sociedad"<sup>269</sup>.

Para el análisis general de la cultura política existen dos corrientes opuestas, la primera de ellas denominada los

---

<sup>267</sup> *Ibid.*, p. 88.

<sup>268</sup> PESCHARD, Jaqueline, *La Cultura Democrática*, Instituto Federal Electoral, Cuadernos de la Divulgación de la Cultura Democrática, Núm. 2, México, 1995, p. 8. Citado por VALDÉZ ZEPEDA, Andrés, *La Democracia y sus Valores*, Estudios Políticos, Núm. 15, Cuarta Época, (mayo - agosto) 1997.

<sup>269</sup> *Ibid.*, p. 8.

"estructuralistas" en donde los valores que rigen a una sociedad los determinan las estructuras económicas de un Estado, mientras que la antítesis a esta corriente corresponde la de los "culturalistas" los cuales señalan que la cultura política de un Estado y sus valores se determinan con base en el funcionamiento de las estructuras sociales y políticas del Estado. Es importante destacar que la cultura política de una sociedad siempre será históricamente dinámica y los valores que la sociedad en comento adopte, gradualmente continuarán evolucionando a través del tiempo y la realidad social que se viva en el momento.

Ahora bien, respecto de las máximas que se consideran en una democracia como valores fundamentales se pueden señalar principalmente según Valdéz Zepeda los siguientes:

El pluralismo, la tolerancia hacia las ideas divergentes o disidentes, la participación cívica y el ejercicio de la ciudadanía, el respeto a la soberanía popular y a los derechos de las minorías, la responsabilidad y el compromiso del cumplimiento de la legalidad, así como la libertad, la justicia y la paz social <sup>270</sup>.

Por otro lado los valores antagónicos, según el mismo autor, son: "el fanatismo, la intolerancia, el dogmatismo, el pensamiento mágico, la discriminación, la corrupción, el caudillismo, el abuso de poder, la transgresión de la legalidad, la violencia, la imposición y la demagogia"<sup>271</sup>, a esa larga lista de antagónicos creo pertinente añadir el factor de la inseguridad, el cual actualmente es uno de los enemigos más peligrosos y poderosos en México.

Las más grandes batallas de México siempre han sido en aras de obtener la libertad y que esto se traduzca en una

---

<sup>270</sup> *Ibid.*, p. 11.

<sup>271</sup> *Ibid.*

realidad democrática con todo lo que ello implica, sin embargo para que exista una verdadera transición hacia dicho régimen es necesario que se inculquen y se promuevan entre los ciudadanos de un Estado los valores y principios propios de la democracia, es por ello que el Estado necesita de instituciones tanto sociales como políticas que no sólo influyan en este pensar sino que logren la transición paulatina hacia una educación democrática perceptible, así pues a continuación se estudiarán brevemente los sujetos que en México han influido, para bien o para mal, en la formación de tal idiosincrasia.

En primer lugar, está la familia la cual es la célula de la sociedad y la cual tiene funciones como la de "la regulación sexual, la reproducción, la de sustento económico y la educacional"<sup>272</sup>. Analizando los caracteres que identifican a la familia mexicana en la cual se pueden encontrar arraigados rasgos de una orientación paternalista y una inclinación hacia la exaltación del género masculino, lo cual no ayuda a una formación cívica adecuada, ya que desde el núcleo más fundamental de la sociedad las personas que conforman una familia tienden, debido las costumbres y valores inculcados en ella, a que se propicie un esquema autoritario en la familia, donde no existan la diversidad de ideas ni el intercambio de las mismas, únicamente un acatamiento prácticamente inconsciente de las normas de conducta dictadas, lo que se traduce en un grado de conformismo que, traducido al ámbito de la cultura política, esto crea ciudadanos apáticos que pareciese necesitar siempre de un guía supremo que dicte lo que ha de hacerse, sin que los ciudadanos realmente lleguen a cuestionarse y debatir sobre las ideas impuestas.

---

<sup>272</sup> *Ibid.*, p. 14.

En segundo lugar, la escuela, la cual también es una influencia de gran poder en la transmisión de valores y tradiciones sociales. Sin embargo, dice Valdéz, que la escuela y su sistema educativo ha fallado debido a que "la historia política de México enseñada a través de la educación escolarizada, si se analiza críticamente, muestra que la visión que se impuso fue de la sobrevaloración de los caudillos o héroes revolucionarios e independentistas, donde la acción de las masas era generalmente ignorada"<sup>273</sup>. Esto cobra relevancia al ser analizado en conjunto con la aportación del núcleo familiar, pues nuevamente se pueden observar rasgos de exaltación a una figura de poder.

El tercer sujeto a analizar son los medios de comunicación, a través de los cuales se socializan medios de vida, actitudes y prácticas de conducta, se imponen modas, costumbres y se reproducen tradiciones. Actualmente este sujeto es arma de doble filo, pues tanto puede ser una plataforma exponencial para las opiniones ciudadanas, como bien puede ser un canal muy peligroso a través del cual se difunda información falsa, noticias amarillistas, o bien que existan sujetos con acceso a los medios de comunicación que al ser un poder fáctico enorme que busquen promover únicamente ciertos tipos de noticias, evitando aquellas que puedan perjudicar a la representación ciudadana en turno.

El cuarto y último sujeto a analizar es el de las organizaciones políticas, comprendidos dentro de estas los partidos políticos, los cuales la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del artículo 41 fracción I, les otorga el carácter de entidades de interés público, así como el deber de ser promotores de la participación del pueblo

---

<sup>273</sup> *Ibid.*, p. 15.

en la vida democrática, sin embargo, y es acertada la apreciación de Vargas Paredes, respecto de que la Constitución “en ningún momento define la responsabilidad de los partidos políticos en el desarrollo de una cultura política”<sup>274</sup>. En este tenor el autor aquí referido dice que México peca de un “viejo ritual de democracia electoral” el cual consiste en:

Decidir entre cultura política ciudadana y cultura del poder cupular, o sea, entre subordinarse y representar los valores ciudadanos hasta convertirlos en espacios de poder y entre imponer los intereses personales o de grupos hasta convertirlos en cúpulas de poder frente al régimen autoritario que critican en su discurso, pero al que imitan en los hechos.

La voluntad general mexicana la sigue construyendo pues, contranatural, el Estado mientras que la Nación se subordina a ella<sup>275</sup>.

Siguiendo este orden de ideas, Vargas Paredes dice que la democracia debe ocuparse de lo siguiente:

Del desarrollo de una educación cívico - política que permita al ciudadano común participar, cada vez más, en la toma de decisiones gubernamentales. Sus operadores oficiosos deben ser, sin lugar a dudas, los partidos políticos en su calidad de interlocutores entre el poder político y la ciudadanía en general, cancelando de antemano cualquier intento o formato de tutelaje por parte del Estado. Y su ejercicio debe estar garantizado y regulado por la Constitución<sup>276</sup>.

En consecuencia de lo anterior, se logrará que las funciones político-partidistas sean “más competentes y competitivas e incidirán en procesos internos más confiables de selección de candidatos para la representación del pueblo”<sup>277</sup>.

---

<sup>274</sup> VARGAS PAREDES, Mario E., *Los Oficios de la Democracia: Partidos, Cultura Política y Participación Ciudadana en México*, Universidad de Quintana Roo, México.

<sup>275</sup> Id.

<sup>276</sup> Id.

<sup>277</sup> Id.

## 5. Los partidos políticos en México

### a) ¿Quiénes son y para qué son?

Hablando de cómo se gobierna el pueblo mexicano, es menester traer a colación a uno de los personajes principales de la democracia, los partidos políticos.

Sartori los define como "grupos políticos que se presentan a elecciones y que pueden colocar mediante elecciones a sus candidatos en cargos públicos"<sup>278</sup>. Estos grupos políticos tienen la encomienda de organizar y fomentar la participación de los ciudadanos para activar y mantener funcionando los mecanismos democráticos de acceso al poder, pues de dicho funcionamiento depende, en gran medida, el Estado de derecho, obviamente aunado a otros elementos legales y fácticos.

Estando definido el concepto de partidos políticos es menester que, asimismo, se enlistan tres aspectos esenciales que los caracterizan siendo estos: "no son facciones, en tanto que vinculan al gobierno y a la ciudadanía, son parte de un todo, y no el todo; y son un conducto de expresión de y hacia las autoridades"<sup>279</sup>. Estas tres visualizaciones sobre los partidos políticos conforman la concepción integral de dichas organizaciones, pues el que un Estado cuente con grupos políticos los cuales verdaderamente canalicen la voz del pueblo y funjan realmente como vías de expresión política con diversas ideologías es lo que enriquece a un Estado y lo que activa la democracia, no se trata de homologar, se trata de que integrar a pesar de la diversidad.

---

<sup>278</sup> GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Los Valores en el Derecho Mexicano*, Fondo de Cultura Económica, México, 1997, p. 453.

<sup>279</sup> *Ibid.*, p. 455.

b) Responsabilidad de la actuación de los partidos políticos: edificación o destrucción de la democracia

Se definió en el párrafo que antecede el objetivo de los partidos políticos el cual, en resumidas líneas, es la organización de la lucha del poder, sin embargo y como toda conducta humana, está puede perder de vista la meta y desviarse en el camino, Valadés dice que algunas deformaciones que se pueden encontrar en el sistema de partidos son las siguientes: "manipulación del electorado, formación y consolidación de elites dominantes por el reparto de candidaturas, negociación entre dirigentes partidistas para repartir el poder de una manera distinta y a veces opuesta a la decisión popular y el ocultamiento de las fuentes de financiamiento"<sup>280</sup>. Esta desviación del propósito teleológico de los partidos ocasiona inestabilidad y tensión en la vida política del país, pues del comportamiento de ellos penden cuestiones tan trascendentes y relevantes como el sistema de representación político, el interés y participación de los ciudadanos, el sano equilibrio entre ciudadanía e instituciones gubernamentales; en fin, un funcionamiento democrático del Estado.

C) La participación ciudadana y la democracia

Se ha hablado del sistema representativo en México, los sujetos que lo conforman, así como los valores de dichos sujetos; o su ideología respecto de dicha representación. En este orden de ideas, es menester mencionar *grosso modo* los mecanismos a los que la ciudadanía puede acceder para

---

<sup>280</sup> *Ibid.*, p. 458.

realizar una evaluación objetiva de la forma en la que el gobierno se conduce en México.

Primero, establecer qué son los mecanismos de participación ciudadana los cuales, en palabras del Doctor Garita Alonso, los define como:

Una forma de compensar la crisis de representación que tiende a deslegitimar las instituciones políticas formales, dando paso a otros canales de instituciones promotores de la intervención ciudadana en la conformación de la voluntad política de los Estados <sup>281</sup>.

Dicho tratadista, a su vez, citando a Julieta Camacho, dice lo siguiente:

La aplicación de los mecanismos de participación ciudadana mejora la relación entre gobernantes y gobernados: fortalece el sistema democrático representativo y participativo; garantiza derechos políticos y humanos; legitima decisiones gubernamentales, y consolida la gobernanza, es decir, lograr que gobierno y sociedad actúen en conjunto<sup>282</sup>.

Con el concepto definido, ahora se procederá a hablar de cuáles son estos mecanismos, pudiendo clasificarlos en dos: los políticos y los sociales. Primero, dentro de los políticos tenemos la figura del plebiscito el cual se puede definir como "la institución a través de la cual a los ciudadanos se le somete a consulta determinados actos de gobierno de contenido administrativo, no legislativo, con el objeto de que manifiesten su aprobación o rechazo de dichos actos"<sup>283</sup>.

---

<sup>281</sup> GARITA, ALONSO, Arturo, *Mecanismos de Participación Ciudadana en el Ámbito del Poder Legislativo Federal*, Revista Pluralidad y Consenso, vol. 6, Núm. 29, México, 2016, p. 7.

<sup>282</sup> CAMACHO GRANADOS, Julieta, *Instrumentación de la participación ciudadana en México*, Revista Electrónica, año V, número especial, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones Ambrosio L. Gioja, Universidad de Buenos Aires, 2011.  
Citado por GARITA, ALONSO, Arturo, *op. cit.*, p. 7.

<sup>283</sup> *Ibid.*, p. 8.

El siguiente es la figura del refrendo, la cual es la ratificación que hace el pueblo respecto de un texto constitucional o legal, a través de dicha figura es la propia sociedad quien valida el contenido jurídico de una norma para la aplicación de la misma.

El tercer mecanismo político es el de la consulta popular, en el cual "los ciudadanos manifiestan su opinión o propuestas sobre algún tema de interés público relacionado con el ejercicio de las atribuciones de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado" <sup>284</sup>. Este instrumento es el género dentro del cual se comprenden los dos anteriores.

Los últimos dos mecanismos dentro de esta clasificación son la iniciativa legislativa y la revocación de mandato. El primero de ellos se refiere a la posibilidad con que cuentan los ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos para presentar un proyecto de ley ante el poder Legislativo; el segundo instrumento aun no se encuentra previsto en la legislación mexicana sin embargo es aquel a través del cual la ciudadanía, al evaluar el ejercicio de funciones de un servidor público, si no es satisfactorio, la sociedad podrá retirarlo de su cargo antes de la conclusión de su mandato.

Ahora bien, los mecanismos sociales, los cuales los vamos a englobar en el ramo de la incorporación de la tecnología y la comunicación a la actividad política. En este sentido, se tiene pues una especie de democracia electrónica, en la cual el acceso a diversas tecnologías, sobre todo el

---

<sup>284</sup> *Ibid.*, p. 9.

internet, le otorga a la ciudadanía, partidos políticos, organizaciones gubernamentales y demás sujetos un poder fáctico en los cuales los mencionados se convierten en los creadores de opiniones en torno a la forma en la que se gobierna, así como que dicha herramienta les proporciona poder organizarse tal vez de manera más eficiente que antes para elaborar análisis políticos y toma de acciones en concreto.

Con base en lo expuesto anteriormente, se han venido mencionando pues una serie de instrumentos y apoyos los cuales en México, algunos han intentado implementarse recientemente, verbigracia la consulta popular, sin embargo no se cuenta aún con un sistema adecuado de participación ciudadana fidedigna en la cual verdaderamente se logre apoyar sin que se convierta meramente en un buzón de quejas y sugerencias, siendo pues que dichos mecanismos deben fomentar y estrechar la relación gobernante - gobernando, así como afianzar la confianza en dicha relación.

#### D) Obstáculos para la democracia en México

A lo largo de este capítulo se han expuesto las características las cuales que deben ser cubiertas por un Estado para ser considerado de perfil democrático, así como los elementos componentes del mismo; no obstante de ello, en México existen tres principales obstáculos a analizar los cuales no le permiten encajar del todo en dicho perfil.

En primer lugar, los elevados índices de abstención en los procesos electorales organizados en México. Ello no es más que un evidente síntoma del desinterés de la ciudadanía en los asuntos públicos, así como una muestra de desconfianza

en los resultados obtenidos de dichos procesos; y dichas actitudes no son más que creencias demasiado arraigadas en la sociedad como para intentar cambiarlas de la noche a la mañana, así dice Luis Javier Garrido citado por Carlos Pereyra, que el abstencionismo mexicano "ha sido tradicionalmente la forma de rechazo popular al estado de cosas...la más clara forma de resistencia a un régimen y sus prácticas"<sup>285</sup>.

En segundo lugar, está el exacerbado centralismo que padece México, en donde "los niveles de gobierno actúan más como prolongaciones del gobierno central y muy poco como expresión de la comunidad local"<sup>286</sup>. Así pues, quien da las órdenes desde el centro las extiende por todas las entidades federativas, provocando pues que los súbditos y los gobernantes de las esferas locales pierdan su autonomía y a la par se causa que características de un gobierno federal se desvanezcan gradualmente hasta hay que recordar que México es una Federación, y en palabras de Cárdenas Gracia, "el federalismo es enemigo del centralismo, pero al mismo tiempo es un defensor de la unidad en la diversidad"<sup>287</sup>.

El tercer y último obstáculo para la democracia mexicana, va de la mano de lo expuesto líneas arriba y el cual consiste en lo mucho que pesa la figura presidencial en México, donde pareciera que de este dependen los demás poderes, y si bien el presidente tiene atribuciones especiales y extraordinarias conferidas de manera

---

<sup>285</sup> "Política: participación y marasmo", en Estudios Políticos, nueva época, vol 4, Núm. 1, (enero - marzo) 1985, p. 377.

Cfr. PEREYRA, Carlos, *Sobre la democracia*, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, México, México, 2012.

<sup>286</sup> PEREYRA, Carlos, *op. cit.*, p. 382.

<sup>287</sup> CÁRDENAS GRACIA, Jaime F, *Una Constitución para la Democracia. Propuestas para un Nuevo Orden Constitucional 2ª edición*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2012, p. 218.

constitucional, no puede depender completamente de sus decisiones el manejo del país, pues de lo contrario se estaría contraviniendo la división de poderes establecidas en la Carta Magna, así como consintiendo de manera tácita la invasión de esferas de poder, para lo cual existen mecanismos constitucionales para evitarlo, y no debe de permitirse que la voluntad del Presidente sustituya en un gobierno democrático a la voluntad del pueblo.

## CONCLUSIONES

**Primera.** Roma fue innovadora en el mundo antiguo, donde el *populus* trabajaría y se esforzaría diariamente por participar y procurar el bien común de todos los conciudadanos de la *Civitas*, ello a través de instituciones instauradas para la consulta, toma y ejecución de las decisiones tomadas a través de las mismas. En este mismo sentido, el esplendor político de Roma se debió en gran parte, a las leyes que regían, así como el interés del bien común perseguido por los *civites*; donde solo el hombre bien preparado en la cultura humana podría nutrir la vida política de la *Civitas*.

**Segunda.** En la época de la República, la de mayor esplendor en Roma la característica que imperó en su régimen de gobierno, fue la de la colegialidad, mediante la cual se procuró y logró evitar los abusos de poder en una sola persona, aunado a lo anterior, el *populus romanus* llegó a poseer ciertas de las características de un Estado, tales como el de población, territorio, organización política y normas tendientes a la consecución del bien común de los conciudadanos; sin embargo y debido a la falta del factor determinante de dicho concepto que es el de soberanía no se le puede asignar expresamente la noción de Estado romano, pues el pueblo nunca auto determinó su régimen de gobierno, siendo este siempre impuesto y no emanó directamente de una elección completamente voluntaria por parte del *populus*.

**Tercera.** Tras la caída del Imperio Romano, la vida política especialmente durante el medioevo, comenzó a girar en torno a la Iglesia, quedando los monarcas en un plano secundario y así los problemas de la comunidad política eran absorbidos por una política "apolítica", donde la autoridad secular se encontraba sometida a la eclesiástica, y donde Dios era el titular del poder y sus ministros los que lo ejercían terrenalmente hablando.

**Cuarta.** Asimismo, durante la época medieval el poder estaba viciado, pues existían tiranías, abusos de poder y la inseguridad política era el pan cada día, así pues la aplicación del derecho por parte de la autoridad se basó principalmente en privilegios y en la legitimación de un gobierno donde imperaba ante todo la desigualdad de clases sociales.

**Quinta.** En la evolución del pensamiento político se buscó la transición del poder político religioso hacia un poder civil que fuese efectivamente representado por gobernantes, buscando pues la secularización de la política y el abandono de la concepción teocrática de la forma de gobierno, reflexión que comienza a gestar el génesis de la estructura de un gobierno democrático y retomando de la influencia romana el que la vida política de un pueblo debe de revestir las virtudes cívicas ciceronianas y no aquellas religiosas individuales, fomentando el que el gobernante tenga la cualidad de saber dirigir a la comunidad, convirtiendo la obediencia en adhesión a los intereses del bien común y la imposición en legitimación del poder.

**Sexta.** El Estado es la entidad suprema a través de la cual se organiza una sociedad. Dicha entidad está conformada por los elementos de población, territorio, órganos para la estructura de la vida social y soberanía.

**Séptima.** El Estado se estructura a través de la norma básica y suprema que es la Constitución en donde se funda y tutela el Estado de Derecho que busca el imperio de la ley como expresión de la voluntad popular, la seguridad jurídica consistente en el poder sometido a la ley, la división real y efectiva de poderes con la finalidad de un equilibrio y control entre ellos.

**Octava.** La soberanía se entiende como la capacidad intrínseca de un pueblo de gobernarse a sí mismo, donde sus integrantes deciden y establecen, a través de la voluntad general, la forma de gobierno que mejor convenga o se adapte a las necesidades de dicha comunidad. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra consagrada dicha facultad en el artículo 39 donde establece que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo.

**Novena.** La soberanía tiene dos objetos primordiales, el primero siendo el material que se refiere a la autodeterminación social respecto de la forma en la que este ha de gobernarse y el segundo, el objeto formal, que es el fin teleológico consistente en el bien común, el cual es el bien superior al que puede aspirar no solo el ser humano en lo individual, sino como ser gregario.

**Décima.** En México, la forma de gobierno es la República, la cual se fundamenta en el principio de la soberanía popular, donde

los gobernantes son representantes electos por el pueblo y son jurídicamente responsables de sus actos según lo establecido en la ley.

**Décima primera.** En virtud de la conclusión anterior, México al haber establecido la representación como medio para el ejercicio de su soberanía es menester que los ciudadanos participen en una vigilancia activa y constante sobre sus representantes. Sin embargo existe una disfunción en la sociedad mexicana debido a una escasa o prácticamente nula cultura política en donde prevalecen valores antidemocráticos como el fanatismo, la intolerancia, la discriminación, la corrupción el abuso de poder y la demagogia, entre otros.

**Décima segunda.** El problema en la actualidad, al no es referente a la legalidad de las instituciones, sino respecto de la legitimación de las mismas; debido a que los mecanismos doctrinales para la ejecución de las funciones del Estado se ajustan a la letra de la ley y a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que de lo que se carece es de la confianza de la sociedad para depositar dicho valor en la forma de gobierno establecida para el ejercicio eficaz del poder político.

**Décima tercera.** Que en virtud de lo analizado a lo largo del capitulado del presente trabajo de investigación se concluye primordialmente que el Estado, esa entidad suprema de la sociedad, esta constituida por y para sus habitantes, que solo mediante su actuar es que el Estado cobra vida, y que sus omisiones perjudican gravemente su fin teleológico, que es el bien común de los individuos. Es por ello por lo que, a la luz

de lo aquí estudiado, se infiere que únicamente a través del estudio histórico de los acontecimientos es que se será capaz de reconocer los errores o áreas de oportunidad, para enmendarlos o para mejorar, y por ello la actitud de quienes conforman un Estado es lo básico para poder trazar o recurrar el camino.



## **PROPUESTAS**

**Primera.** Respecto de la importancia de la impartición de la tradición histórica, se propone que al artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo cuarto y que, aunado al desarrollo armónico de fomentar el amor a la Patria, se adicione un párrafo en el que se establezca la obligación de los tres niveles de gobierno para el fomento y preservación de la historia nacional como fundamental; ello para lograr un verdadero conocimiento del origen para trazar el destino del país.

**Segunda.** Siguiendo con el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo doce, fracción II, inciso a), se propone que, respecto de la impartición de las asignaturas de historia y civismo, además de transmitir dichos conocimientos con criterios democráticos, estas deben ser impartidas permitiendo la formación de opiniones libres con la finalidad de abrir las puertas a un intercambio de formas de pensamiento que enriquezcan el mejoramiento político del país y promuevan la tolerancia de ideas.

**Tercera.** Que el artículo 35° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo 4°, en lo que se refiere a la prohibición de la contratación de propaganda por medio de difusión en radio o medios televisivos para evitar influir en la opinión de los ciudadanos sobre consultas populares; se propone que dicho párrafo se reforme en términos de establecer sanciones, especialmente con el actual gobierno, al Ejecutivo Federal para evitar que su espacio público diario sea utilizado con el fin proscrito.

**Cuarta.** En seguimiento de la propuesta anterior, se busca que en el artículo 35° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo cuarto, se establezcan sanciones no únicamente para la propaganda en radio o televisión, sino que es necesario incorporar el término de redes sociales o medios digitales, y que las cuentas de aquellos que sean funcionarios públicos y/o partidos políticos titulares les sean suspendidas temporalmente para evitar que durante el plazo que comprenda la consulta popular se caiga en el proselitismo.

**Quinta.** En el mismo artículo 35° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo 7°, dentro del segundo párrafo, donde se establece que el Instituto Nacional Electoral y organismos públicos son las únicas instancias mediante las cuales se debe realizar la difusión de la participación ciudadana, se pretende que el presente párrafo sea reformado en términos de incluir la promoción por parte de la iniciativa privada o por parte de particulares, y que se cree un registro de organismos privados encargados de esta función, para que los ciudadanos

puedan conocerlos, afiliarse y participar en la vida pública del país de manera activa y proactiva.

**Sexta.** En el mismo artículo 35° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo 7°, en su párrafo tercero, se propone que se contemple la suspensión de la utilización del espacio público matutino del Ejecutivo Federal, y que, asimismo, se establezcan sanciones con pena de remoción del cargo por desacatar a la Constitución.

**Séptima.** Que se reforme el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que la elección del Ejecutivo Federal se vuelva una elección independiente de aquella del legislativo. Lo anterior para que los ciudadanos se enfoquen únicamente en elegir al Presidente de la República y que dicha elección no devenga en alguna forma de proselitismo buscando que se homologue el partido político de quien fue postulado para la candidatura presidencial y evitar que un solo partido político controle tanto el poder ejecutivo, así como el legislativo. Se propone pues esta reforma con miras a evitar la concentración de una sola ideología tanto en la figura presidencial, así como en la Cámara de Diputados y Senadores.

**Octava.** En la fracción V, apartado c) del artículo 41° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su punto dos, se adicione la impartición de educación de carácter histórica, en lo que respecta a la obligación de los organismos públicos de las entidades federativas; lo anterior para normar el criterio ciudadano, y que la impartición de la historia sea hecha desde un plano de

objetividad, con material adecuado elaborado por historiadores acreditados en dicha asignatura.

**Novena.** El artículo 73° en su fracción XXIX - Q de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la facultad del Congreso para legislar en materia de iniciativa ciudadana y consultas populares, con la presente propuesta se busca la reforma de esta fracción para que esta se amplíe y se imponga la obligación al Congreso de crear canales de comunicación efectivos ya sean digitales o físicos, a través de los cuales pueda lograrse una comunicación eficiente y real con los representantes de la soberanía nacional, y que dichos canales de comunicación funjan en dos vías, y que a través de dicho medio se haga la rendición de cuentas.

**Décima.** Que en el artículo 80° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establezca de manera expresa como obligación del Ejecutivo Federal una rendición de cuentas breve y concisa. Que en caso de faltar a dicha obligación se le pueda enjuiciar como motivo de causa grave por un desempeño deficiente.

**Décima primera.** Que se adicione un artículo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el cual se prevea la imprescriptibilidad del delito de la malversación de recursos económicos públicos por parte de funcionarios o ex funcionarios públicos, lo anterior para disuadir y evitar conductas corruptibles en los tres niveles de gobierno.

**Décima segunda.** Que se reforme la toma de posesión del cargo del Presidente consagrada en el artículo 87° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la finalidad de que sea el pueblo, quien con fundamento en el artículo 39° constitucional deposita y delega su soberanía en la figura del Presidente, por ello la formula debe reformarse y se propone se redacte de la siguiente manera:

“Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que el pueblo y la Nación me lo demande”.

Asimismo, se propone que a dicho artículo, se adicione un párrafo en el cual se regule que será el Congreso de la Unión, en conjunto con las Legislaturas de los Estados, los facultados para reglamentar y pormenorizar los supuestos de procedencia y las acciones para que el pueblo demande pueda ejercer ese derecho conferido en el artículo que aquí se comenta y reiterado en la toma de posesión del Presidente.

**Décima tercera.** En el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de las facultades de los ayuntamientos, se incluyan mecanismos mediante los cuales se pueda generar y mantener una participación ciudadana activa y proactiva a nivel municipal y vecinal; donde se incluyan temas como la creación de comités que se encarguen de difundir y propiciar tan importante tarea social.



## BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR CAMÍN, Héctor, *Nocturno de la Democracia Mexicana*, Debate, México, 2018.

ÁLVAREZ SUÁREZ, Ursicino, *El Principado de Augusto. Interpretaciones de la Constitución Augustea*.

ARBEA, Antonio, *El Concepto de Humanitas en el Pro Archia de Cicerón*, Pontificia Universidad Católica de Chile, Onomazein 7 2002.

BARRAGÁN BARRAGÁN, José et.al., *Teoría de la Constitución*, Editorial Porrúa, México, 2010.

BARRAGÁN, BARRAGÁN, José, *Conceptos Mínimos sobre la Soberanía*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3536/20.pdf>

BARCELÓ, Pedro et. al., *Breve historia política del mundo clásico: la democracia ateniense y la República romana*, Escolar y Mayo Editores Madrid, España, 2017.

BARCELÓ ROJAS, Daniel A., *El Sistema Representativo Mexicano: El Gobierno de los Iguales*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2873/4.pdf>

BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA.

<http://datos.bne.es/persona/XX1026401.html>

BREMER, Juan José, *De Westfalia a Post Westfalia: Hacia un Nuevo Orden Internacional*, Universidad Nacional Autónoma de México Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2013.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3366/1.pdf>

CARBONELL, Miguel, *Democracia y Representación en México: Algunas cuestiones pendientes*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1999.

CÁRDENAS GRACIA, Jaime F, *Una Constitución para la Democracia. Propuestas para un Nuevo Orden Constitucional 2ª edición*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2012.

CARPIZO, Jorge, *La República democrática en la Constitución mexicana*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Boletín mexicano de Derecho Comparado, Núm. 132, pp. 1047-1083.  
<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/4712/6063>

COLE, G.D.H., *La organización política*, Fondo de Cultura Económica, México, 1987.

DEL ARENAL FENOCHIO, Jaime, *El Derecho en Occidente*, Colegio de México, México, 2016.

D'ORS, Álvaro, *Sobre la República de M. Tulio Cicerón*, Gredos, Madrid, 1984.

DE LA TORRE, VILLAR, Ernesto, *Estudios de Historia Jurídica*, UNAM, México, 1994.

DÍEZ DEUSTUA, Diego, *Inclusive Growth*, Revista ISTMO, (

EGEA LABORDA, Antonio, "Hegel y Feuerbach en la primera obra teórica de Marx", *Revista de Estudios Políticos Nueva Época*, Núm. 22, (julio - agosto), 1981.

FERNÁNDEZ DE BUJÁN, Antonio., *Derecho Público Romano y Recepción del Derecho Romano en Europa*, 5ª ed., Civitas, Madrid, España, 2000.

FRIEDRICH, Carl J., *El Carácter Único de la Sociedad Totalitaria*, UNAM, México, 2017.

FUENTES, Carlos, *Conferencias Políticas: Educación, Sociedad y Democracia*, Fondo de Cultura Económica, México, 2018.

FUENTESECA, Pablo, *Estudios de Derecho Romano*, Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, Madrid, España, 2009.

GARCÍA BAUER, Carlos, *Democracia. Necesidad de su redefinición en la terminología jurídica*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1988.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Los valores en el derecho mexicano*, UNAM y Fondo de Cultura Económica, México, 1997.

GARITA, ALONSO, Arturo, "Mecanismos de Participación Ciudadana en el Ámbito del Poder Legislativo Federal", *Revista Pluralidad y Consenso*, vol. 6, Núm. 29, México, 2016.

<http://revista.ibd.senado.gob.mx/index.php/PluralidadConsenso/article/view/371/357>

GÓMEZ BERNAL, Beatriz, *Historia del derecho*, Nostra Ediciones, 2010, México.

GUTERMAN, Simon Leonard, *Origen y Desarrollo*, UNAM, 2019.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5639/5.pdf>

HAAKONSEEN, Knud, *La Estructura de la Teoría Política de Hume*, Anuario Filosófico, XLII/1, 2009, 90-136.

HELLER, Hermann, *Teoría del Estado*, Fondo de Cultura Económica, México, 1998.

IGLESIAS SANTOS, Juan, *Derecho Romano*, Ariel, 16<sup>a</sup> Edición, Barcelona, España, 2017.

JOUVENEL, Bertrand, *La Soberanía*, Comares, S.L., Granada, 2000.

MARÍ, Enrique E. *Las Ficciones de Legitimación en el Derecho y la Política: de la Sociedad Medieval a la Sociedad Contractual*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1993.

<https://revistascolaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/critica-juridica/article/view/3106/0>

MUÑOZ SÁNCHEZ, Olmer Alveiro, *El Pensamiento Político en Guillermo de Ockham*, Universidad Pontificia Bolivariana, Bolivia.

<https://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/article/view/5641/5240>

M. VILLANUEVA, Antonio, *Transformaciones Políticas en los Siglos XIV y XV*, Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, 1961.

NAVARRO, Francisco Javier, *Así se gobernó Roma*. Ediciones RIALP, Madrid, España.

PEREYRA, Carlos, *Sobre la democracia*, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, México, México, 2012.

RIBAS ALBA, José María, *Constitucionalismo Romano: los límites jurídicos del poder en la Antigua Roma*, Tecnos, Madrid, 2019.

RODRÍGUEZ, Sergio, *La Soberanía Nacional*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2ª reimpresión, 2016.

SÁINZ Y GÓMEZ SALCEDO, José María. "El Estado Romano. Sistema político y jurídico". *Revista de Ciencias Jurídicas de la UNAM*, Núm. 6, 2010. <http://www.revistas.unam.mx/index.php/multidisciplina/articulo/view/27795>

TORRENT RUÍZ, Armando, *Derecho Público Romano y Sistemas de Fuentes*, Grossi Oviedo 2ª edit, España, 1985.

TORRENT RUIZ, Armando, *Diccionario de Derecho Romano*, Edisofer, Madrid, 2005, p. 725.

ULLATE, José Antonio, *El Problema de la Res Publica Christiana*, Verbo Revista de formación cívica y de acción cultural, según el derecho natural y cristiano, Madrid.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6132102>

VALADÉS, Diego, "El poder legislativo mexicano", *Revista de Estudios Políticos*, Madrid, Núm. 4, (julio - agosto), 1978.

VALDÉZ ZEPEDA, Andrés, "La Democracia y sus Valores, Estudios Políticos", Núm. 15, Cuarta Época, (mayo - agosto), México, 1997.

[www.revistas.unam.mx > index.php > rep > article > download](http://www.revistas.unam.mx/index.php/rep/article/download)

VARGAS PAREDES, Mario E., *Los Oficios de la Democracia: Partidos, Cultura Política y Participación Ciudad en México*, Universidad de Quintana Roo, México.

<https://www.insumisos.com/lecturasinsumisas/LOS%20FICIOS%20DE%20LA%20DEMOCRACIA.pdf>

VILLANUEVA GÓMEZ, Luis Enrique, *La División de Poderes: Teoría y Realidad*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2014.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3634/8.pdf>